



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE SOCIOLOGIA

MOTINES Y EVASION DE PRESOS EN LAS PRISIONES MEXICANAS.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA: MARIA DE LOURDES RODRIGUEZ PEREZ

ASESOR: LIC. LUIS REYNA GUTIERREZ



TESIS CON FALLA DE ORIGEN MEXICO





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

MOTINES Y EVASIÓN DE PRESOS EN LAS PRISIONES MEXICANAS

	PAG
INTRODUCCION	I

CAPÍTULO I.

MARCO CONCEPTUAL	1
1.1.- Evasión, Fuga, Motín.	1
1.2.- Centro de Reclusión.	3
1.3.- Sociedad, Grupo social, Clase social.	5
1.4.- Roles y Delito.	9
1.5.- Personas, Individuo, Masa, Delincuente.	12
1.6.- Indiciado, Consignado, Procesado, Inculgado, Sentenciado y Reo.	14
1.7.- Personal Penitenciario.	16
1.8.- Derecho Penitenciario.	18

CAPÍTULO II.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS	19
2.1.- Edad Antigua.	19
Grecia	19

Roma	20
2.2.- Época Precortesiana	22
Aztecas	22
Mayas	27
2.3.- Las VII Partidas.	30
2.4.- Las Leyes de Indias.	31
2.5.- Sistema Celular (Pensilvánico, Filadélfico)	35
2.6.- Sistema Auburniano.	39
2.7.- Sistemas Progresivos.	40
2.7.1.- Sistema Montesino.	41
2.7.2.- Sistema Crofton.	43
2.7.3.- Sistema Reformatorio.	44
2.8.- Sistema de Clasificación.	48
2.8.1.- Principales tareas del Consejo Técnico Interdisciplinario.	53
2.8.2.- Trabajo.	55
2.8.3.- Educación.	60
2.8.4.- Clasificación.	63
2.8.5.- Tratamiento Preliberacional.	65
2.8.6.- Tratamiento Postliberacional.	67

CAPÍTULO III.

MARCO JURÍDICO.	73
3.1.- Derecho, Sociedad, Autondad y Persona.	73
3.2.- Constitución de 1857.	75
3.3.- Constitución de 1917.(Artículo 18)	77
3.4.- Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia Federal.	81
3.5.- Ley de las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social del Distrito Federal.	88
3.6.- Reglamento de Reclusorios y Centro de Readaptación Social del Distrito Federal.	90
3.7.- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la Organización de Naciones Unidas.	103

CAPÍTULO IV.

LOS MOTINES Y LA EVASIÓN DE PRESOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.	110
4.1.- Causas y Consecuencias de los Motines.	111
4.2.- La relación de los presos con el personal penitenciario.	127

4.3.- Modalidades de la Evasión de presos en los Centros de Reclusión y sus consecuencias jurídicas.	134
a).- Los motines como vía de evasión.	138
b).- Los tuneles en los penales.	139
c).- Negligencia, incapacidad y corrupción de los servidores públicos que permiten la fuga de presos.	140
4.4.- Evasión de presos del Reclusorio Varonil Oriente y la Recomendación 98/95 sobre los disturbios ocurridos el 3 y 4 demayo de 1995, en el Centro de Readaptación Social de Guadalajara por la C.N.D.H.	152
4.5.- Repercusión Sociológica en los motines y la evasión de presos.	168
ANEXO (1)	175
ANEXO (2)	176
CONCLUSIONES.	177
BIBLIOGRAFIA.	184

**A DIOS POR HABERME DADO LA
OPORTUNIDAD DE VIVIR
PARA CONSEGUIR MIS METAS
MAS DESEADAS.**

**A ESTA MAXIMA CASA DE ESTUDIOS
QUE ME BRINDO LA OPORTUNIDAD DE
SER MIEMBRO Y PARTICIPAR COMO
ESTUDIANTE DE LA FACULTAD DE
DERECHO, QUE ME DIO LA OPORTUNIDAD
DE ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO.**

**A MIS PROFESORES Y SOBRE TODO AL
LICENCIADO LUIS REYNA GUTIERREZ
QUE CON SUS CONSEJOS ME GUIO PARA
SACAR ADELANTE MI TRABAJO DE TESIS.**

**A ESE GRAN HOMBRE QUE GRACIAS A SU
AMOR, COMPRENSION Y APOYO PUDE CONSEGUIR
REALIZARME COMO PROFESIONISTA, OBTENIENDO
MI LICENCIATURA EN DERECHO, COMO
LO ES MI PADRE QUE SIGNIFICA TODO PARA MI
Y QUE NUNCA DEJARE DE AGRADECERLE TODO
LO QUE HA HECHO POR MI.**

**A CARLOS AL QUE AMO CON TODO
MI CORAZON Y QUE CON SU AMOR,
APOYO Y CON SU GRANDEZA VAMOS
A SEGUIR ADELANTE COMO PROFESIONISTAS
Y COMO PAREJA, PARA DARLE LO MEJOR DE
NOSOTROS A NUESTRO FUTURO HIJO.**

**A MI FUTURO HIJO QUE ES EL ALICIENTE
PARA CONSEGUIR TODO LO QUE DESDE
ESTE MOMENTO ME PROPONGO PARA EL
BIENESTAR DE TODA MI FAMILIA.**

**AL LICENCIADO CARRIZOSA, POR DARME
LA OPORTUNIDAD DE APRENDER Y EJERCITAR
EL CONOCIMIENTO JURIDICO.**

**ESTA TESIS SE LA DEDICO EN ESPECIAL
A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE
POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA HAN CAIDO
EN UNA PRISION Y SABEN EN CARNE PROPIA
LA VIDA QUE SE LES ESPERA A TODO AQUEL
QUE POR IGNORANCIA, INMADUREZ O POR
UNA ESTUPIDEZ PUEDEN ESTAR EN LA
MISMA SITUACION QUE ELLOS.**

INTRODUCCION

La razón por la que decidí investigar a fondo las principales causas o motivos que originan los motines y la evasión de presos, es por una parte, que de por sí, en la vida de una sociedad normal se presentan grandes dificultades de convivencia, que propician movimientos sociales de índole negativa que en ocasiones culminan con la comisión de algún delito, con mayor razón se presenta esta situación, en una comunidad en donde las personas son criminales, originando así los motines, que son los más grandes disturbios penitenciarios, que causan graves daños tanto a las instalaciones, la disciplina, al sistema, a las personas, y que en ocasiones culminan con la fuga de presos.

Además una de las penas máximas en México es la privación de la libertad, de ahí la inquietud de examinar el sistema penitenciario mexicano referente a las causas que originan, los motines y la evasión de presos, que en algunos casos depende de la eficacia del tratamiento penitenciario. Asimismo otras circunstancias que orillan a los presos a evadirse de prisión, es porque en primera, el sufrimiento que provoca ingresar a una prisión, hace que todo interno padezca tristeza, mal humor, desesperación, agresividad, y de no superar esta situación puede provocar grandes dificultades en el penal, del mismo modo el tratamiento penitenciario que consiste en la examinación clínica criminológica de cada interno y basándose en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; la que no sólo va a consistir en instruir culturalmente al delincuente sino más bien, el de inculcarle valores éticos, sociales, para lograr con ello la readaptación social del delincuente. Asimismo nos encontramos con el problema de la falta de trabajo remunerado para todos los internos. O bien porque simplemente ellos no lo quieren hacer, teniendo como resultado el ocio que es el peor consejero de un interno, incluso puede llegar a cometer nuevos delitos.

infringir el reglamento interno, faltarle al respeto a la autoridad, agravar su situación familiar y finalmente tratar de evadirse de la prisión.

También, si no se le inculca reflexionar sobre el delito que cometió y que asuma la sentencia impuesta como un efecto de la justicia, para lograr en el momento que obtenga su libertad, que no reincida y por lo tanto salvaguardar a la sociedad de la delincuencia, este interno que no ha reflexionado ni asumido la sentencia, no trabaja y sólo esta de ocioso, como ya lo había comentado, va a ser una persona conflictiva tanto con sus compañeros, con la institución, con el personal, por su inconformidad hacia la pena impuesta, por lo que va a alterar el orden con la intención de fugarse ya sea, brincando los muros del penal, construyendo túneles, o atacar en grupo las principales torres de vigilancia para posesionarse de las armas que utilizan los vigilantes, para tomar a ellos mismos como rehenes.

Por otra parte el mal trato del personal así como su falta de capacitación, para tratar a los internos, la deficiencia de la alimentación, la falta de fuentes de trabajo remunerado, el debilitamiento del principio de autoridad, por parte de los ejecutivos de la institución, que facilitan el autogobierno, el tráfico de drogas y armas en los internos que los ayudan para organizar los motines que como consecuencia pueden provocar fugas masivas de presos, como lo sucedido en el cereso de Puebla en la que utilizaron un motín para la realización de túneles, para posteriormente fugarse.

Asimismo están los disturbios ocurridos en los ceresos de Puente Grande en Jalisco y el de León en Guanajuato, por último tenemos la fuga de los 13 presos del Reclusorio Varonil Oriente el 29 de diciembre de 1995 en el Distrito Federal.

Con lo antes expuesto, considero pertinente analizar y tratar de dar soluciones para evitar este problema, como por ejemplo: dar una mejor capacitación al personal de seguridad y custodia, para que en un momento dado,

no sean objeto de corrupción y desempeñen mejor sus funciones. Por otro lado que las autoridades ejecutoras, hagan lo posible para apresurar el procedimiento y estén al tanto de cada expediente para que en su momento otorguen a tiempo los beneficios preliberacionales a que tienen derecho.

Sin duda, considero que la única razón por la que se evaden de su condena es para obtener su libertad de la forma que sea posible, y se revelan de mala forma por el mal trato que en ocasiones son objeto, no justificando con esto su conducta.

CAPÍTULO I.

MARCO CONCEPTUAL

1.1 FUGA, EVASIÓN Y MOTÍN.

Antes de dar comienzo a nuestra investigación es necesario comprender cual es la diferencia entre fuga y evasión, para lo cual tenemos que:

Fuga.- es la huida apresurada de alguien del sitio en que se encuentra.¹

Con este primer concepto referente a la fuga nos podemos dar cuenta que no necesariamente se refiere a la huida de un preso del centro de reclusión, por tal motivo, al relacionarse con la evasión de presos previsto en el artículo 150 del Código Penal, nos indica que la fuga es el género y la evasión de presos la especie, y así tenemos que:

La fuga en los delitos, no hace prueba plena, pues se presupone, el acusado que toma el partido de evadirse, tiene agitada la conciencia y quiere por esto sustraerse de la pena que ha merecido. Pero es necesario advertir que esta presunción es muy poco segura, y que nunca puede ser bastante para imponer la pena.²

¹ GOLDESTEIN, Raúl. Diccionario de Derecho Penal, Criminología
3ª edición, edit. Astral.

² ESCRICHE, Joaquín. Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense.

Por otra parte tenemos que la fuga.- es la huida apresurada de un recluso, ya sea empleando la fuerza en las cosas o violencia en las personas, se configuran en el delito de evasión.

Finalmente, tenemos que.- la alta valoración de la libertad asociada a la Revolución Francesa y al pensamiento filosófico que la antecede ha dejado su huella en la legislación penal, sobre evasión de presos, trátase de un delito que salvo circunstancias excepcionales no comete el propio preso que se fuga, así como lo dispone el artículo 154 del Código Penal. "al preso que se fugue no se le aplicará sanción alguna, sino cuando obre de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o ejerciera violencia en las personas."

Por otra parte tenemos en el artículo 150 del Código penal, que la evasión de presos también lo comete el "que favoreciere la evasión de algún detenido, procesado o condenado", es decir, que cualquier persona que no necesariamente sea el preso o interno de un centro de reclusión, puede cometer el delito de evasión, por el hecho de favorecer a uno o varios internos para su fuga.

Por lo que hace al motín, tenemos varias concepciones, por ejemplo:

Motín.- es el delito contra la seguridad de la nación que se comete por la reunión tumultuaria y violenta, que perturba el orden público, efectuada con objeto de intimidar a la autoridad u obligarla a tomar alguna determinación.³

³ DIAZ de León, Marco Antonio, Diccionario de Derecho Procesal Penal, edit. Porrúa, Tomo II, pp. 1149.

Asimismo tenemos que: **Motín.-** es el movimiento de una muchedumbre contra la autoridad constituida de acuerdo con el artículo 131 del Código Penal, para el Distrito Federal "a quienes para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una ley, se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público, con empleo de violencia en las personas o sobre las cosas, o amenacen a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación".

Por último tenemos que el motín es el movimiento de la multitud contra la autoridad, constituida como expresión de protesta contra alguna de sus disposiciones, penalmente consiste en la reunión de muchas personas, en un lugar que ofrezca el aspecto de una unión o coalición poderosa, con los fines de realizar un acto contrario al derecho.

1.2 CENTRO DE RECLUSIÓN.

En cuanto a este punto cabe señalar que el:

Art. 12 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal establece que: "son reclusorios las Instituciones Públicas destinadas a la internación de quienes se encuentran restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa".

Y el reclusorio preventivo es el centro en donde el presunto delincuente va a quedar privado de su libertad de manera preventiva, en tanto se le sigue un proceso que determina si se le dicta sentencia condenatoria o queda en libertad.

Y la penitenciaría, es el establecimiento en que compurgan su condena los penados a quienes se sujetan a un régimen que haciéndoles cumplir con la sanción, al mismo tiempo va encaminado a su encomienda y mejora.⁴

En el artículo 112 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, menciona que los reclusorios para el cumplimiento de arrestos son: los establecimientos dedicados a ejecutar las sanciones o medidas privativas de libertad hasta por treinta y seis horas.

Por otra parte en el artículo 107 del mismo reglamento se establece que las instituciones abiertas son: los establecimientos destinados a los internos que por acuerdo de la autoridad competente deban continuar en ellas el tratamiento de readaptación social.

⁴ DÍAZ de León, Marco Antonio, Diccionario de Derecho Procesal Penal, Tomo II, Edit. Porrúa, Segunda Edición, México 1989, pp 1205

1.3 SOCIEDAD, GRUPO SOCIAL, CLASE SOCIAL

En cuanto a estos conceptos considero pertinente señalar las siguientes definiciones, toda vez que un centro de reclusión, es una pequeña sociedad en la que van a existir normas de conducta, las que se tendrán que acatar en la medida en que desempeñe su papel social el interno, los mismos que a su vez, se van a dividir en grupos o clases sociales; por ejemplo aquellos grupos que desempeñan el papel de líderes con poder de mando y aquellos que van a acatar las ordenes impuestas por estos, de igual forma habrá división de clases sociales, es decir aquellos internos que cuentan con una economía superior, motivo por el cual tendrá mejor oportunidad de tener una vida más cómoda en prisión que aquellos internos con bajos recursos

Recasens decía que el hombre está a la vez dentro y fuera de la sociedad por una parte, el hombre constituye un ingrediente de la sociedad y además lleva lo colectivo dentro de su misma estructura humana, pero, de otro lado, oponerse a la sociedad como contemplador de ella, como crítico y como reformador de ella.

Es por eso que se da una gran complejidad al tratar de definir a la sociedad, existiendo gran variedad de conceptos, por ejemplo para Ely Chinoy la sociedad "es un tejido de relaciones que se da entre individuos que participan como

membros de un complejo conjunto de grupos sociales dentro de un todo más amplio".⁵

Asimismo Serrano Amaya dice que la sociedad en sentido amplísimo representa toda la realidad colectiva y se confunde con la materia total de la sociología.

También dice que la sociedad es "la unión y dinámica entre personas, familias y grupos, mediante la división del trabajo y los papeles, de acuerdo con la regulación de todas las actividades, a través de normas de conducta impuestas bajo el control de una autoridad".⁶

Jorge Adame Gorddard considera que la sociedad puede definirse metafísicamente como "la unión moral de seres inteligentes de acuerdo establece y eficaz para conseguir un fin conocido y querido por todos".⁷

También se puede definir la sociedad como el "grupo de seres humanos que cooperan en la realización de varios de sus intereses principales, entre los que figuran de modo invariable, su propio mantenimiento y preservación".

⁵ CHINOY, Ely. La Sociedad. Una Introducción a la Sociología. Edit. Fondo de Cultura Económica, Décima Quinta reimpresión, México, pp. 47.

⁶ SERRANO Amaya, M. Sociología General, Edit. McGraw-Hill, pp 97

⁷ Diccionario de Sociología General, Edit. Henry Pratt Fairchild, Edit. Fondo de Cultura Económica, Edición 1992.

En cuanto a la idea de conceptualizar el Grupo Social, se le entiende como un cierto número de personas entre las que se da una interacción psíquica, gracias a la cual se destacan para sí y para los demás como una entidad.

Asimismo los grupos sociales se delimitan y poseen ciertas características, las cuales distinguen a esos conjuntos colectivos, por ejemplo podemos hablar del grupo de familia; de juego; de la aldea; de grupos institucionales; grupos no institucionales, etc., es decir esos grupos o conjuntos son configuraciones de hechos sociales, los cuales se presentan delimitados y con alguna unidad, desde un punto de vista determinado, bien porque consisten en lazos psicológicos especiales que unen una pluralidad de personas, -p.e; la familia-, bien porque consisten en coincidencias o concordancias de intereses materiales o espirituales que se dan en una pluralidad de sujetos, -p.e., grupo de profesionales-; bien porque consisten en una participación en unos ciertos modos colectivos de vida, -p.e., los que hablan el mismo idioma .-, o bien porque consisten en una mezcla de esos vínculos, y esas concordancias de intereses y esa común participación en una forma de vida, -p.e., la nación, la clase social.⁸

Por otro lado se entiende por Grupo social "el conjunto de personas cuyas relaciones se basan en una serie de roles ó papeles que se encuentran interrelacionados, que participan en un conjunto de valores y creencias y que

⁸ RECASENS Siches, Luis. Teoría General de Sociología. Edit. Porrúa. Décima Novena Edición, México 1982, pp 416, 417.

además son conscientes de sus valores semejantes y de sus relaciones recíprocas"⁹

En relación a la clase social es difícil definir el contenido de la expresión "Clase Social", porque a menudo estas palabras significan cosas diferentes, para diferentes personas, en los diferentes países y en las diferentes épocas de la historia.

Generalmente suele hablarse de tres clases sociales: alta, media y baja. Sin embargo, en muchas sociedades, como por ejemplo, en las occidentales suelen distinguir no menos de seis clases sociales por virtud del hecho de que cada una de las tres etapas se subdividen en dos capas.

"La clase social constituye como ya se ha dicho, un vínculo colectivo, definido por unos modos de vida característicos, por la coincidencia de unos intereses y por el sentimiento de constituir un grupo diferente de las otras clases sociales".¹⁰

Para Max Weber la clase social esta formada por un conjunto de individuos que se encuentran ubicados dentro de lo que él llama situación de clase, ahora bien la clase depende de un conjunto de posibilidades, ya sean positivas o negativas de los individuos frente al mercado y frente a su prestigio personal. Asimismo analiza

⁹ AZUARA Pérez, Leandro, Sociología, Edit. Porrúa, Décima Edición, pp 63

¹⁰ Op. cit. pp 450, 453. (RECASENS Siches, Luis)

la **clase social** como un conjunto de probabilidades que tienen los individuos frente a los dos objetos de referencia.¹¹

A la **Clase Social** se le dan diferentes denominaciones como las que se mencionan a continuación:

La **clase social** es la posición común de una pluralidad de personas dentro de la **sociedad total**.

- Se define a la **clase social** como una unidad colectiva integrada dentro de una **sociedad**, que se caracteriza por tener especiales funciones y costumbres, y poseer una determinada situación jerárquica, económica y de poder.

Y por último **Clase Social** se define como el estrato de la **sociedad** compuesto de grupos de familias que ocupan una posición semejante.

1.4 ROLES Y DELITO.

De suma importancia es conocer la función que desempeña cada interno como **persona en una prisión**, es decir el comportamiento ejecutado por el interno ante los demás, por ejemplo.

¹¹ Op. cit. pp 85. (AZUARA Pérez, Leandro)

Los roles tienen diversas acepciones como aquellas que consideran que "es la parte que desempeña el actor en una obra teatral".

Asimismo se entiende que: "es la configuración general o serie de modelos de comportamiento ejecutados por el actor, miembro de la sociedad, o por un grupo a fin de desempeñarse en una función institucional".¹²

Para Ely Chinoy el rol social se puede entender "como cada uno de los estatus el cual supone un repertorio de reglas o normas que prescriben a la persona que lo ocupa, cómo deberá actuar o no actuar bajo determinadas circunstancias".¹³

Es decir, los internos que ejercen funciones de mando ante los demás y por lo tanto es el que va a definir la situación en un motín, de como se debe llevar a cabo y bajo que peticiones pueden llegar a un arreglo con la autoridad

Es importante señalar algunos conceptos del término Delito, empezando con su significado etimológico:

El término Delito proviene del latín delinquere, que significa apartarse del buen camino, alejarse del sendero trazado por la sociedad.

¹² SERRANO Amaya, M. Op. cit. pp 129

¹³ CHINYOY, Ely. Op. cit. pp 47

La investigación de las causas que originan los delitos es una tarea verdaderamente importante de la criminología, ya que ésta estudia cuales son las causas o factores que intervienen en la conducta del delincuente, partiendo de dos vertientes, la primera, la individual, es decir, los factores internos de cada persona, como lo puede ser, la edad, el sexo, el tipo de psicosis que pueda tener; la segunda es lo sociológico, los factores sociales que pueden conducir a una conducta desviada o desorganizada socialmente, el cual va a depender de la costumbre, la cultura, la educación que se tenga en esa sociedad. Es por esto que se da una relación entre la criminología y la sociología, ya que ambas tratan de explicar el origen del delito.

Dada la breve explicación sobre el delito procederé a dar una serie de conceptos.

"Delito es la violación de la ley penal, es decir infracción al código de conducta que el Estado sanciona de manera especial definiendo los delitos y sus penas mediante sus órganos legislativos, persiguiendo a los delincuentes e imponiéndoles penas y regulando el cumplimiento de éstas por medio de sus propios agentes administrativos."¹⁴

El Delito en la Escuela Clásica.- Los clásicos elaboraron varias definiciones del delito, pero aquí sólo aludiremos a la de Francisco Carrara -principal exponente de la Escuela Clásica-, quien lo define como "la infracción de la ley del Estado,

¹⁴ Diccionario de Sociología. Henry Pratt Fairchild, Edit. Fondo de Cultura Económica. Edición, 1992.

promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso."¹⁵

Noción Sociológica del Delito.- Triunfante el positivismo, pretendió demostrar que el delito es un fenómeno o hecho natural, resultado necesario de factores hereditarios, de causas físicas y de fenómenos sociológicos. Rafael Garófalo, el sabio jurista del positivismo, define el delito natural como "la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad."¹⁶

En Derecho Penal, es la acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita, por la ley, bajo la amenaza de una pena o sanción criminal.

1.5 PERSONA, INDIVIDUO, MASA, DELINCUENTE.

Filosóficamente se define el concepto de persona como "supuesto", diferente, de naturaleza inteligente.

PERSONA es un ser (animal) racional, libre, sociable por naturaleza.

Jurídicamente es el ser capaz de derechos y obligaciones.

¹⁵ CASTELLANOS Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Edit. Porrúa, Vigésimo Novena Edición. México 1991, pp 125,126

¹⁶ *Ibid.*, pp 126

Sociológicamente se entiende por persona "el papel y papeles diferentes que un hombre puede desempeñar en la sociedad".

Asimismo la persona, es la unidad física irreducible de todas las relaciones sociales, el prototipo de la acción consciente, y por tanto es también la unidad primordial de la cultura.

En relación a la concepción individuo se le considera como un producto de su sociedad y cultura.

- El individuo es cada miembro de una clase o corporación.
- El ser organizado, animal o vegetal, unidad de una especie.

Recasens Siches, dice que el modo colectivo de conducta, es un patrón, objetivado y socializado, creado por el individuo, o producto de las creaciones de varios individuos, sólo el individuo es capaz de compartimiento humano con sentido intencional.

Los individuos que componen un grupo desarrollan propiedades o modos de reacciones, que no deservuelven cuando se hallan fuera del grupo, ni siquiera cuando se producen reacciones entre ellos fuera del grupo.¹⁷

¹⁷ RECASENS Siches, Luis. Op. cit. pp 247

En cuanto a la concepción de masa diremos que es una especie particular de vínculo social (sociabilidad, socialidad, sociación), caracterizado por el más bajo grado de intensidad y profundidad en la fusión parcial de los espíritus y en la conducta, en un "nosotros".

En sentido técnico estricto, la masa será la totalidad de agregados sociales que integran la sociedad urbana moderna.

Definiendo el término delincuente se dice que es aquella persona que ha cometido un delito.

O bien delincuente es aquella persona que se aparta del buen camino, omitiendo las disposiciones legales existentes.

1.6 INDICIADO, CONSIGNADO, PROCESADO, INculpADO, SENTENCIADO Y REO.

Las etapas por las que pasa el delincuente son términos que se utilizan en el proceso penal, para determinar la fase que comprende cada etapa es necesario resumir el proceso penal que va siguiendo el delincuente:

En la etapa indagatoria ante el Ministerio Público se le denomina Indiciado; y en el momento de enviar la consignación ante el juzgado respectivo, se le conoce

como consignado, una vez que se gira la orden de aprehensión y comparece o es presentado por la Policía Judicial a rendir su Declaración Preparatoria y hasta el Auto de Formal Prisión o Sujeción a Proceso, según sea el caso, se le conoce como inculcado; y cuando inicia propiamente el proceso, después de haber dictado el Auto de término Constitucional y antes de dictar sentencia se le denomina procesado; siendo sentenciado después de haberle dictado la resolución definitiva; y reo cuando se encuentra purgando la pena impuesta.

Es importante señalar algunos conceptos de los términos antes mencionados, para su mejor entendimiento.

Indiciado.- individuo señalado como presunto responsable de la comisión de un ilícito.

Consignado.- individuo en cuya persona se ha ejercitado acción penal por parte del Ministerio Público, al integrar la averiguación previa, comprobando los elementos del tipo y la presunta responsabilidad del acusado.

Procesado.- persona sometida a proceso penal, para ser juzgada por la comisión de un delito que se le imputa.

- **Situación jurídica** a que queda sujeta la persona acusada de haber cometido un ilícito penal y que perdura durante todo trámite y tiempo que se lleve el proceso en el cual es juzgada.

Inculpado.- situación jurídica en que se encuentra el delincuente en el momento que se le gira orden de aprehensión, da su declaración preparatoria y se le dicta el Auto de Formal Prisión.

Sentenciado.- persona que se le ha individualizado la pena a través de una resolución dictada por autoridad jurisdiccional.

Reo.- condenado en sentencia firme penal.

- Criminal que cumple su pena impuesta en sentencia firme.

1.7 PERSONAL PENITENCIARIO.

Una prisión no funciona bien si carece de personal idóneo, el cual debe ser seleccionado y capacitado antes de ser empleado, tomando en cuenta factores para la integración adecuada del mismo, como puede ser:

Vocación.- se traduce en la orientación natural que puede tener una persona para desempeñar determinada función.

Aptitud.- es el conjunto de cualidades que permiten considerar a un individuo apto o adecuado para un fin determinado.

Preparación académica.- ésta no incluye error, ya que con claridad se hace referencia al nivel de preparación que va desde tener una instrucción cultural, un amplio criterio y sobretodo, conocer los valores supremos que ordena toda sociedad, como es la justicia, equidad, la honestidad, la lealtad, la ética, etc.

Por otra parte, tradicionalmente el personal de una institución penitenciaria se divide en ejecutivo, técnico, administrativo y de custodia; es decir que el personal ejecutivo está integrado por el director, subdirector, el jefe y el subjefe de vigilancia y el administrador del penal; en cuanto al personal técnico, esta integrado por el psiquiatra, los médicos, los psicólogos, los trabajadores sociales, los maestros especializados, etc., y por último el personal administrativo se refiere a todos los empleados de oficinas, pero concretamente al subadministrador, al contador, los auxiliares, los mecanógrafos, etc.

Es de gran importancia que el personal de custodia se prepare constantemente, toda vez que es el que tiene una relación más directa con el interno, y de él depende el éxito o el fracaso de la rehabilitación que prescriben las nuevas normas de tratamiento.

1.8 DERECHO PENITENCIARIO.

Para finalizar el presente capítulo es necesario dar a conocer algunas concepciones relacionadas con el Derecho Penitenciario y los cuales son los siguientes:

Ojeda Velázquez.- es el conjunto de normas jurídicas que regulan la privación de la libertad, desde que un individuo es detenido y puesto a disposición del Ministerio Público, convalidando su estado de detención por el órgano jurisdiccional y puesto a disposición y custodia de la Autoridad Administrativa, hasta la total compurgación de la pena que le fue impuesta.

Asimismo para el penalista Malo Camacho es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas por Autoridad Competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delito en la ley penal.

Para Alvaro Bunster es el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad.¹⁸

¹⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo II, Edit. Porrúa.

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

2.1 EDAD ANTIGUA.

GRECIA.

En Grecia conforme a las ideas de Platón, cada tribunal tenía su propia cárcel, donde quienes cometían delitos debían ser encerrados para siempre, por tal motivo, ideó tres tipos o clases de cárceles, una en la plaza del mercado, como mera custodia; otra para corrección y una tercera como suplicio, en una región sombría y desierta.

Se aplicaban las cadenas, además de la indemnización, al igual que otras civilizaciones, aplicaron también la pena por falta de pago de los impuestos, debían quedar en la cárcel, hasta pagar las deudas, quienes perjudicaban a un comerciante y a un propietario de buques, también se cumplían penas a bordo de un buque.

En el tercer libro de las leyes de Platón, se hace una división entre delitos y crímenes extraordinarios que debían merecer la muerte civil y los otros sólo merecían sanciones de corrección.

Por otra parte los griegos "utilizaron las canteras de Pireo (cavidades rocosas fronterizas al mar) donde se encerraba a los prisioneros, hasta el momento de ser juzgados.

Sin embargo, algún comienzo de arquitectura penitenciaria en las "latomias" que eran canteras profundas y estrechas, construidas por la naturaleza, de paredes escarpadas y expuestas a la intemperie, donde los presos permanecían sin ropas, sin mantas, ni comodidad, apinados unos con otros, sólo se les daba pan y agua, y muchos morían sin que sus cadáveres fueran sacados, de esta forma se pudrían frente a sus compañeros de desgracia."¹⁹

ROMA.

La historia nos demuestra que en Roma, la primer cárcel fue fundada por Tulio Hostilio Tercero, el cual reinó entre los años 670 y 620 a.c. aproximadamente, ampliándola Anco Marcio, el cuarto de los reyes romanos, quien llamó a la cárcel "Latomia", como las canteras de Siracusa en Sicilia, donde el Tirano Dionisio, el viejo, tenía instalada la famosa "oreja" para escuchar y sorprender los secretos de los presos; la segunda cárcel romana fue la "Claudina" que hizo construir Apio Claudio; la tercera se llamó "Marmetina".

En cuanto a la cárcel de Marmetina, ésta fue construida en un pozo excavado en la roca. Siempre se tenía en cuenta la seguridad, después se le agregaron dos pisos intercomunicados por orificios en los techos. Se ubicaba debajo de la actual iglesia de San José Telagni, y los detenidos eran los prisioneros de guerra, a quienes se les estrangulaba o se les dejaba morir de hambre; entre ellos se cuenta a San Pedro quien fue encerrado por Nerón.

¹⁹ DEI PONT, Luis Marco, Derecho Penitenciario. Editorial Porrúa, Primera edición, p 238

Por otra parte los romanos usaron las galeras de los circos, el cual tenía alrededor de cinco patios descuidados, irregulares y sucios, a lo largo de esos patios había una doble hilera de encierros esclavos en el suelo y que apenas recibían luz.

En la época de los emperadores se imponían penas privativas de la libertad, la esclavitud de por vida, el trabajo en prisión y la obligación de luchar con fieras en los circos o "arenas".

Un sistema de cárcel lo mandó construir el emperador Constantino, los emperadores Teodosio y Valentiniano mandaron hacer una clasificación de los condenados conforme al delito, la edad y otros elementos. Ulpiano en el Digesto señaló que la cárcel debía servir no para el castigo de los hombres, sino para su guarda.

Esto se encuentra claramente expresado en el libro 48, título XIX fragmento 839 del Digesto, extraído del estudio de Ulpiano sobre el cargo de Proconsul que dicen así "Solent Praesides in carcere continendor dammare, aut ut in vinculis contineantur; sed id eos facere non opotet; non hurusmodi; poenae interdictae a puniendis haberi debent."²⁰

En el año 320 en la constitución de Constantino se da el primer Programa de Reforma Penitenciaria, el cual se limita a 5 preceptos fundamentales: el primero aunque no es precisamente carcelario y es de poca importancia, señala la abolición de la crucifixión; el segundo ordena la separación de hombres y mujeres en prisión; el tercero que prohíbe la utilización de esposas y cadenas; el cuarto da la

²⁰ BERNALDO De Quiroz, Constancio, Lecciones de Derecho Penitenciario, Textos Universitarios, México 1963, pp 43

obligación al Estado de mantener a su costa a los presos pobres; y por último ordena que en toda prisión exista un patio bien soleado, para alegría y salud de los presos.

2.2 ÉPOCA PRECORTESIANA.

AZTECAS.

El derecho penal precortesiano fue rudimentario, símbolo de una civilización sin perfeccionamiento en las leyes.

"George L. Vaillant reproduce algunas figuras del código florentino en las que aparecen cuatro caciques juzgando a dos criminales que son condenados a la pena de muerte por medio de la horca y del garrote, y en otra figura vemos unos ladrones en la cárcel de espacio reducido, con poca ventilación y una pequeña reja, viendo con esto que se trataba de un sistema draconiano".²¹

La restitución del ofendido fue sin duda, el factor principal para resolver las conductas antisociales.

La muerte y el destierro eran los castigos que generalmente se le daba al malhechor, no siendo muy necesario el encarcelamiento como medio para hacer cumplir el castigo de un crimen. Sin embargo, se empleaban jaulas y cercados

²¹ CARRANCA y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario (Cárcel y Penas en México). Editorial Porrúa, pp 12.

para confinar a los prisioneros antes de juzgarlos o sacrificarlos, cumpliendo la función de lo que hoy llamamos cárcel preventiva.

La ley azteca era brutal, ya que aquél individuo que violaba la ley sufría serias consecuencias. En la tierra se debía purgar todo delito, en la tierra limpiar toda suciedad de la conciencia. La ética social azteca y la religión se hallaban, por lo tanto, a considerable distancia, pero coincidían en el interés por la pena. En estas condiciones se explica el porqué la restitución al ofendido fuera la base principal del castigo a los actos antisociales.

Kolher se refirió a la severidad moral de los aztecas y por medio a esa severidad, por temor a las leyes, nunca fue necesario recurrir al encarcelamiento como medio para ejecutar el castigo de un crimen.

Los aztecas mantenían a los delincuentes potenciales bajo el peso de un convenio tácito de terror, por esta razón no era necesario encarcelarlos.

Por otra parte Fray Diego Durán da una visión del prototipo de la cárcel precortesiana, decía que había una cárcel que se le llamaba de dos maneras; la primera cuauhcalli, que quiere decir "jaula o casa de palo"; y la segunda "petacalli" que quiere decir casa de esteras.

Era esta cárcel una galera grande, ancha y larga, donde de una parte y de otra había una jaula de maderas gruesas, con unas planchas gruesas por cobertor, en la parte de arriba había una compuerta por donde metían al preso y tomaban a tapar, y les ponían encima una loza grande, comenzando así a padecer su mala fortuna tanto en la comida, como en la bebida, los mantenían encerrados hasta que veían sus negocios.

"Carranca y Trujillo, recuerda la existencia del llamado "Código Penal de Netzahualcóyotl" para Texcoco y se estima que según él, el juez tenía amplia libertad para fijar las penas, entre las que se contaban principalmente las de muerte y esclavitud, la confiscación, destierro, suspensión o destitución de empleo y hasta prisión en la cárcel, o en el propio domicilio.

Aunque Texcoco era un reino a parte de los aztecas, su proximidad a Tenochtitlán lo identificaba con su organización social".²²

De los aztecas se sabe muy poco de la cárcel, como ya se ha visto se utilizaba muy poco, puesto que lo más práctico eran los castigos crueles e inhumanos, incluso la muerte, por lo que prácticamente no existía el Derecho Carcelario.

En el estudio de la arqueología criminal, aparece que entre los antiguos mexicanos las penas eran: desollamiento en vida, descuartizamiento en vida, confiscación de bienes, demolición de la casa, muerte a golpes de porra en la cabeza, lapidado y muerte abriéndole el pecho al culpable; asimismo el deudor incumplido pagaba con sus bienes o con prisión en cárcel especial, que como ya se menciona se trataba de Cuauhcalli o de Petlacalli; encerrados los presos a cal y canto, "el emperador azteca colhuatecuhtl tlatocui o huehltatoani- con el consejo supremo del gobierno- el tlatocan, formado con cuatro personas que habían de ser sus hermanos, primos o sobrinos entre los que habría de ser elegido el sucesor del emperador"²³, eran los que juzgaban y ejecutaban las sentencias, los pleitos

²² CARRANCA y Rivas, Raúl. Op. cit. pp 17

²³ Ibid. pp 19

duraban ochenta días como máximo y se seguían sin intermediarios, cada ochenta días el Tlatocón celebraba audiencias públicas, sentenciando sin apelación.

Carlos H. Alba cita dos casos en los que la pena es la cárcel "se castigará con pena de cárcel la riña, según Kohler "el que lesiona a otros fuera de riña sufrirá pena de cárcel"²⁴ ...siendo éstos los únicos delitos que merecían la cárcel, por lo que resulta que las sanciones en el Derecho Penal Azteca, ofrecían las siguientes perspectivas: pena al margen de la privación de la libertad que era la cárcel, que se reducía al mínimo es decir, que la organización jurídica azteca, no le daba tanta importancia a las cárceles, ya que para ellos la pena debía infligir, torturar, satisfacer un instinto primitivo de justicia en las diferentes clases sociales, con el objeto de evitar que el pueblo delinquiera, les prevenían con castigos.

Francisco Javier Clavijero ofrece una relación extensa de las leyes penales y cárceles, dice que aparte de las cárceles que menciona Fray Diego Durán la Cuauhcalli y el Petlacalli, Clavijero añade Teitpiloyan, para los deudores que rehusaban pagar sus créditos y para los reos que no tenían pena de muerte.

El Teitpiloyan, se mantenía con suficiente vigilancia, y a los reos de muerte se les daba un alimento escaso, mientras que en Cuauhcalli, en las que se mantenían a los cautivos, les regalaban lo mejor para que llegaran en buen estado al sacrificio.

Clavijero hace una enumeración por demás extensa e interesante de delitos y penas, se refiere al traidor al rey o al estado, al que en guerra o en alguna fiesta usará las insignias o armas reales, al que maltratará a algún embajador, ministro o correo del rey, al que causara algún motín en el pueblo, a los jueces que dictaran

²⁴ Op. cit. pp 20

sentencias injustas o no conforme a las leyes, al juez que hiciera al rey o al superior relación infiel de alguna causa, o que se le dejaran corromper con dones, al que en guerra hiciera hostilidad a los enemigos sin orden de los jefes, o acometieran antes de tiempo, o abandonaran la bandera o quebrantaran algún bando publicado en el ejército; al que en el mercado alterara las medidas establecidas por los jueces, al homicida, al marido que quitara la vida a su mujer, al adúltero, al marido que tuviera acceso a su mujer cuando constare que ella hubiese traicionado a la fe conyugal, a los reos de incesto en primer grado de consanguinidad o afinidad, al sacerdote que en el tiempo que estaba dedicado al servicio del templo tuviera comercio con alguna mujer libre, a los mancebos o vírgenes que se educaban en los seminarios y que incurrieran en algún exceso contra la continencia que profesaban, a la mujer que sirviera de tercera para alguna comunicación ilícita, al hombre que se vistiera de mujer, a la mujer que se vistiera de hombre, al ladrón de cosas leves, al ladrón de oro y plata, al que hurtará cierto número de mazorcas de maíz de alguna sementera o arrancara cierto número de plantas útiles, al que hurtara en el mercado, al que robara a otro en el ejército sus armas o insignias, al que hiciera algunos maleficios, al que se embriagara, al que profiriera una mentira grave y perjudicial, al que tuviera una niña, o lesionara a otro fuera de niña.

En estos casos las penas eran diversas, por ejemplo: descuartizamiento, pérdida de la libertad, confiscación de bienes, desgüello, lapidación, quebrantamiento de la cabeza entre dos lozas, corte de la nariz y las orejas, ahorcadura, muerte en la hoguera, privación del cargo y destierro, quemazón de los cabellos con teos de pino y embarradura de la cabeza con la resina del mismo árbol, satisfacción del agraviado, paseo del ladrón por las calles de la ciudad.

pérdida de la libertad en favor del dueño de la casa robada, muerte a palos, esclavitud, pérdida de bienes, muerte a golpes, privación de empleo y nobleza, corte parcial de los labios, y corte parcial de las orejas.

En resumen, diremos que los aztecas necesitaban poco de la pena de cárcel, considerándola sólo en los delitos de riña y en el de lesiones a tercero fuera de riña, para los demás delitos preferían las penas crueles e inhumanas, aunque hay que destacar que utilizaban la cárcel como medida preventiva, mientras resolvían sobre la ejecución de su sentencia, de acuerdo a la pena impuesta por el crimen cometido.

MAYAS.

Esta civilización presenta características diferentes a la cultura azteca, los mayas son más sensibles, tienen un sentido de vida más refinado, así como una concepción metafísica del mundo más profunda, teniendo como resultado que el pueblo maya sea uno de los más interesantes en la historia, es por tanto lógico que tales atributos se reflejen en su Derecho Penal.

Los mayas al igual que los aztecas, carecían de casos de detención y cárceles, recordando un poco a los aztecas, las cárceles con las que contaban las llamaban Cuauhcalli, Teilpiloyan y Pettacalli, mientras que las cárceles de los mayas eran una jaula para aguardar la ejecución de la pena.

Eligio Ancona, historiador y jurista yucateco, hace mención al Derecho Punitivo maya manifestando lo siguiente: el código penal maya, aunque puede ser presentado como una prueba de moralidad de este pueblo, contenía castigos muy severos y generalmente desproporcionados a la culpa, defecto de que adolece la legislación primitiva de todos los países.

No había más que tres penas: la muerte, la esclavitud y el resarcimiento del daño que se causaba.

La primera se imponía al traidor a la patria, al homicida, al adúltero y al que corrompía a una virgen; la segunda al ladrón, al deudor y al extranjero y al prisionero de guerra. Se condenaba al resarcimiento de perjuicios al ladrón que podía pagar el valor del hurto, y también probablemente al matador de un esclavo que se libraba de la pena del tallón, pagando el muerto o entregando a otro siervo en su lugar.

La prisión nunca se imponía como castigo, pero había cárceles para guardar a los cautivos y a los delincuentes, mientras llegaba el día en que fuesen conducidos al sacrificio o en que sufriesen la pena a que habían sido condenados.

La muerte solía aplicarse de una manera bárbara: bien estacando al paciente, bien aplastándole la cabeza con una piedra que se dejaba caer desde una cierta altura, y finalmente sacándole las tripas por el ombligo.

"Las cárceles consistían en grandes jaulas de madera, expuestas al aire libre y pintadas muchas veces con sombríos colores, adecuados sin duda al suplicio que aguardaba al preso".²⁵

Por tanto los mayas sólo usaban unas jaulas de madera que servían como cárcel para los prisioneros de guerra, los condenados a muerte, los esclavos, los ladrones y los adúlteros.

En conclusión, en nuestros pueblos primitivos la cárcel se usó en forma rudimentaria, la severidad de las penas, la función que les estaba asignada, hicieron del Derecho Penal Precortesiano, un Derecho Draconiano, y como esta era la tendencia, la cárcel aparece siempre en un segundo o tercer plano.

Los aztecas sólo usaron sus cárceles (cuauhcailli, pettacalli) para la riña y las lesiones a terceros fuera de riña. El teilpiloyan servía para los deudores que rehusaban pagar sus créditos, y para los reos que no merecían pena de muerte.

Los mayas, por su parte, sólo usaban unas jaulas de madera que utilizaban como cárcel para los prisioneros de guerra, los condenados a muerte, los esclavos, prófugos, ladrones y adúlteros, observando con esto, que aquellos pueblos primitivos desconocieron el valor de la cárcel, optando mejor por los castigos crueles e inhumanos, aunque estos pequeños rasgos de la cárcel, de los aztecas y mayas, dan un avance a la penología, haciendo de ésta una de las penas más humanizadas, aunque a lo largo de la historia, encontramos cárceles abominables e inhumanas, que poco a poco la civilización ha arrancado y creado a las que actualmente conocemos.

²⁵ CARRANCA y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario (Cárceles y penas en México). Editorial Porrúa. pp 39.

2.3 LAS VII PARTIDAS.

Las leyes españolas de las Siete Partidas mandadas hacer por el Rey de Castilla Alfonso X, llamado el Sabio, a mediados del siglo XIII, como su nombre lo indica esta obra se divide en siete partidas, lo que nos importa de las partidas y que tiene un antecedente del Derecho Penitenciario se haya en la VII Partida, en donde encontramos el Tratado del Derecho Punitivo Penal, es decir, el Código Penal; la VII Partida esta dividida a su vez en títulos, el título que analizaremos y además nos interesa para nuestra investigación es el título XXIX, que habla de como deben ser recabdados los presos (15 leyes).

En las Leyes de Partidas, la prisión no tiene el carácter de pena, sino para los siervos. (XXIX, 4), y sólo se autorizaba como preventiva para asegurar la persona del acusado; "recabdados deven ser los que fueron acusados de tales yerros, que si gelos provassen, deven morir por ende, o ser dañados de algunos de sus miembros". "La cárcel non es dada para escarmentar los yerros, más para guardar los presos tan solamente en ella, hasta que sean juzgados" (XXIX, 4), o bien como dice otra ley "la cárcel deve para guardar los presos, e non para facerles enemiga, nin otro mal nin darles pena en ella" (XXIX,11)²⁶

Cuando el delito no mereciere pena de muerte se podía dejar al acusado en libertad bajo fianza.

²⁶ MACEDO, Miguel S. Apuntes para la historia del Derecho Penal Mexicano. Editorial Cultura. México 1931. pp 118

Como regla general se establecía la garantía del previo mandamiento de juez para la prisión (Ley 2), y ningún proceso debía durar más de dos años. " 'otrosi mandamos, que ningún pleyto criminal non pueda durar mas de dos años; e si en este medio non pudieron saber la verdad del acusado temos por bien, sea sacado de la cárcel en que está preso, e dado por quita' (Ley 7), aunque según dice Gregorio López en su glosa, esa disposición no fue cumplida, el maltratamiento a los presos y las vejaciones de que fueron víctimas, estaban penados, (ley 6), y en general eran muy humanas las reglas establecidas para la prisión preventiva".²⁷

La ley final prohíbe la construcción y uso de cárceles privadas declarando que tener presos era exclusivo de la autoridad y de sus oficiales, con lo que se ataba el derecho de justicia de los señores feudales, haciéndolo prerrogativa real y exclusiva.

2.4 LAS LEYES DE INDIAS.

Las leyes de indias de 1688, se componen de nueve libros, divididos en títulos, el título VI, del libro VII, con veinticuatro leyes, denominado "de las cárceles" y el VII con veinticuatro leyes denominado "de las visitas de cárceles", son reglas que nos dan un precedente para la ciencia penitenciaria. A continuación transcribo las leyes antes mencionadas:

²⁷ *ibid.*, pp 118

DE LAS CÁRCELES

LEY I. Que en las ciudades y villas se hagan cárceles.

LEY II. Que en la cárcel haya aposentos apartados para mujeres.

LEY III. Que en las cárceles haya capellón y la Capilla esté decente.

LEY IIII. Que los alcaldes y carceleros den fiancas.

LEY V. Que los carceleros y guardias hagan el juramento que por esta ley se dispone.

LEY VI. Que los carceleros tengan libro de entrada y no fien las llaves de Indios o Negros.

LEY VII. Que los alcaldes residan en las cárceles.

LEY VIII. Que los carceleros tengan la cárcel limpia y con agua, y no lleven por ello cosa alguna, ni carcelaje o los que esta ley ordena.

LEY IX. Que traten bien a los presos, y no se sirvan de los Indios.

LEY X. Que los carceleros no reciban de los presos, ni los apremien, suelten, ni prendan.

LEY XI. Que los alcaldes y carceleros visiten las cárceles, presos y prisiones todas las noches.

LEY XII. Que los alcaldes y carceleros no corratren, corran ni jueguen con los presos.

LEY XIII. Que los carceleros no comenten juegos, ni vender vino, por más de lo que valiere, ni lleven carcelaje a pobres.

LEY XIII. Que los carceleros lleven los derechos conforme a los aranceles.

LEY XV. Que la carcelería sea conforme a la calidad de las personas y delitos.

LEY XVI. Que los pobres no sean detenidos en la prisión por costas y derechos.

LEY XVII. Que los presos pobres no se quiten prendas por carcelaje y costas.

LEY XVIII. Que los pobres no sean apremiados a dar fiador por costas ni carcelaje.

LEY XIX. Que el que quisiere salir a cumplir destierro no sea detenido por costas ni carcelaje.

LEY XX. Que el preso en que se ejecutare pena corporal, no sea vuelto a la cárcel por costas, ni carcelaje.

LEY XXI. Que los indios, no paguen costas, ni carcelaje.

LEY XXII. Que se guarde la ley 92, título 15, libro 2, sobre no presentarse en la cárcel por Procurador y dar inhibiciones.

LEY XXIII. Que el Regidor Diputado visite las cárceles y reconozca los presos.

LEY XXIII. Que las justicias se informen sobre el cumplimiento de estas leyes, y las hagan guardar.

TÍTULO DE LAS VISITAS DE CÁRCEL

LEY I. Que las audiencias visiten las cárceles los sábados y pascuas.

LEY II. Que la visita de oidores se haga los sábados por la tarde.

LEY III. Que además de los sábados se visiten las cárceles los martes y jueves.

LEY IIII. Que precisamente se hallen en las visitas dos oidores.

LEY V. Que en la visita de cárcel de Lima y México concurren tres jueces.

LEY VI. Que el Corregidor en visita de cárcel tenga su lugar.

LEY VII. Que los casos graves de visita se consulten con el Virrey, y Audiencia.

LEY VIII. Que los oidores de Lima y México no conozcan de negocios sentenciados en revistas.

LEY IX. Que los oidores en las visitas de cárcel puedan determinar sobre sentencias mandadas ejecutar, sin embargo de suplicación.

LEY X. Que acabada la visita general voten los oidores en el Acuerdo de negocios y causas.

LEY XI. Que los oidores no suelten en visita de cárcel de los presos por el Presidente y Oidores sin su acuerdo, ni a los del Tribunal de Cuentas.

LEY XII. Que en México visiten dos Oidores, las cárceles de Indias los sábados.

LEY XIII. Que los Oidores Visitadores de Indias vean y reconozcan los testigos.

LEY XIII. Que de la forma de despachar en visita a los Indios presos por deudas que le han de entregar a sus acreedores.

LEY XV. Que los Oidores no suelten, ni den espera a los casados presos por asuntos de sus mujeres.

LEY XVI. Que las visitas de cárcel no sean sueltos los presos por alcabalas y derechos reales.

LEY XVII. Que los presos por pena de ordenancia no son sueltos sin depositarla y haya en las audiencias Salas de redacciones de estas causas.

2.5 SISTEMA CELULAR. (Pensilvánico, fladéflico)

Antes de empezar nuestro estudio de los sistemas penitenciarios que han existido a lo largo de la historia, es importante señalar algunos conceptos del Sistema Penitenciario.

"El sistema penitenciario es el complejo de reglas que un determinado ordenamiento jurídico pretende seguir en la ejecución de las penas, con el fin de obtener en el mejor modo posible los fines que se han propuesto alcanzar."²⁸

²⁸ OJEDA Velázquez, Jorge. *Derecho de Ejecución de Penas*. Edit. Porrúa. 2ª edición. México, 1985, pp. 87

"Para Luis Marco del Pont los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias, y surgen como una reacción natural y lógica con el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos.

De ahí la importancia de las ideas de Howard, Beccaria, Benthan, Montesinos, Crofton, etc., y de una necesaria planificación para terminar con el caos descrito en algunas de las obras de los autores mencionados. Sin conocer a éstos no se puede comprender la dimensión de los sistemas y su importancia. Los principios comenzaron a plasmarse en las nuevas colonias de América del Norte, luego son trasladadas al viejo continente, donde se perfeccionaron aún más, para tratar de implantarse en todos los países del mundo".²⁹

El sistema celular surge en las colonias que se transformaron más tarde en los Estados Unidos de Norte América, y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la Colonia Pensilvania, de ahí su nombre del Sistema Celular.

La legislatura de 1786 limitó la aplicación de la pena de muerte a los delitos de traición a la patria, asesinato; para otros delitos se estableció la prisión, los azotes y los trabajos forzados. A través de la prisión Filadelfia o celular, los delincuentes más peligrosos fueron confinados bajo un aislamiento absoluto, día y noche, y a los menos peligrosos se les permitía el trabajo.

La prisión se construyó entre 1790 - 1792 aproximadamente, a iniciativa de la Sociedad Filadelfica, primera organización norteamericana para la reforma del sistema penal, contó con el apoyo del Dr. Benjamín Rusin, reformador social y

²⁹ DEL PONT, Luis Marco. Derecho Penitenciario. Editorial Cárdenas. 1ª edición. pp 135

precursor de la Penología; estaba integrada también por William Bradford y Benjamín Franklin.

La infraestructura se caracterizaba por que las celdas eran individuales y sólo contaban con una pequeña ventanilla situada en la parte superior y fuera del alcance de los presos, estaba protegida por doble reja de hierro, de tal forma que no entraba ni un rayo de luz; las celdas se hallaban cubiertas de barro y yeso, se blanqueaban de cal dos veces al año.

En invierno las estufas se colocaban en los pasillos, para que los presos recibieran un poco de calor. No había ningún tipo de comunicación entre los internos.

Como ya se dijo, la base de su régimen era el aislamiento en celda, con el trabajo manual en su interior, y el recluso permanecía confinado en su celda durante todo el tiempo de su condena, las únicas personas que podían visitarlo eran: el director, los guardias y el capellán; asimismo sólo se les permitía la lectura de la Biblia, no podían ni mandar ni recibir cartas.

El aislamiento era tan extremo, que en la capilla había unas pequeñas celdas con vista únicamente al altar, otra característica del sistema celular consistió en tener 23 horas de encierro y sólo se les dejaba salir a caminar, corriendo en círculo y en silencio por media hora.

Las únicas ventajas que se dieron son evitar el homosexualismo, el contagio criminal, se evitó la corrupción carcelaria, los motines, las fugas etc.

CRITICAS AL SISTEMA CELULAR.

1.- Costo excesivo por los gastos de construcción de la cárcel, toda vez que las celdas eran individuales, por lo que tenían que construir tantas celdas como detenidos hubiere.

2.- No mejora, ni hace al delincuente socialmente apto, sino que lo embrutece moralmente. lo postra físicamente, lo agota intelectualmente, le hace guardar un odio profundo a la sociedad.

3.- Produce una acción nefasta contra la salud física y mental.

4.- Impide la implantación de un régimen industrial en el trabajo carcelario.

5.- La educación tampoco puede transmitirse en forma efectiva.

En conclusión, este sistema fue nefasto, por las consecuencias que acarrió, toda vez que los ideólogos de este sistema no pensaron en el mejoramiento social del penado y sólo pensaron el en encierro y en el remordimiento, y no en su readaptación social.

2.6 SISTEMA AUBURNIANO.

Se impuso en la cárcel de Auburn en 1820, Estado de Nueva York y después en la de Sing-Sing, se introdujo el trabajo diurno en común, sin hablar y aislamiento nocturno. Es llamado régimen del silencio, este presidio se construyó con la mano de obra de los penados con 28 celdas y cada celda podía recibir 2 internos.

El Director William Brittain resolvió en separarlos construyendo 80 celdas más, pero obtuvo resultados tremendos, ya que cinco penados murieron en el plazo de un año y otros se volvieron locos furiosos por la soledad en que vivían; el silencio idiotizaba a la gente y según algunos médicos resultaba peligroso para los pulmones.

El sistema Auburniano, se creó a partir de las experiencias nefastas del sistema celular.

Este sistema de prisión dividió a los reclusos en tres clases: la primera comprendía a los criminales más endurecidos que se hallaban recluidos en constante aislamiento celular; la segunda clase de reclusos sólo estaban confinados en la celda durante tres días; y la tercera estaba formada por jóvenes delincuentes, se les permitía trabajar en el taller durante los días de la semana.

La característica más notable de este sistema, como ya se mencionó, es la ley del silencio, ya que no deben mencionar o dirigirse palabra alguna entre ellos, no pueden comunicarse por escrito, no deben mirarse unos con otros, ni sonreír, ni

saltar, ni hacer algo que altere en lo más mínimo el uniforme curso de las cosas o pueda infringir las reglas o preceptos de la prisión.

Si ocurría lo contrario eran sancionados con castigos corporales, como azotes y el gato de las 9 colas, que era un célebre látigo.

"La enseñanza era muy elemental y consistía en aprender escritura, lectura y nociones de aritmética, privándoles de conocer oficios nuevos".³⁰

ASPECTOS POSITIVOS DEL SISTEMA AUBURNIANO.

- 1.- Economía en su construcción, toda vez que las celdas ya eran para dos.
- 2.- Reducción de gastos mediante el trabajo colectivo.
- 3.- Evitar los malos efectos del aislamiento completo.
- 4.- Evita la contaminación moral por medio de la regla del silencio

2.7 SISTEMAS PROGRESIVOS

"En los sistemas llamados progresivos se trata de beneficiar a los detenidos en el difícil cumplimiento de su pena, estimulándolos con diversas etapas, el cumplimiento de aquellas, para hacerlos más llevadera, menos pesante,

³⁰ DEL PONT, Luis Marco. Derecho Penitenciario. Editorial Cárdenas. 1ª edición. pp. 145

premiándole la buena conducta, el buen desempeño de su trabajo y concediéndoles cada vez mayores beneficios."³¹

Los sistemas progresivos, consisten en obtener una rehabilitación social, mediante etapas, es meramente científico, puesto que utiliza el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con base técnica, así mismo utiliza una clasificación y diversificación de tratamientos.

Este sistema se adoptó por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria, comenzando en Europa a fines del siglo pasado y se extiende en América a mediados del siglo XX.

Los que complementaron este sistema fueron "Capitán Macocble el arzobispo de Duplin Whately, George Obermayer, el Coronel Montesinos y Walter Crofton, se comenzó mediante la pena, con la suma del trabajo y la buena conducta del interno,

según el primero, se le daba marcos o vales y cuando obtenía un número determinado de éstos, recuperaban su libertad, en consecuencia todo dependía del propio sujeto, en caso de mala conducta se establecían multas."³²

2.7.1 MONTESINO.

³¹ OJEDA Velázquez, Jorge, Derecho de Ejecución de Penas. Edit. Porrúa, 2ª edición, México 1985, pp 90

³² DEL PONT, Luis Marco, op. cit pp. 146

El primer sistema progresivo fue el Sistema Montesino, llamado así por su creador el Coronel Manuel Montesinos, militar español, jefe de presidios de Valencia por lo años de 1835, estableció este sistema dividido en tres etapas:

1.- Hierros, que consistía en ponerles cadenas en los pies.

2.- Del trabajo, se inicia al reo a trabajar, pero ya es un trabajo organizado y educativo.

3.- Libertad intermedia; esta etapa consistía en que se le dejaba salir al interno para que pudiera emplearse en diversos trabajos y por la noche regresaban a prisión.

Montesino había encontrado al presidió de Valencia en condiciones lamentables y supo transformarlo gracias a su humanismo, falta de apego a lo formal para introducir un sistema de auto-confianza.

"Entre lo países de América Latina que lo han aplicado con reconocido éxito se encuentra México, por medio de la ley de Normas Mínimas del año de 1971, artículo 7º, donde se establece que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico, y constará por lo menos de períodos de estudio, diagnóstico y de tratamiento."³³

³³ Op. cit. pp 148

2.7.2 CROFTÓN.

Sir Walter Crofton, director de los prisioneros de Irlanda introdujo en el sistema progresivo una modificación, dando origen a un sistema que se denominó Irlandés. La novedad consistió en la creación de un mero período intermedio entre la prisión en común en local cerrado y la libertad condicional.

En éste la disciplina era más suave, los presos eran empleados en el exterior con preferencia en trabajos agrícolas, se les concedían ciertas ventajas como la de disponer de parte de la remuneración de su trabajo, no llevar el uniforme penal y sobre todo la comunicación y trato con la población libre, pero no pierden su condición de penados y continuaban sometidos a la disciplina penitenciaria.

Este sistema se dividió en cuatro períodos: el primero, con aislamiento sin comunicación y dieta alimenticia; el segundo consistía en el trabajo en común y silencio nocturno (sistema auburniano); el tercero, introducido por Croftón, consistía en el trabajo al aire libre, en el exterior, en trabajo agrícola, además de que no se usaba el traje penal; el cuarto período es la libertad condicional en base a vales ganados por la buena conducta y el trabajo.

"Cuando salían de la casa de trabajo "work house" los mandaban por seis meses a Luzk, donde laboraban como obreros libres en campos y fábricas

cercanas, también eran llevados a Smith-Field para trabajos industriales. En el establecimiento situado a 21 kilómetros de la ciudad de Dublin no había barrotes, muros, ni cerrojos, donde los reclusos alojados en barracas metálicas desmontables se empleaban como trabajadores libres en la agricultura y en la industria, aprendiendo a vigilarse a sí mismos."³⁴

2.7.3 REFORMATARIO.

El sistema reformativo se caracteriza porque adopta como base la mayor o menor intermediación de la duración de la pena, además la aplicación del tratamiento reformativo deberá graduarse conforme evoluciona la peligrosidad del reo, liberándolo cuando demuestra su total encomienda.

Los reclusos estaban divididos en tres clases y se manejaban de la siguiente manera: los recién ingresados eran internados en el segundo grado por un período de seis meses, si demostraban buena conducta pasaban al primer grado y a los seis meses, si persistían en la buena conducta podían quedar en libertad bajo palabra.

Por otra parte aquellos internos que demostraban mala conducta eran destinados al tercer grado, los incorregibles cumplían su condena hasta el máximo.

Las características de este sistema fueron las siguientes:

³⁴ Op. cit. pp 148

1.- La edad de los penados era más de 16 años y menos de 30, y debían ser primosdelincuentes.

2.- Se basaba en la sentencia indeterminada, donde la pena tenía un mínimo y un máximo de acuerdo a su readaptación, y podían recuperar su libertad.

3.- Se hacía una clasificación de los penados conforme a un periodo de observación, de un fichero de sus datos y un examen médico.

Había grados desde el ingreso y cada grado tenía una duración de seis meses.

El interno recibía trato preferente, mejor alimentación, confianza cada vez mayor y vestía uniforme militar; se ponía en libertad cuando se colocaba en un trabajo satisfactorio para el Director; recién liberado en un periodo de seis meses se vigilaba su conducta, además tenía una constante comunicación por carta, una vez al mes, con el Director, si en ese tiempo demostraba buena conducta y no volvía a cometer un nuevo delito se le dejaba en libertad definitiva. "En caso de violar alguna norma de la libertad condicional o comisión de un nuevo delito, retornaba al reformatorio".³⁵

4.- El director sostenía conversaciones con los reclusos que recién ingresaban, les explicaba las causas de su detención, el medio social del que

³⁵ NOTA. Este último párrafo es contradictorio, toda vez que una de sus características es la de recibir únicamente a primosdelincuentes, y si volvió a infringir una norma, o aún más cometer un nuevo delito, ya no es un primosdelincuente sino más bien ya es un reincidente.

provenían, sus inclinaciones, deseos, todo esto en base a un examen médico y psicológico.

Otra característica de este sistema es que además de hacer una clasificación de acuerdo a su peligrosidad, el tratamiento se basaba en la cultura física.

El mal comportamiento era sancionado con castigos corporales; no había rehabilitación social, ni educacional, ni personal suficiente.

La objeción a este sistema fue dejar al arbitrio del ejecutor la decisión de cuando un sujeto se encontraba o no reformado, lo que da lugar a situaciones anómalas, cuando no se aplica con rigor y bondad naturales y esenciales en todo buen penitenciario.

Lo positivo fue el intentar lograr la reformatión, rehabilitación de los jóvenes delincuentes gracias a los exámenes médicos y psicológicos, y la colaboración directa con los reclusos por parte del Director.

2.7.4 BURSTAL.

Es una forma del sistema progresivo y se debió a Evelin Ruggles Brise, que a comienzos de este siglo (1901) ensayó en un sector de una antigua prisión del municipio de Burstal, próximo a Londres, alejando a menores reincidentes de 16 a

21 años, ante el éxito obtenido lo amplió a todo el establecimiento, los jóvenes enviados a ese lugar tenían condenas indeterminadas, entre 9 meses y tres años.

Lo fundamental era el estudio físico y psíquico de los individuos para saber a qué tipo de establecimiento de Burstal debían ser remitidos, ya no habían de menor o mayor seguridad, la forma progresiva se percibe en los distintos grados que se van obteniendo conforme a la conducta y buena aplicación.

El primero se denomina ordinario y dura tres meses, tiene las características del sistema celular, es decir, no se les permitía tener conversación y el pupilo sólo puede recibir una carta y una visita o 2 cartas pero ninguna visita.

No hay juegos y se introduce el sistema Auburniano, se trabaja en común durante el día y reciben instrucción durante la noche, en ese período se practica la observación.

En los grados posteriores llamados intermedios, probatorio y especial se va liberalizando el sistema; el primero con permisos para asociarse los días sábados en un cerrado salón de juegos, pasan luego a otro, al aire libre e instruirse en un aprendizaje profesional, hay 2 períodos de tres meses cada uno.

En el grado probatorio se le permite leer el diario, recibir carta cada quince días, jugar en el exterior o en el interior.

El último grado, llamado especial, es de beneficios considerables y casi de libertad condicional, después de expedirse un certificado por el Consejo de la Institución; el trabajo es sin vigilancia directa, se puede fumar un cigarrillo diario, recibir cartas o visitas una vez por semana y ser empleado en el mismo establecimiento.

2.8 DE CLASIFICACIÓN.

El sistema de clasificación de los reos se encuentra en nuestro ordenamiento penitenciario, implantado en la Constitución y en el Código Penal, se hace una clasificación jurídica y criminológica a los detenidos en procesados y condenados, e impone la separación entre hombres y mujeres, así como los menores de los adultos, de sanos y drogadictos, ubicándolos en instituciones especializadas.

El artículo 6° de la Ley de Normas Mínimas nos dice: "Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas."

Por otra parte, el tratamiento de clasificación que se lleva a cabo en los reclusorios preventivos del Distrito Federal toman en cuenta la nacionalidad, ocupación, delito cometido, escolaridad, edad, estado civil y tipo de personalidad de los detenidos, para clasificarlos en el territorio correspondiente, lo que se lleva a cabo en el centro de observación y clasificación en un tiempo no menor de 45 días.

Ahora bien, tenemos que el objetivo de la pena privativa de libertad, viene a constituir la elemental noción del tratamiento penitenciario, la importancia de este tratamiento activo y dinámico, incide sobre la personalidad del sujeto, en México

con la publicación de la ley de Normas Mínimas, se implantó que el régimen penitenciario tendrá carácter técnico y progresivo con periodos de estudio, tratamiento y diagnóstico las que se llevarán en su primer fase en C.O.C., es decir, una vez que el juez decreta la formal prisión el interno es alojado en el Centro de Observación y Clasificación, para que se le practiquen los estudios médico, socioeconómico, pedagógico, psicológico, criminológico y psiquiátrico, por el equipo técnico interdisciplinario, quienes a base de estudios, pronostican el plan de tratamiento y clasificación de cada interno para poderlo asignar al dormitorio correspondiente.

Asimismo la clasificación en dormitorios se efectúa en base a ciertos objetivos, en esta clasificación se trata de readaptar socialmente a los internos, propiciar la convivencia armónica entre los internos, favorecer los medios de tratamiento, evitar la contaminación criminal y coadyuvar a la seguridad de la institución, los criterios que se toman en cuenta en esta clasificación son el tipo de delito cometido, la calidad delincencial, es decir, si se trata de un primodelincuente o de un habitual; la ocupación fuera de la institución penitenciaria, la capacidad intelectual; el tipo de conducta mostrada durante su observación, su situación jurídica y su preferencia sexual.

El Diagnóstico Clínico Criminológico se refiere al conocimiento del hombre con una conflictividad antisocial, a los procesos físicos, psicológicos y sociales que han conducido al delito; el diagnóstico clínico criminológico, es dinámico y evolutivo porque se modifica desde el diagnóstico inicial, cuando el individuo ingresa a la institución, desde su detención, hasta que el individuo obtiene su libertad.

Los niveles del diagnóstico y del tratamiento se dan permanentemente de una manera dinámica en la que el diagnóstico será la base para el tratamiento integral e interdisciplinario.

Pero correlativamente los logros en el tratamiento individual grupal e institucional, permitirán observar un diagnóstico de sus metas futuras.

Desde una criminología clínica e institucional, el diagnóstico comprende: el estudio del delincuente, estudio de su familia, estudio del delito y el estudio criminológico.

Los diferentes estudios o exámenes que se practican en el C.O.C por el equipo técnico son los siguientes:

a) Examen médico; el cual corresponde a la aplicación del examen clínico del interno cuando ingresa a la institución, así como brindar asistencia y atención al interno que lo necesite.

Pone en conocimiento de las autoridades los casos de enfermedad transmisibles que se presenten. En la exploración y observación física del interno toma en consideración las cicatrices, tatuajes y demás señas particulares del interno.

b) Examen odontológico; comprende un examen bucal minucioso, se le realiza una ficha de identificación odontológica en una historia médica dental.

c) Examen psicológico; es un estudio de personalidad del interno de sus múltiples y complejos aspectos que lo han llevado al delito. En el diagnóstico individual se utiliza generalmente las siguientes técnicas psicológicas; historia clínica, test de personalidad, entrevistas focalizadas y abiertas, las técnicas deben

seleccionarse tomando en cuenta la edad, sexo, nacionalidad, costumbres, delito, para poder llegar a un diagnóstico.

d) **Examen psiquiátrico;** en este se acentúan la observación en relación a una sistematología, psicopatología; esto es un diagnóstico de enfermedad mental, para que en su caso se le aplique en medida de seguridad.

e) **Examen pedagógico;** este estudio revela datos del historial escolar y de la actitud previa del alumno frente al maestro y a la escuela, de las relaciones entre alumnos, se deberá considerar la edad de los internos, nivel educacional, problemas de aprendizaje, información cultural, tiempo probable de reclusión, resultados de las pruebas psicológicas y de los exámenes médicos, que complementarán el diagnóstico, para situar al interno en el área de alfabetización, continuación o complementación.

f) **Examen laboral;** el trabajo en la institución penitenciaria es una auténtica terapia, ya que el trabajo es un factor para lograr la readaptación social del interno, por lo que se debe tomar en cuenta los antecedentes laborales del interno y de sus intereses y aptitudes para planear el tratamiento como capacitación.

g) **Examen jurídico;** coordina la elaboración de las fichas de identificación y el prontuario criminológico de cada interno. También controla los datos que aportan conocimientos acerca de la evolución y actualidad de la situación jurídica del interno desde las copias del escrito de detención y de la formal prisión hasta la

sentencia ejecutoria, así como las constancias de notificaciones judiciales que recibe el interno en la institución.

h) Examen sobre seguridad; el departamento de seguridad y custodia informa al interno y lo orienta sobre su ubicación dentro del centro de reclusión, le proporciona la ropa al interno y lo orienta en cuanto a la asistencia de las diversas áreas o departamentos técnicos, asimismo le informa sobre la reglamentación interna.

Una vez practicados los exámenes de personalidad de cada interno, desde el punto de vista de cada área que conforman el equipo técnico hace una evaluación final y la clasificación que sirve para resguardar y proteger a cada interno de una contaminación criminal, así como la de dar seguridad al interno y a la propia institución y finalmente la clasificación se da como medida de apoyo al tratamiento, para la asistencia y readaptación social, y así asignar a cada interno en su propio medio.

El consejo técnico interdisciplinario es el encargado de realizar toda esta serie de estudios en el Centro de Observación y Clasificación, el cual se puede definir como el organismo que tiene por objeto, evaluar la asistencia integral del delincuente, de su familia, analizar y evaluar el tratamiento apropiado para la readaptación social del reo.

2.8.1 PRINCIPALES TAREAS DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO.

- 1.- Realizar y practicar el diagnóstico *criminológico*.
- 2.- Establecer el tratamiento penitenciario, teniendo como base la individualización del tratamiento.
- 3.- Proporcionar recomendaciones técnicas para que el interno pase a otras fases del sistema progresivo.
- 4.- Clasificar de acuerdo a la personalidad de cada interno.

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

Este organismo está integrado por el personal penitenciario que es responsable del diagnóstico y tratamiento del interno.

De esta forma el Consejo Técnico Interdisciplinario está integrado por:

- 1.- Director del centro.
- 2.- Lic. en Derecho.
- 3.- Criminólogo.
- 4.- Médico.
- 5.- Médico Psicólogo.
- 6.- Médico Psiquiátrico.

- 7.- Lic. en Trabajo Social.
- 8.- Jefe de seguridad.
- 9.- Jefe de taller.
- 10.- Maestro Pedagógico.
- 11.- Maestro de actividades culturales y artísticas.
- 12.- Maestro en actividades deportivas-recreativas.

Generalmente existen tres etapas en el tratamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario, la primera en la que cada miembro brinda un informe sobre el interno desde el punto de vista de su disciplina, es el estudio diagnóstico; y en segundo lugar se evalúa el tratamiento a través de un análisis criminológico e interdisciplinario y por último se recomienda las medidas asistenciales y de tratamiento.

La tarea del Consejo Técnico, no sólo permite conocer al interno y ver su evolución hacia la vida libre, sino también permite evaluar los tratamientos brindados por la institución y los esfuerzos realizados en cada caso para asistir a la readaptación social del interno.

En conclusión tenemos que es de gran importancia que todo interno sea alojado inmediatamente de habersele dictado la formal prisión al Centro de Observación y Clasificación toda vez que en él, se lleva a cabo la observación, estudio y clasificación del delincuente e incorporarlo en su propio medio para evitar un mayor contagio criminal en su perjuicio o en su defecto evitar contagios de

enfermedades físicas o psicológicas entre los internos y facilite con ello la readaptación social del delincuente.

El artículo 18 constitucional párrafo segundo parte primera ordena que "Los gobiernos de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre todo, la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente". Esto quiere decir que no sólo hay que propiciar la brutalidad en las cárceles, sino que hay que seguir la pauta marcada en el Primer Congreso de Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente "el fin y la justificación de las penas privativas son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen". sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el periodo de privación de libertad para lograr que el delincuente, una vez liberado, no únicamente quiera respetar la ley, sino también sea capaz de hacerlo. Este objetivo no se logra mediante el tratamiento penitenciario³⁶ * consistentes en trabajo, capacitación y educación.

2.3.2 TRABAJO

Dostorewki comprendió que el trabajo en prisión es de gran importancia "Cada presidiario tenía -hace decir a un personaje- entre nosotros, un oficio, una ocupación cualquiera, por necesidad natural y con instinto de conservación", ³⁷ * así

³⁶ * Propuestas y reportes sobre el sistema penitenciario mexicano. Comisión Nacional de Derechos Humanos. pp.18.

³⁷ * *ibid.* pp18.

también lo entendió el constituyente del 57 que solo mencionaba, al trabajo como medio de regeneración, es así como el trabajo y la capacitación al trabajo son factores importantes del sistema penitenciario, por otra parte, un problema que se presenta en el trabajo en prisión, es la remuneración que en ocasiones los internos no cuentan con este apoyo, así mismo el trabajo debe de reincorporar al interno a una nueva vida digna en sociedad y para ello se requiere que el trabajo no se lleve en condiciones técnicas anacrónicas o para objetos estériles.

Para García Basa, indagar en la trayectoria en el tiempo de las distintas concepciones del trabajo, nos ayuda a comprender las diferencias actuales por falta de una adecuada solución.....³⁸ * que lleguen a comprender seriamente la aspiración rehabilitadora en el plano social que se asigne a los regímenes penitenciarios; distingue cuatro periodos.

- 1.-El trabajo como pena.
- 2.-El trabajo como parte integrante de una pena.
- 3.-El trabajo como medio de promover la readaptación social del recluso cuando se impone una sanción penal privativa de libertad, sea aquella pena o medida de seguridad.
- 4.- El trabajo penitenciario considerado solamente como parte del trabajo en general.

El trabajo penitenciario ha sido objeto de diversos cuestionamientos por ejemplo, en el transcurso del tiempo se ha considerado al trabajo como pena o bien medio de tratamiento. al respecto aparecen los precursores de las reformas carcelarias de los siglos XVIII y comienzos del XIX y ha sido recogido en los

³⁸ * DEL: PONT, Luis Marco. Penología y Sistemas Carcelarios, tomo I, Edit. Cardenas, pp.240.

congresos internacionales. Así el XII Congreso Internacional Penal y Penitenciario de la Haya de 1950 dijo que, " El trabajo penitenciario no debe ser considerado como un complemento de la pena, sino como un medio de tratamiento de los delincuentes.³⁹ "

El primer Congreso de Naciones Unidas de Ginebra de 1955 estableció que, " No ha de considerarse el trabajo como una pena adicional sino como un medio de promover la readaptación del recluso, prepararle para una profesión, inculcarle hábitos de trabajo y como medio de evitar la ociosidad y el desorden".⁴⁰ " El capítulo III de la Ley de Normas Mínimas reúne varios elementos para el tratamiento penitenciario, a lo largo del tiempo ha tenido múltiples discusiones y en un principio se consideraba al trabajo como una pena, en la actualidad se considera al trabajo como un medio de readaptación social.

El derecho al trabajo está garantizado en el artículo 123 constitucional, por otra parte en el artículo 5 constitucional, menciona que a nadie se le puede obligar a trabajar sin una remuneración y finalmente en el artículo 65 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, por lo que nos preguntamos. ¿que es el trabajo para el interno, un derecho, una obligación? dado que no se le puede obligar a trabajar, salvo que se le haya impuesto como una pena, asimismo es un derecho que tiene para poder conseguir algún beneficio de libertad, también el trabajo le sirve como terapia para su readaptación en la sociedad, y no salga d prisión siendo una persona inútil, sino por el contrario, cuando salga debe tener una determinada capacitación en un determinado trabajo,

³⁹ * Op. cit. pp. 240.

⁴⁰ * Ibid. pp. 240.

arte u oficio, ya que en los reclusorios existen talleres, como carpintería, mecánica, artesanal, etc.

En cuanto a la producción de los internos esta sale al mercado, para su propio beneficio, aún costo relativamente bajo, se puede establecer en las prisiones industrias que produzcan bienes de amplia aceptación en el mercado como por ejemplo, la metalmeccánica, a cuyos productos, puede dar salida el Estado como se recomienda en el ya citado Congreso de Naciones Unidas, en mercados oficiales obligatorios, además del beneficio a los internos que percibirán al menos el salario mínimo.

Por otra parte el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas establece que la remuneración por su trabajo se distribuirá de la siguiente manera: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste y diez por ciento para los gastos menores del reo.

Retomando la idea de que el trabajo penitenciario se da de diferentes maneras, como el industrial; que se da gracias a los convenios celebrados para tal fin , y por otro lado, está el trabajo artesanal que juega un papel muy importante en las cárceles de México, que permite a los internos un poco más de dinero y como decía el Doctor Sergio García Ramírez "si el interno no es otra cosa que el trabajador privado de la libertad y si el propósito final de la pena de prisión es preparar al individuo para un desempeño libre positivo, y no creen sólo buenos reclusos, es necesario que el trabajo penitenciario se organice y se ejerza en condiciones técnicas y hasta donde sea posible, administrativos iguales o muy semejantes a los que prevalecen en la vida libre. Es indeseable, por ello caer, en el

cultivo de artesanías modestísimas, llamadas industrias de la miseria, o en el ejercicio de tareas conforme a moldes tecnológicos superando con ello el fenómeno de la reincidencia. De ahí que en la composición del trabajo penitenciario deba intervenir un inteligente elemento empresarial que permita que el tiempo interior de la cárcel corra con la mínima prisa que el tiempo exterior de la libertad, que impide que técnicos deficientes abandonados impongan al reo una nueva cadena; la de ser un obrero primitivo.⁴¹

El trabajo está garantizado por la Constitución, mismo que debe ser remunerado, por tanto no se le puede obligar al interno a trabajar sin dicha remuneración, la remuneración representa la suma de dinero que recibe el interno trabajador como resultado del trabajo que realizó en una institución penitenciaria, el hombre que desarrolla un trabajo remunerado, es agradecido y se siente útil, impulsándolo a trabajar con más entusiasmo para satisfacer sus necesidades y la de los suyos. Es por ello que el Legislador de 1979, en materia penitenciaria, estableció, que tanto la realización del trabajo como la capacitación serán retribuidos al interno, asimismo disfrutará de los mismos derechos que un trabajador en libertad.

Cabe señalar que ha pesar de todas las virtudes, de la actividad laboral, su realización debe ser absolutamente voluntaria por parte del interno.

⁴¹ * GARCÍA, Ramírez Sergio. Comentarios de la Ley de Normas Mínimas, pp. 52, citado por Ojeda, Velázquez Jorge. Derecho de Ejecución de Penas.

2.8.3 EDUCACIÓN.

No se duda que la educación ayuda a favorecer a forjar mejores seres humanos, además que aunado a la recreación y al trabajo combate el terrible mal del tiempo, la educación es indispensable para evitar la degradación o la deshumanización de los internos; si bien las facilidades de estudio para primaria y secundaria han sido evaluados como amplios, no ocurre lo mismo con los niveles medio superior.

En la historia penitenciaria, el valor atribuido a la Institución Penitenciaria Pedagógica, emerge desde el principio; por larga tradición se ha pensado que instruir a los delincuentes es la base para su readaptación social, esta concepción tiene sus raíces en la consideración de que el comportamiento criminal es determinado por estado de incultura e ignorancia del delincuente, por su parte la Constitución de 1917, establece en el artículo 18 párrafo segundo parte primera, que uno de los medios para lograr la readaptación social del delincuente es la educación, la cual no solamente debe ser basada en programas pedagógicos normales, sino más bien la educación penitenciaria debe ir enfocada además de la instrucción cultural a la capacitación en determinado arte, oficio, deporte, etc. Así como la de inculcar valores del trato social que ha perdido el interno, asimismo se le deberá enseñar deberes para con la sociedad, y ésta no lo rechaza una vez liberado.

La educación es fundamental, si partimos de que existe un alto índice de analfabetismo y de una escuela primaria incompleta entre los internos de algunas prisiones. Las cárceles en la actualidad están pobladas en su mayoría por los sectores más marginados de nuestra sociedad. Cuando los individuos ingresan a prisión se agudiza mucho más estos problemas.

"Lombroso era partidario de abolir la instrucción pero aconsejaba darles buenos libros que es tan necesario como para preservarlos del frío y del calor , darles una buena lectura era en su criterio impulsarlos a una acción virtuosa y además de ello algunos querían volverse apóstoles".⁴²

La educación penitenciaria debe ser múltiple y especializada, lo último por las características especiales de los individuos, la enseñanza requiere de una especialización del personal que la imparte, lo que se ha procurado hacer en México a través de la Escuela Normal de Especialización que se aconsejó en el Tercer Congreso Nacional Penitenciario, es que la educación tendrá que ser encausada a elevar los valores de la sociedad, para que el interno pueda desarrollar sus potencialidades y evitar frustraciones.

En el Tercer Congreso Penitenciario Mexicano se indicó la necesidad de otorgar especial importancia a la reeducación de los internos en su tratamiento, cuidando tanto la enseñanza y el aprendizaje como el mejoramiento social, espiritual, deportivo, higiénico, cívico del individuo, es decir una educación integral para lograr la independencia de acción dentro de formas socialmente convenientes. No se procurara el arrepentimiento del sujeto, sino, su comprensión sobre la

⁴² Cesar, Lombroso, Ilusiones de los Juristas sobre las cárceles, pp. 163; citado por Luis Marco del Pont, Derecho Penitenciario, pp. 510

convivencia práctica que se deriva del comportamiento socialmente aceptado, evitándose situaciones de rechazamiento por parte de la sociedad hacia el delincuente. Asimismo se aconseja en el Congreso la reeducación Penitenciaria, en manos de maestros especializados que tengan en cuenta las condiciones y características de los reclusos.

La Asociación Americana de Prisiones distingue cuatro etapas en la educación de los reclusos, la primera de escuela académica esta abarca la primaria y elementos de la superior; la segunda incluye cursos académicos adecuados a nivel mental de los internos; la tercera se refiere a los estudios por correspondencia; la cuarta y última corresponde a la enseñanza vocacional de oficios y profesiones.

La Ley Mexicana de Normas Mínimas de Readaptación social para sentenciados, establece en su artículo segundo en el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente; en el artículo 11 dispone que la educación no sólo tendrá carácter académico sino que además será cívico, artístico, físico, ético orientado todo ello por las técnicas pedagógicas.

Finalmente es preciso organizar la educación en las prisiones con la mira de permitir el desarrollo de las facultades de cada individuo.

El tratamiento se conforma mediante una serie de elementos personales y de otra índole, entre los personales tenemos el estudio de personalidad, conformado por los diversos estudios realizados por los especialistas que integran el Consejo Técnico Interdisciplinario, desde su muy particular punto de

conocimiento, así como su clasificación, en cuanto a los segundos se encuentran las leyes, reglamentos, relación con el exterior, etc.

El tratamiento además debe ser progresivo y técnico se dividirá en clasificación, tratamiento preliberacional y tratamiento postliberacional.

2.8.4 CLASIFICACIÓN.

En relación a la clasificación, esta evita problemas como la promiscuidad, la prostitución y la propagación de enfermedades venéreas, es por ello que la clasificación debe ser radical en ciertos sectores, por ejemplo, se clasifica en cuanto a la edad, sexo, a determinadas enfermedades y por la situación jurídica de los internos.

Los objetivos de la clasificación criminológica en una institución penitenciaria son esencialmente:

- a) Para resguardar al individuo de una contaminación criminal
- b) Para resguardar al individuo de otros internos.
- c) Como elemento de apoyo al tratamiento para la asistencia y readaptación social.

La clasificación clínica criminológica depende de la capacidad de la institución penitenciaria, de la población, de la arquitectura, etc.

La siguiente clasificación es en relación a la institución:

- 1.- Al sexo, que consiste en la separación de hombres y mujeres.
- 2.- Por edad.- la que va a separar a los adultos de los menores infractores, estos últimos, se van a alojar en instituciones diferentes a la de los adultos.
- 3.- Por situación jurídica.- es la separación que se hace de procesados, quienes estarán recluidos en la prisión preventiva (reclusorio) y los sentenciados, serán

recluidos en establecimientos para el cumplimiento de ejecución de penas privativas de libertad.

4.- Por enfermedad mental.- se hace la separación en base a la inimputabilidad del sujeto, el cual será alojado en establecimientos psiquiátricos.

Clasificación de los internos en una misma institución.

1.- Por delito.- esta clasificación atiende al tipo de delito realizado por el individuo, que en la institución penitenciaria, se traduce en un determinado lugar o sector de alojamiento, ejemplo, separación de homicidas, delincuentes sexuales, robo, etc.

2.- Por reincidencia.- esta clasificación determina la diferencia entre grupos de delincuentes primarios y delincuentes habituales o reincidentes, asimismo evita la contaminación delictiva en el caso del primer grupo y a la asistencia a través de programas especiales a los delincuentes primarios.

3.- Por disminución física.- los individuos que padecen de una disminución física, invalidez, ceguera, sordos, etc., deben estar en un sector especial para una mejor asistencia.

4.- Por enfermedad contagiosa.- tal es el caso de los internos portadores del SIDA = VIH o con SIDA, quienes serán alojados en un lugar apropiado y con protección para el control de su enfermedad.

5.- Por toxicomanías.- este criterio señala la necesidad de separar por razones de **tratamiento médico-psicológico** a los individuos drogadictos. También el individuo **traficante de drogas** implica una separación por razones de seguridad y **tratamiento**.

2.8.5 TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.

El tratamiento penitenciario se entiende como la aplicación de todas las medidas educativas, que tienden a modificar las conductas antisociales del delincuente, el tratamiento esta basado en el diagnóstico criminológico.

Los objetivos del tratamiento penitenciario son:

- a) El tratamiento penitenciario asiste al individuo para que no reincida en su accionar agresivo para la comunidad.
- b) El tratamiento tiende a que el interno conozca y comprenda su conducta delictiva, y adquiera conciencia del daño causado.
- c) Tiende a favorecer las relaciones interpersonales sanas y estables.
- d) El tratamiento penitenciario a parte de readaptar al interno, con su familia y con la sociedad, lo ayuda a comunicarse sin violencia.
- e) Implica un replanteamiento de los valores humanos.
- f) El tratamiento debe tener conciencia de las dificultades que representa el comprender la situación existencial del "otro", de sus conductas violentas y destructivas, asimismo las dificultades que plantea en la mayoría de las cosas, el núcleo familiar primario que lo ha abandonado, el tratamiento debe plantear los sustitutos para la asistencia del individuo. El tratamiento no debe considerar al individuo sólo y aislado, más bien lo debe considerar en comunicación permanente con su medio social.⁴³

El tratamiento se va a dividir en: individual, grupal, institucional.

Tratamiento individual.- parte de un amplio y cuidadoso estudio de diagnóstico, el tratamiento individual debe tener en cuenta la edad del individuo, el

⁴³ * MARCHIORI, Hilda. Institución penitenciaria. Editorial MarcoLenor. pp. 124.

sexo, delito cometido, nivel educacional, antecedentes delictivos familiares, características de personalidad, etc...

Tratamiento de grupo.- este tratamiento va a comprender la psicoterapia de grupo, tratamiento de grupo familiar que consiste en la información y orientación con el interno y su familia sobre los aspectos personales y prácticos sobre su vida en libertad, hay también tratamiento de grupo escolar, laboral, de actividades culturales, deportivas, recreativas y artísticas.

Tratamiento institucional.- está integrado y relacionado con todas las áreas y niveles de la institución penitenciaria, representa los objetivos de la rehabilitación y educación del individuo con una conflictividad social, además implica un trabajo de coherencia, en todas las áreas con el fin de lograr la readaptación social del interno, fundamentalmente la tarea interdisciplinaria, en todos los departamentos técnicos, asimismo lo integra la capacitación del personal penitenciario para la mejor aplicación del tratamiento individual y grupal.

En la práctica de diversos centros penitenciario, se han obtenido regulares resultados en el tratamiento de los internos, al proporcionar también ayuda a la familia de ellos durante la visita familiar, tanto de procesados como de sentenciados, los trabajadores sociales entrevistan a los familiares de los internos para establecer el tipo de ayuda que requiera y resolver con el auxilio del propio centro o bien cualquier otra dependencia pública o privada, lográndose una favorable predisposición para aceptar el tratamiento, por parte de los internos favorecidos.

El tránsito prisión-libertad no deberá establecerse en forma violenta, durante el período preliberacional, la atención que se les debe dar al interno y su familia

será sumamente amplio, esto implica planificar por todos los medios necesarios, el momento de la libertad del recluso; y es así porque de otra suerte, se correrá el riesgo de una reincidencia, que signifique el fracaso del tratamiento y pérdida de significación para la pena entendida como fin, como medida de protección social.

No esta de más destacar que esta etapa de preparación, tanto como del liberado, como de su familia, al igual que en las anteriores etapas, la labor del trabajo social institucional por medio de la acción directa de sus miembros, es fundamental, pues serán ellos quienes, al practicar la visita domiciliaria a la familia del interno, la forma de resolver los problemas que existieran, la conexión con el núcleo social que gira en torno del hogar del futuro liberado, del recabamiento de sus datos dependerá o no la necesidad de entrar en contacto con la oficina de trabajo social de la postinstitución, a efecto de que tome conocimiento de los problemas que vive la familia del recluso que en breve quedará en sus manos, y empiece a resolverlos conjuntamente.

2.8.6 TRATAMIENTO POSTLIBERACIONAL.

Independientemente de la naturaleza jurídica que reviste la pena privativa de libertad, sirve mejor para los intereses de la sociedad cuando se ejecute en forma tal, que quien se ve sujeto a ella quede sometido, durante su internamiento a la terapia adecuada para su reincorporación social, por lo que es necesario darle el tratamiento adecuado al interno que esta a punto de ser liberado, y no se tenga el

temor de que vuelva a retornar a la prisión, en busca de techo, abrigo y trabajo, demostrando con esto el fracaso de la prisión.

El tratamiento postliberacional consiste en la etapa de recuperación como parte integrante del sistema penitenciario progresivo.

El tratamiento postliberacional consiste en la etapa más importante de todo el tratamiento, toda vez que el problema que presentan los liberados es la reincidencia. De todo ello han resultado las actividades de ayuda a ex-carcelados, consolidados en organismos a menudo destinados también a otras categorías de sujetos. De esta forma se ha querido o se quiere cumplir en una sola acción, la tutela al complicado ejercicio de los hombres vencidos. El Doctor Sergio García Ramírez, considera que el liberado pasa por cuatro etapas, la primera llamada fase explosiva o eufórica y de embriaguez, por la libertad conseguida, durante la que el niño social, que es el liberado ha de aprender nuevamente a vivir, inclusive, en campos elementales; fase depresiva de adaptabilidad difícil, en que el medio familiar se siente hostil, fase alternativa, en que se lucha contra la sociedad que lo rechaza y volver al camino del delito, en donde los demás esperan e invitan al retorno la fase de fijación, que puede correr en dos sentidos, el regreso al delito, que convierte al hombre en reincidente y más tarde en huésped habitual de las prisiones, y el de la adaptación a la vida social normal.

Lo cierto es que no sólo las empresas cierran puertas al liberado cuando le requieren probar que carece de antecedentes penales, sino también las organizaciones sindicales, llevadas por el natural designio de brindar protección a sus afiliados y de excluir automáticamente a los extraños.

Entre los problemas más sobresalientes y angustiantes están el desamparo de la familia durante todo el tiempo que está preso.

Esto se agrava al ver que el peculio es muy escaso y casi totalmente insignificante, de esta forma, el interno que no puede trabajar, tampoco puede ayudar a su familia, que generalmente ha dependido de él y de su sustento.

El tratamiento postliberacional, a parte de brindar ayuda terapéutica para el interno y su familia por parte del trabajador social, también brinda apoyo económico por parte de los patronatos para liberados, la ayuda social brindada a los presos, se remonta a tiempos pretéritos, realizándose en forma fraccionada y parcial, era la conocida caridad con bastante influencia religiosa, sin los criterios científicos de la moderna penología.

En los antecedentes encontramos la obra de John Howard y Elizabeth Fry que como visitadores de prisiones, realizaron tareas a favor de los presos, sin que se concretará a la asistencia postpenitenciaria.

El patronato para liberados, al menos en las distintas cárceles de América Latina, no funciona efectivamente ya que el problema no es sólo cuando la persona ingresa a la prisión, sino también cuando egresa de la misma, y en interno tiene que enfrentar a una sociedad, que casi siempre lo rechaza, toda vez que durante el tiempo que estuvo recluso, hubo una desintegración familiar y social, y es cuando el liberado se enfrenta a un gran problema al salir de prisión, como la de reintegrarse a la familia, a la sociedad, el de lograr sus expectativas de trabajo, etc.

Al respecto José Ingenieros señala en su criminología "que el liberado necesita ser ayudado y sostenido en sus primeros esfuerzos para poder adaptarse normalmente a las condiciones de lucha por la vida, propias de la sociedad que lo

recibe en su seno de desconfianza, la acción de la sociedad debe continuarse cuando el delincuente vuelve a actuar en su medio, persiguiendo un doble fin: proteger al delincuente contra las tentaciones delictuosas y proteger a la sociedad, mediante una vigilancia y tutela justificada."⁴⁴

La tarea asistencial postpenitenciaria, se ve dificultada por problemas socioeconómicos que escapan a las posibilidades reales de los miembros de los patronatos.

El patronato deberá prestar toda la ayuda y colaboración para la obtención de un trabajo, de medios para trasladarse a ver a su familia, que a veces viven alejados de la prisión, en la obtención de un certificado de buena conducta que los posibilite en encontrar la senda de recausamiento social. Nada de esto ocurre en la práctica, la sociedad le vuelve la espalda a estos hombres que han purgado su pena.

El liberado necesita ser ayudado y sostenido en sus primeros esfuerzos para adaptarse normalmente a las condiciones de lucha por la vida, propios de la sociedad.

En México las primeras inquietudes comenzaron en los años 30 creando con esto los patronatos que hoy en día existen en México, los cuales son los siguientes: el patronato del Distrito Federal, el patronato del Estado de México de Toluca y el de Puebla.

El Patronato de Reos Liberados del Distrito Federal, tiene establecido en su función social, prestar ayuda moral y material a quienes por haber cometido un

⁴⁴ * Criminología, Buenos Aires, 1953. Hemisterio pp 274, obra citada por Luis Marco Del Pont, Derecho Penitenciario, pp 586.

delito fueron sentenciados a la prisión y una vez cumplida su pena, se enfrentan al duro trabajo, de readaptarse a la sociedad y el rechazo de la misma se traduce en la imposibilidad de encontrar un trabajo satisfactorio y lícito que pueda cubrir sus necesidades y el de su familia.

Este órgano descentralizado de la Secretaría de Gobernación dependiente de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, incluye asistencia a liberados, externados, menores infractores, víctimas, familiares, tienen asignadas funciones educativas, laborales, medidas jurídicas y servicio de albergue, para cumplir con esos objetivos los medios que el patronato utiliza son; los del servicio de colocación gratuita, asistencia económica cuando el caso lo amerite. En cuanto a la ayuda moral se realiza en múltiples formas como la oportunidad de reintegro a la familia, a la sociedad, la necesidad de cambiar conducta y vida, las ventajas del orden y la organización de la convivencia social con sus derechos y deberes.⁴

El Tercer Congreso Nacional Penitenciario, celebrado en Toluca, Estado de México, aconsejó la creación de patronatos para liberados en los centros de ubicación de los reclusorios regionales y de zona, lo cual a su vez, requiere de un consejo estatal de patronatos para liberados. Se recomendó la creación de escuelas de trabajo social, en las universidades del país, y la integración de este trabajo con los distintos profesionistas que laboran en una penitenciaría, realizando tareas de equipo.^{45 *}

Frente a los patronatos del Distrito Federal y de Puebla intervienen sectores público y privado, el del Estado de México, ofrece variantes, como la participación del Colegio de Abogados del Estado de México, y de la Academia Mexicana de

^{45 *} DEL PONT, Luis Marco. Derecho Penitenciario. Editorial Porrúa, pp 594.

Ciencias Penales y el informativo a través de un representante de la prensa. El primer sector constituye al sector técnico en la orientación general del patronato, el segundo a su vez coadyuva con su máxima eficacia en la formación de la opinión pública favorable a la ayuda postliberacional y comprensiva de que tal ayuda beneficia siempre directa o indirectamente a la propia sociedad.

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO

3.1 DERECHO, AUTORIDAD, SOCIEDAD, PERSONA.

Antes de dar comienzo a este capítulo es necesario dar a conocer algunos conceptos tales como:

Derecho que se define como "la reunión o el conjunto de reglas que dirigen al hombre en su conducta para que viva conforme a la justicia, o el arte de lo equitativo y razonable, esto es el arte que contiene los preceptos que nos enseña a distinguir lo justo de lo que no lo es, para que en los diferentes negocios que ocurren todos los días podemos dar a cada uno lo suyo. El derecho es diferente de la jurisprudencia y de la justicia, ya que ésta es una virtud, el derecho es la práctica de esa virtud, y la jurisprudencia la ciencia de ese derecho."⁴⁶

Asimismo tenemos que el derecho es el conjunto de leyes y disposiciones que determinan las relaciones sociales desde el punto de vista de las personas.

⁴⁶ ESCRICHE, Joaquín. Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial, forense. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Otro concepto es que el derecho es una relación objetiva entre personas, acciones y cosas, un ajustamiento o coordinación de las acciones humanas al bien común.

En lo que se refiere a la conceptualización de autoridad diremos que es la potestad que tiene una persona con respecto a otra; así se habla de la autoridad de Jefe de Estado, del padre de familia, etc., en este sentido, autoridad significa la facultad de una persona para determinar la conducta de otros.⁴⁷

Otro concepto de gran importancia es el de sociedad, ya que es un factor importante para el derecho, toda vez que no puede haber derecho sin sociedad, ni sociedad sin derecho.

La sociedad se define como el "grupo de seres humanos que cooperan en la realización de varios de sus intereses principales, entre los que figuran de modo invariable su propio mantenimiento y preservación".

Jorge Adame Gordard considera que la sociedad se define "metafísicamente como la unión moral de seres inteligentes de acuerdo estable y eficaz para conseguir un fin conocido y querido por todos."⁴⁸

⁴⁷ Nueva Enciclopedia Jurídica, Tomo III, pp. 153

⁴⁸ Diccionario de Sociología General. Edit. Fondo de Cultura Económica. Edición 1992.

Finalmente hablaremos de la persona, sobre la cual van a recaer derechos y obligaciones impuestos por el derecho. Por lo que persona es aquel "ser humano capaz de derechos y obligaciones".

O bien, persona "es el sujeto natural del orden normativo definido como el ser racional con voluntad, libertad y sociable o con sociabilidad."

3.2 CONSTITUCIÓN DE 1857.

La constitución de 1857 es un cuerpo de leyes de elevado valor jurídico y moral; Juárez por ejemplo, se empeñaba en mantenerla y acatarla hasta el límite de sus fuerzas.

En el Memorándum de Riva Palacio y Martínez de la Torre, se dice que "los legisladores de 1857 tenían a la vista el triste cuadro de nuestras revoluciones, que han dado ya materia para escandalizar al mundo entero, y en esa misma época de exaltación, la más profunda que entre nosotros se haya conocido, manifestaron con su conducta pública, que no querían el exterminio de sus enemigos."

Se trata pues de una Constitución organizadora y pacificadora, además y como lo constatan los señalados jurisconsultos, en la Constitución de 1857 se fundamentan ciertos principios de carácter jurídico penal que han contribuido en algunos casos para preceptos de carácter penitenciario, que son de gran importancia en la actualidad y que con el tiempo se fueron modificando, como es el caso del artículo 18 constitucional, que en aquél documento establece lo siguiente:

Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que el acusado no le puede imponer tal pena se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cualquier otra manifestación de dinero.

En esta regla se puede notar la garantía que tiene toda persona a ser aprisionada sólo cuando el delito merezca pena corporal, de ahí que los legisladores de 1917 la retomaran, por otro lado en la segunda parte de este precepto se consagra el beneficio de la libertad bajo fianza, que en la actualidad, dicha libertad no se establece en el artículo 18, además que la libertad bajo fianza también ha tenido una serie de modificaciones.

Asimismo en la parte final del artículo se establece que a nadie se le puede prolongar su sentencia de prisión por deudas de honorarios, o de otra índole, con esto se puede apreciar que de alguna forma, consagra la garantía que otorga el artículo 17 de la Constitución de 1917 en la parte final, que a la letra dice: "Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil".

Finalmente diremos que lo más importante de la Constitución de 1857 referente al artículo 18 en su parte inicial señala que "sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal", esto es de gran importancia para el derecho penitenciario, toda vez que su función parte desde que el individuo es detenido, hasta el cumplimiento de su condena, siendo que esto es una garantía

incondicional otorgada al individuo desde la averiguación del delito, como en el desahogo del proceso judicial y, finalmente el cumplimiento de la condena.

3.3 CONSTITUCIÓN DE 1917

De suma importancia para el derecho penitenciario es el artículo 18, toda vez que el constituyente de 1917 se apoyó en gran parte del principio sustentado por la Constitución de 1857. sólo que separo la última parte para incluirla en el artículo 17.

Lo único que se conservó de la Constitución anterior es lo siguiente. "sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal", asimismo es el único que se mantiene sin modificación desde que fue aprobada la iniciativa para una nueva estructuración a dicho artículo, el cual decía lo siguiente:

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El lugar de ésta será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal, colonias penitenciarias o presidios, sobre la base del trabajo como medio de su regeneración."

El segundo párrafo fue modificado para dividirlo en cuatro partes, dicha modificación se mantuvo cerca de cuarenta años y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1965, en 1977 tuvo la última reforma quedando en la actualidad de la siguiente forma:

"Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinaré para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán las penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobiernos de los Estados, sujetándose a lo que establecen las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenio de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que se cumplan sus condenas con base en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos de orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto.

Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso."

De gran importancia para el derecho penitenciario es esta norma, la cual establece primeramente que sólo por delito que merezca pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva, hasta que dure el proceso, por otra parte, en este primer párrafo se ve claramente el cumplimiento del artículo 17 en su último párrafo que establece:

"Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil", de igual forma el artículo 18 consagra otra garantía muy importante, la cual es un principio en favor de los reos, consistente en la separación de procesados con sentenciados, reclusiéndolos en establecimientos distintos, con el fin de evitar el

contagio criminal entre los llamados reos habituales y los reos primarios, así como entre los que presentan un alto grado de peligrosidad.

En el segundo párrafo se establece el fin que se persigue con la pena corporal, que es la readaptación social del delincuente, con tal motivo se fijaron bases legales para el tratamiento penitenciario en sus diversas modalidades conforme a las técnicas modernas, es decir, el tratamiento progresivo que se implantó en nuestro país y que rige actualmente al sistema penitenciario.

Asimismo se da este tratamiento para que aparte de readaptarlos se integren a la sociedad y se conviertan en hombre útiles una vez que salgan de prisión, toda vez que el Gobierno Federal a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, busca con el castigo corporal (prisión) que tenga un carácter enfocado a la regeneración, toda vez que como ya se ha mencionado su fin primordial es la readaptación social del delincuente, con base al trabajo, la capacitación al trabajo y la educación con ayuda del tratamiento progresivo.

Todo esto se da con el fin de reintegrarlo, primeramente con su familia, con la sociedad y sobre todo que este seguro de si mismo y no tenga el temor de que lo rechace la sociedad por el hecho de ser un ex convicto.

Razonando estos últimos puntos nos llevan a una serie de polémicas, en virtud de que en la realidad si acaso un 30% de los individuos que ingresan a un presidio, son los que se logran readaptar sin volver a reincidir, un porcentaje menor son los que se integran nuevamente a la sociedad, pues un factor importante que interviene en la no integración a la sociedad es la misma sociedad, ya que ésta rechaza al ex presidiario, y sobre todo el tipo de delito que cometieron, lo cual

depende la forma en que la sociedad considera al delincuente, antes de cometer el delito, cuando ya lo cometió, y finalmente cuando ha cumplido su pena.

Por último la parte final del segundo párrafo, contiene una norma que no se establecía en la Constitución anterior y que fue adicionada en la primer reforma al artículo 18, dicha adición consiste en la separación de hombre y mujeres, en relación al cuarto párrafo se menciona que los menores delincuentes y los incapacitados mentales van a ser reclusos en centros especiales para su readaptación, finalmente el último párrafo relativo al intercambio internacional de reos de nacionalidad mexicana o extranjera, con el fin de lograr una mejor readaptación aplicándoles el tratamiento que se lleve a cabo en su país de origen.

3.4 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

El objeto principal del por qué se analizará el artículo 131 del Código Penal, sobre MOTÍN, es por el hecho de que actualmente, específicamente en las prisiones mexicanas, se han dado una serie de disturbios de alto riesgo, que en consecuencia ponen en peligro la vida de los internos, de sus visitas, del personal penitenciario y de la propia institución, toda vez que los internos para hacer uso de un derecho, pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una ley, se reúnen tumultuariamente y perturban el orden entre los demás internos, ya sea por medio de la violencia en las personas o sobre las cosas y/o con motivo de esto

amenacen a la autoridad para intimidarla a tomar alguna decisión, cometen el delito de motín previsto en el artículo que se menciona con antelación.

Tal es el caso del Cereso de Puente Grande en Jalisco, el pasado 4 y 5 de mayo de 1995, en el que los internos se amotinaron con el fin de exigir buena alimentación, mejor trato para ellos y sus familiares y sobre todo que se revisen sus expedientes, teniendo como consecuencia un saldo de 6 muertos y más de 100 lesionados.

Asimismo debe distinguirse entre Motín y el derecho consagrado en el artículo 9º de la Constitución, que consiste en que no se debe coartar el derecho de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, como por ejemplo que se reúnan los internos para un torneo de fútbol, basquetball, etc., en cambio el motín en un centro de reclusión se puede dar en los términos que establece el artículo 131 del Código Penal, por lo cual se aplicará la pena de seis meses a siete años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos para quien intervenga en el motín, y a quienes dirijan, organicen o inciten a otros para cometer el delito de motín, se les aplicará la pena de diez años de prisión y multa hasta de quince mil pesos.

El artículo 150 establece que al que favorezca la evasión de algún detenido procesado o condenado, se encuadra a la descripción típica del delito de evasión, entendiendo que el favorecimiento puede hacerse por cualquier medio idóneo, sea constitutivo o no de cualquier otro delito.

Asimismo en caso de ser un concurso de delitos se aplicarán lo dispuesto en el artículo 18 y 64 del Código Penal, toda vez que para llevar a cabo este favorecimiento puede ir aparejado otro tipo de delito; en cuanto al sujeto que

interviene en el favorecimiento de la evasión existe una jurisprudencia que menciona:

JURISPRUDENCIA: "El artículo 150 del Código Penal Federal considera responsable del delito intencional o evasión de presos a quien no toma las precauciones necesarias para evitar la fuga; circunstancia que cae bajo la clasificación del delito imprudencial, según la fracción II del artículo 9º del Código mencionado"

(S.J. Séptima Época, Segunda parte, volumen 7, pag. 41).

La penalidad aplicable para esta primera hipótesis será de 6 meses a 9 años de prisión; sin embargo, si el detenido es procesado y fuera inculcado por algún delito contra la salud, se aumentará la pena de 7 a 15 años de prisión, asimismo si se trata de un condenado por el mismo delito se aumentará hasta 20 años de prisión.

Por otra parte si el que propicia la evasión fuese un servidor público la pena se incrementará hasta en una tercera parte de las penas señaladas anteriormente, además se le destituirá e inhabilitará del cargo, no pudiendo obtener otro durante un periodo de 6 a 12 años.

JURISPRUDENCIA.- No obstante la redacción del artículo 150 Código Penal, que parece indicar que el delito de evasión de presos solo puede cometerse intencionalmente, por ser elemento constitutivo

del mismo favorecer la evasión, es claro que también puede revestir el grado de imprudencia punible, lo que se deduce de las reglas generales consagradas por el propio Código y en particular en el artículo 8. En estos casos no es aplicable la pena del artículo 150 Código Penal que ordena, además de la sanción corporal, la destitución de empleo, cuando el delincuente fuere el encargado de conducir y custodiar al prófugo. La penalidad correspondiente la señala el artículo 60 del propio Código (A.J., t. VI, pág. 633). Si no se comprueba en un proceso que el agente del delito de evasión de presos efectuare algún acto que pudiere haber favorecido la fuga de algunos reclusos de la cárcel en que el indiciado prestaba sus servicios como policía, y en su carácter de vigilante en el interior de la misma cárcel, ni se acredita tampoco que haya incurrido en alguna omisión, negligencia o falta de cuidado en el desempeño de su servicio, no puede decirse que comete el delito de evasión de presos (S.J., t. LXVII, pág. 2647). Puede favorecerse la evasión de alguna persona privada de libertad, ya sea por un acto o por una omisión y ya sea intencional o ya imprudentemente. Pero si de las pruebas aportadas en el proceso no aparece comprobado que el acusado favoreciera la evasión de otro en alguna de esas formas sino que más bien dicha evasión se debió a la desorganización de la cárcel, al hacinamiento de los reos recluidos en ella y a haber aprovechado el mismo prófugo las condiciones favorables advertidas por él, condiciones que no estuvo en la mano del acusado ni

crear ni impedir, no se acreditan los elementos constitutivos del cuerpo del delito (T.S., 6ª Sala, abr. 9, 1941).

JURISPRUDENCIA.- Habiéndose condenado al quejoso, además de la pena corporal, a la de destitución de empleo, la cual está prevista por el artículo 150 del Código Penal Federal, para los agentes que cometan delito de evasión de presos y hayan sido los encargados de conducir o custodiar al prófugo; es el caso que como al inculpado se le condenó por evasión de presos cometido por imprudencia, las penas aplicables son las establecidas en la primera parte del artículo 60 del Código Penal Federal, que no señala la pena de destitución de empleo sino la de suspensión o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio, la cual es diferente a la destitución, ya que ésta es definitiva siempre, pero no impide volver a trabajar en la misma profesión u oficio en otro cargo distinto del que se le destituyó. En esa virtud, la pena de destitución de empleo impuesta al quejoso, es violatoria del artículo 14 constitucional, que prohíbe imponer pena alguna que no esté exactamente señalada para el delito de que se trata. Consecuentemente, procede conceder el amparo para que la **Responsable** dicte nueva sentencia, en la que manteniendo la declaración de responsabilidad en el delito y la sanción corporal impuestas, elimine la pena de destitución de empleo. Amparo Directo Núm. 6810/68-2ª. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (C y R).

La alta valoración a la libertad ha demostrado que el hombre privado de la misma ha tratado o intentado a costa de lo que sea recuperarla, ya sea por sí mismo o con ayuda de otros, al respecto el Código Penal ha tipificado tal situación.

Teniendo en cuenta que el objeto jurídico del delito de evasión de presos es la seguridad general, encomendada a la administración pública, el sujeto activo puede serlo cualquiera; excepcionalmente, sólo lo es cuando por razón de su cargo o empleo es conductor del reo (elemento subjetivo del injusto) la pena es agravada.

Sujeto Pasivo: la colectividad. Son configurables, además del dolo, la imprudencia generalmente en su especie, negligencia, así como la tentativa, la complicidad y el encubrimiento, cuando el delito es doloso, más no cuando es imprudencial, entre la negligencia del activo y la evasión del favorecido debe existir relación de causalidad, siendo imprudencial la penalidad fijada por el art. 60 del C.P.

Elementos del Tipo:

a) Favorecer en cualquier forma por actos o por omisiones dolosas o culposas, la evasión de un detenido, procesado o sentenciado.

b) Que dicha evasión se consume, o esté en curso de consumarse.

c) Subsidiariamente, en cuanto al sujeto activo, que éste sea por razón de su empleo, cargo o comisión, el custodio o el conductor del reo en la ocasión a que se contrae el apartado b.

El artículo 151 menciona una excusa absolutoria, toda vez que trata de absolver de toda pena a los descendientes y ascendientes, cónyuge o hermanos del prófugo, ni a sus parientes por afinidad hasta el segundo grado.

La excusa absolutoria se funda en los móviles afectivos determinantes de la conducta, excepto que se trate o se lleve a cabo por medio de la violencia en las personas o sobre las cosas.

El artículo 152 del C.P. señala que la acción consiste en facilitar al mismo tiempo y en un sólo acto para que no sea caso de acumulación, los medios para la evasión de dos o más personas privados de la libertad, por la autoridad competente, aumentándose la pena más de las que están previstas en el artículo 150 del C.P.

El artículo 153 del mismo ordenamiento establece una penalidad atenuada, puesto que si se logra la reaprehensión del prófugo, por gestiones del responsable de la evasión, se le aplicará a éste de 10 a 180 jornadas de trabajo en favor de la comunidad, según la gravedad del delito imputado al preso o detenido.

Finalmente el artículo 154 del C.P. señala que el reo que se fugue está excusado de la pena, exento cuando obre en concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o ejerciera violencia en las personas, en cuyo caso la pena aplicable será de seis meses a tres años de prisión.

3.5 LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL SENTENCIADO.

La presente Ley de Normas Mínimas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1971, y modificada por última vez por el Decreto publicado el 28 de diciembre de 1992.

Esta reforma fue con el fin de establecer las bases para la organización de un adecuado sistema penitenciario, empezando por reglamentar al personal penitenciario, dado que para el buen funcionamiento de una prisión, debe contar con un adecuado personal, para lo cual se deberá considerar la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales, como lo dispone el artículo 4 de la Ley de Normas Mínimas, es decir que a través de estos requisitos señalados en el citado artículo se procura que el personal penitenciario responda efectivamente a las funciones, encaminadas al buen funcionamiento de la prisión.

Asimismo el artículo 5º observa que "los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su

cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar exámenes de selección que se implanten.

Para ello en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social."

Al respecto tenemos que para evitar que el personal caiga en una indiferencia muy frecuente como hemos podido observar, y esté constantemente motivado se han sugerido diversos planes de actividades como:

- 1.- Cursos de relaciones humanas.
- 2.- Comentarios sobre libros de prisiones.
- 3.- Comentarios sobre fugas o errores cometidos en otros reclusorios.
- 4.- Visitas a prisiones y observaciones sobre la marcha y pláticas posteriores.
- 5.- Precios públicos por buen comportamiento o actos inteligentemente valiosos.

Todo esto se da con el fin de que el personal penitenciario desempeñe mejor sus funciones, todo esto se logra a través del esfuerzo en su superación personal y en los conocimientos. Por esto es necesario, como paso siguiente, después de aceptar por gusto el trabajo y no por necesidad someterse, antes del inicio de actividades a cursos de capacitación, que por otra parte deben ser impartidos por la institución o la academia correspondiente.

3.6 REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de febrero de 1990, con el objeto de regular la conducta de todos y cada uno de los integrantes del centro de reclusión.

De la misma forma establece los derechos y obligaciones del interno durante el tiempo que permanezca recluso, con el fin de facilitar una mejor relación entre internos y personal.

Dicha normatividad corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación social, (art. 1º), la que establece en el art.4º del mismo reglamento que el trabajo y la capacitación para el mismo y la educación son la base para lograr la readaptación social del delincuente.

Al respecto la Comisión Nacional de Derechos Humanos, realizó una encuesta a internos y custodios de 49 centros de reclusión, en cuanto al trabajo se obtuvieron los siguientes resultados: de los internos que si tienen trabajo remunerado, señalaron como condiciones para obtenerlo "querer trabajar" el 10%, "comprar el material para el taller" el 89%, "pagar dinero" el 4% "inscribirse" el 13% y "tener influencias" el 4%, las respuestas que caben de las opciones de no hay "otro" "no sabe" "no contestó", suman el 59.3%, es decir que un 41% trabaja con

remuneración, el 29 sin remuneración, y un 27% no encuentra, no sabe del trabajo un 1%⁴⁹

Con la estadística anterior se observa que el trabajo como fuente de readaptación social no se lleva a cabo, al 100%, provocando en los internos, el ocio, que es el peor de los consejero para un interno, toda vez que recrudece más sus problemas y en vez de mejorar física y psicológicamente, empeoran, pudiendo llegar a extremos difíciles, tales como faltar a lo previsto en el reglamento, cometer un nuevo delito, organizar o llevar a cabo disturbios ó simplemente el de tratar de fugarse.

Asimismo el trabajo es regulado en la sección segunda del reglamento de reclusorios, basándose en los derechos y obligaciones que tiene todo trabajador no privado de su libertad (arts. 63-74).

Es importante que el período de estudio, diagnóstico y clasificación del interno sea por lo menos de 45 días en el centro de observación y clasificación (art.19), y se lleve a cabo por todos los especialistas que integran el consejo técnico interdisciplinario, con el objeto de poder clasificarlos adecuadamente y prescribir el tratamiento que estrictamente le corresponda, el cual debe actualizarse periódicamente como lo dispone el art. 60 del reglamento de reclusorios y centros de readaptación social, aunque en algunos centros de reclusión, no se cuenta, con todos éstos especialistas y por tanto es muy deficiente el tratamiento y el estudio practicado.

⁴⁹ Propuestas y reportes sobre el Sistema Penitenciario Mexicano, Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Una prisión no funcionará bien si carece de personal idóneo, el cual de be ser seleccionado y capacitado antes de integrarse al cuidado, vigilancia y tratamiento de los internos tradicionalmente, el personal de una institución se integra; por el área ejecutiva, técnica, administrativa y de custodia, el personal directivo está compuesto por el director, el subdirector, el jefe y subjefe de vigilancia; el personal administrativo se refiere a todos los empleados de oficinas, es decir, al subadministrador, al contador, los auxiliares, los mecanógrafos; el técnico está integrado por el psiquiatra, los psicólogos, los trabajadores sociales, los maestros especializados, este personal en conjunto integra el consejo técnico interdisciplinario, previsto en el capítulo V del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, que a la letra dice:

CAPÍTULO V.

Del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Art. 99.- En cada uno de los reclusorios preventivos y penitenciarias del Distrito Federal, deberá instalarse y funcionar un consejo técnico interdisciplinario que actuará como cuerpo de consulta y asesoría del director del propio reclusorio, así también tendrán facultades de determinar los tratamientos para la readaptación de los internos.

Las autoridades proveerán los medios materiales necesarios para el más adecuado funcionamiento de este órgano.

Art. 100.- El consejo técnico interdisciplinario a que se refiere el artículo 99 de este reglamento, se integrará por el director, quien lo presidirá; por los subdirectores técnicos, administrativo, jurídico y por los jefes de los siguientes departamentos: centro de observación y clasificación; de actividades educativas; de actividades industriales; de servicios médicos y de seguridad y custodia, formarán parte también de este consejo, especialistas en criminología, psiquiatría, derecho, trabajo social, pedagogía, psicología y sociología.

A las sesiones del consejo, en el caso de penitenciarias reclusorios preventivos deberán asistir representantes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. Y podrán asistir como observadores, miembros de la Asamblea de representantes del Distrito Federal.

El subdirector jurídico del reclusorio, será el secretario del consejo técnico interdisciplinario.

Art. 101.- En ausencia del titular de algunas de las dependencias mencionadas, lo suplirá en las sesiones el funcionario que haga sus veces en el desempeño de su cargo.

FUNCIONES DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO.

Art. 102.- El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:

I.- Hacer la evaluación de personalidad de cada interno y realizar conforme a ella su clasificación;

II.- Dictaminar y supervisar el tratamiento tanto en procesados como en sentenciados. Y determinar los incentivos o estímulos que se concederán a los reclusos, y proponer las medidas de tratamiento a que se refiere el artículo 48 del presente reglamento;

III.- Cuidar que se observe la política criminológica que dicte la Dirección General y emitir opinión acerca de los asuntos que le sean planteados por el director de cada reclusorio en el orden técnico, administrativo, de custodia o de cualquier otro tipo, relacionados con el funcionamiento de la propia institución.

IV.- Establecer criterios para la realización del sistema establecido en la Ley de Normas Mínimas, en caso de los sentenciados y lo conducente a las instituciones preventivas;

V.- Apoyar y asesorar al director y sugerir medidas de carácter general para la buena marcha del reclusorio.

VI.- Las demás que le confiera la ley de este reglamento, las resoluciones del consejo técnico serán enviadas por el director de la institución a la Dirección General de Reclusorios para la ratificación y la realización de los trámites subsecuentes.

Art. 103.- El Consejo Técnico Interdisciplinario celebrará sesiones ordinarias, por lo menos una vez a la semana y extraordinarias cuando fuese convocado por el director del establecimiento.

Para deliberar validamente será requisito indispensable la presencia de la mayoría de sus miembros, además de su presidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Art. 104.- En los dictámenes y recomendaciones formuladas se hará constar las opiniones en contra, si las hubiere.

Tales dictámenes y recomendaciones serán turnadas por el secretario del consejo a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretana de Gobernación, a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación social del Distrito Federal y al Director del establecimiento, según corresponda.

Art. 105.- Cuando la resolución de un asunto corresponda a la **secretaría de Gobernación** o a la **Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social**, se acompañarán al dictamen o recomendación respectiva los estudios que sirvieran de base para formularlos y demás documentos relevantes.

Art. 106.- El secretario del consejo auxiliará en sus funciones, formulará el orden del día y elaborará el acta correspondiente, que contendrá el desahogo de la agenda y los dictámenes, recomendaciones y opiniones que formulen, copia de los cuales se integrará el expediente del interno o del asunto tratado.

El acta será leída en la sesión próxima inmediata para su aprobación o modificación y será firmada por el presidente y el secretario y demás integrantes que hubieren intervenido en la sesión.

Es de gran importancia de la integración del Consejo Técnico Interdisciplinario, toda vez que de su estudio depende el tratamiento aplicado de manera individual a cada interno, además de actualizar los estudios de personalidad, valorará la conducta y la evolución del tratamiento en el interno y en caso de que esté readaptado, el consejo podrá aprobar la concesión de algún estímulo o beneficio de libertad.

De igual forma se reglamenta al personal penitenciario en cuanto a sus funciones y requisitos para el mismo. en los artículos siguientes.

CAPITULO VIII

Del personal de las Instituciones de Reclusión

Art. 120.- Los reclusorios contarán con el personal directivo, técnico, administrativo, de seguridad y custodia y demás que se requiera para su adecuado funcionamiento.

Art. 121.- Al frente de cada uno de los reclusorios habrá un director, que para la administración del establecimiento y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los subdirectores de apoyo administrativo, técnico jurídico, de los jefes de los departamentos de observación y clasificación de talleres, de educación, cultura y recreación, de servicios médicos y de seguridad y custodia.

En el caso de las instituciones abiertas y en el de los reclusorios destinados al cumplimiento de arrestos se estará a lo dispuesto por el Manual de Organización y funcionamiento.

Art. 122.- El instituto de capacitación penitenciaria, dependiente de la Dirección de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tendrá funciones de selección, capacitación y docencia,

preparación y actualización permanente del personal en base a los planes y programas implementados por la Dirección General.

El personal de las instituciones de reclusión será conformado por los egresados del Instituto de Capacitación Penitenciaria y será seleccionado en consideración a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales.

Art. 123.- Para ingresar a laborar en los reclusorios del Distrito Federal, será requisito indispensable acreditar los recursos que imparta el Instituto de Capacitación Penitenciaria o la revalidación ante el mismo los conocimientos adquiridos en otras instituciones.

Art. 124.- En el interior de los establecimientos de reclusión para mujeres, el personal de custodia que tenga trato directo con los internos, será exclusivamente del sexo femenino.

Esta misma disposición deberá observarse en los casos de revisiones a internas y a visitantes mujeres en todos los centros de reclusión.

Art. 125.- El personal de custodia tendrá derecho a recibir un uniforme reglamentario cada seis meses y equipo oficial, los que

deberán usar durante y exclusivamente en el ejercicio de sus funciones, debiendo restituirlos al momento de recibir los nuevos.

Art. 126.- El personal adscrito a cada uno de los reclusorios deberá:

I.- Cumplir las obligaciones que establezca el reglamento interior que fija las condiciones de trabajo en el Departamento del Distrito Federal y los manuales y demás normas aprobadas o emitidas por la autoridad competente;

II.- Participar en los cursos impartidos por el personal de reclusorios en el Instituto de Capacitación Penitenciaria; y

III.- Someterse a las revisiones previstas por el art. 142 del presente reglamento.

Art. 127.- El cuerpo de seguridad y custodia estará organizado jerárquicamente y disciplinariamente conforme al objeto de sus funciones, las que realizará de acuerdo al manual correspondiente.

Los puntos de vigilancia no serán exclusivos, el personal de custodia no deberá estar armado, salvo en caso de emergencia grave.

NOTA.- Para evitar cualquier tipo de familiaridad entre los internos y custodios los puntos de vigilancia se van rotando, asimismo para evitar cualquier tipo de apoderamiento de las armas por parte de los internos, o bien, que les sean facilitadas, el personal de custodia no deberá portar armas.

Art. 128.- De conformidad con el artículo 8 de la Ley Federal de trabajadores al Servicio del Estado, el personal de seguridad y custodia de los reclusorios se asimilará al régimen de los empleados de confianza, y con las prestaciones que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y a las que el Departamento de Distrito Federal otorga a sus trabajadores de confianza.

Art. 129.- El otorgamiento de premios, estímulos y recompensas a los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de premios, estímulos y recompensas civiles.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, el Departamento del Distrito Federal podrá otorgar otros premios, estímulos y reconocimientos en numerario, especie, en ascensos y en distinciones honoríficas al personal que se hubiere distinguido

en el cumplimiento de su deber a propuesta del Director General de reclusorios y centros de readaptación social.

Art. 130.- Sin perjuicio de sus responsabilidades y funciones técnicas quedará subordinado administrativamente al director del mismo, aunque su adscripción sea distinto.

En cuanto a la aplicación de sanciones disciplinarias esta aplicará lo siguiente: (art. 147 en relación al 148 del Reglamento de reclusorios y Centros de Readaptación Social).

1.- Cuando un interno, intente evadirse en vía de hecho, conspire para ello, se le sancionará con el aislamiento temporal sujeto a vigilancia médica hasta por quince días o traslado a otro reclusorio.

2.- Cuando ponga en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la institución, se le amonestará, o suspenderá los derechos para asistir o participar en actividades deportivas, recreativas, lo que no podrá ser superior a 30 días, así mismo se aplicará esta última sanción en los casos, de que el interno intervenga o desobedezca las disposiciones en materia de seguridad, entrar, permanecer o circular en áreas de accesos prohibidos, sin previa autorización.

3.- Si el interno falta el respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones, u ofrezca dinero o cualquier otro préstamo o dádivas al personal de la

institución o internos o internos se le suspenderá de incentivos o estímulos hasta por treinta días.

4.- Si un interno dice malas palabras ofensivas en contra de sus compañeros o falta a las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en el reclusorio se le trasladará a otro dormitorio temporal o permanente.

5.- Se le suspenderá de sus visitas, salvo de sus defensores, hasta por cuatro semanas, en los casos que el interno cause alguna molestia o expresar palabras soeces o injuriosas a los familiares o visitantes de los demás internos o en presencia de menores que visiten la institución.

Las correcciones disciplinarias serán impuestas mediante dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario, que se dictará en la sesión inmediata a la comisión de la infracción (art. 149), notificando tal determinación al interno infractor (art. 150).

La sanción podrá ser objetada por los internos afectados, sus familiares o sus defensores, verbalmente o por escrito, ante el propio Consejo Técnico Interdisciplinario o ante la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, directamente o en los términos del artículo 25 del reglamento.

El Consejo Técnico Interdisciplinario o la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, en su caso, en un término que no exceda de 48 horas emitirá la resolución que proceda, y la comunicará para su ejecución al Director del reclusorio y al interesado (art. 152).

3.7 REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS.

La Ley de Normas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, en la que México tuvo participación y adoptadas el 30 de agosto de 1955 en nuestro país, tiene por objeto describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, aunque es evidente que debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas de todas las partes y de todos los tiempos.

Sin embargo estas reglas sirven para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades que se presentan constantemente en todas las prisiones del mundo, las reglas que se siguen deben ser aplicadas imparcialmente, respetando las ideas religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezcan los reclusos.

No todas las reglas aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas se llevan a cabo en nuestro país, por ejemplo, una de las reglas establece "las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un sólo recluso", toda vez que en la actualidad, en México el sistema

penitenciario tiene una sobre población en casi todas sus prisiones, motivando con esto que los reclusos tengan una convivencia difícil, no disponiendo de una cama para cada interno, carecen de áreas para la recreación y el esparcimiento, así como de sitios convenientes para tomar sus alimentos, viven en un ambiente insalubre y no tienen oportunidad de privacidad, dando paso a generar grandes disturbios, ocasionados por la falta de control de éstos.

Otra regla que se contradice con la realidad es en relación a como viven los presos en las prisiones mexicanas, es la que dispone que "todo recluso recibirá de la administración a las horas acostumbradas una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas."

Tenemos claro que esta disposición no se aplica en su totalidad, aún siendo un derecho consagrado en el artículo 20 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, ya que aunado a la falta del presupuesto y la mala administración de éste, la alimentación de los internos esta en pésimas condiciones de calidad y cantidad, pudiendo constatarlo ya sea por noticias, recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre la alimentación o incluso con el testimonio de los propios internos.

En cuanto a los medios de coerción establecidos por las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, se prescribe que los medios de coerción, tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción.

Los demás medios, como las penas de aislamiento, reducción de alimentos, las que sólo se aplicarán cuando el médico después de haber examinado al recluso lo haya certificado por escrito, serán utilizados en los casos siguientes:

- a) Como medida de precaución contra una evasión.
- b) Cuando se organice un disturbio en la prisión.

El modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción serán determinados por la administración penitenciaria central. Su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.

Respecto a esto, es una garantía que aparte de consagrarse en el artículo 22 constitucional, también se establece en la Ley reglamentaria de los Centros de Reclusión, desgraciadamente en México el personal penitenciario que en este caso son los custodios, cuyo trato con los reclusos es más frecuente y directo, se aprovechan de su cargo, infligiendo a los reclusos golpes y malos tratos, dando motivo a que los reclusos se inconformen con tal situación, por medio de motines, que en algunos casos son justificables, no por el hecho de agredir de ese modo a la autoridad, sino por el trato injusto a que son acreedores, teniendo como resultado de rebelión un gran número de heridos y en ocasiones de la pérdida de vida de internos, familiares, personal, etc.

En ocasiones los internos simplemente optan por evadirse de su condena, lo que depende en gran medida de la buena capacitación del personal penitenciario, que en relación a esto la Ley de Normas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobados por la O.N.U., prevee que en cuanto al personal penitenciario deberá observar lo siguiente:

Por otra parte la administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, actitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público.

Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.

El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente.

Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas.

Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.

En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.

Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios.

El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia.

Deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial que no podrá ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado.

Deberá residir en el establecimiento o en la cercanía inmediata.

Quando dos o más establecimientos estén bajo la autoridad de un director único, éste los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos estará dirigido por un funcionario residentes responsable.

El director, el subdirector y la mayoría del personal del establecimiento deberán hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos o una lengua comprendida por la mayor parte de éstos.

Se recurrirá a los servicios de un intérprete cada vez que sea necesario.

En los establecimientos cuya importancia exija el servicio continuo de uno o varios médicos, uno de ellos por lo menos residirá en el establecimiento o en su cercanía inmediata.

En los demás establecimientos, el médico visitará diariamente a los presos y habitará lo bastante cerca del establecimiento a fin de que pueda acudir sin dilación cada vez que se presente un caso urgente.

En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento.

Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal.

La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en el establecimiento o secciones reservados para mujeres.

Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente.

Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos.

Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que éste haya sido antes adiestrado en su manejo".

Para finalizar, los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, tienen como objeto fundamental promover el derecho, el respeto universal, el reconocimiento de la dignidad inherente y de los derechos iguales e inalienables de todos los individuos privados de su libertad.

CAPITULO IV
LOS MOTINES Y LA EVASIÓN DE PRESOS EN EL
SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

Antes de dar comienzo a este tema, es importante señalar el objeto de una prisión, que consiste en reprimir una conducta antisocial, por ejemplo, ya desde la antigüedad, particularmente en Grecia y Roma se utilizaba la cárcel para quienes habían cometido un delito, asimismo con el paso del tiempo se han creado presidios que van de los más crueles e inhumanos, hasta los más flexibles como el que actualmente tenemos que es el sistema de clasificación.

Por otra parte los fines de la prisión generalmente se han dividido en dos sectores, dentro del primero se deben contemplar todos los lineamientos necesarios para evitar que un sujeto o grupo social cometan conductas antisociales que se puedan encuadrar en una norma penal.

Dentro de los segundos se encuentra el tratamiento que se le da al interno de acuerdo a su personalidad, con ayuda de todos los profesionistas, tales como el médico, psicólogo, psiquiatra, sociólogo, trabajador social, criminólogo, pedagogo, etc., que en conjunto elaboran el estudio de personalidad de cada interno para después poder clasificarlo y ubicarlo a un dormitorio, dependiendo el resultado de ese estudio.

Sin embargo, el buen trato hacia los internos, que va desde darles una buena alimentación, evitar el personal corrupto, dar buenos tratos tanto a él como a su familia, otorgarles a tiempo los beneficios de libertad, ofrecerles mayores

oportunidades de trabajo, etc., ayuda en gran parte para que los internos no se inconformen y se revelen por medio de un motín ejerciendo violencia, para exigir un derecho o evitar el cumplimiento de una ley, e incluso traten de evadirse del cumplimiento de su pena; es por ello que a continuación daremos una explicación sobre las causas y consecuencias que originan los motines en las prisiones mexicanas.

4.1 CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LOS MOTINES.

Uno de los más graves problemas de una prisión son los disturbios, que en un principio no suelen ser dañinos para la institución, ya que estos se pueden resolver con el trato amable y fácil de la vigilancia, o bien de las autoridades ejecutivas de la institución, pero cuando se trata de disturbios mayores, estaremos hablando de los motines, los cuales si ponen en peligro la vida de las personas e incluso de la propia institución.

No hay que olvidar que el motín difiere fundamentalmente de la rebelión, ya que los amotinados se reúnen en forma tumultuaria, alterando o perturbando el orden público, para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio, o bien para evitar el cumplimiento de una ley.

La figura típica de este delito revela su naturaleza plurisubjetiva: son sujetos activos todos los que participan en la reunión tumultuaria, para hacer uso de un

derecho, por lo tanto caen bajo la hipótesis legal quienes reunidos mutuamente pretendan a través de amenazas o intimidación, obligar a la autoridad a tomar alguna decisión, ya mediante la ejecución de un acto o su omisión, de ahí que lo sujetos que intervienen en un motín son autores materiales.

El amotinamiento es la expresión de ira colectiva que quiebra entre prisioneros y custodios, a la que más temen los funcionarios de las cárceles por las múltiples consecuencias que acarrea, esa misma ira se traduce en la violencia generada por los internos, ya sea por una violencia verbal que se caracteriza por insultos al personal de seguridad, donde generalmente la agresión verbal es directa hacia determinado individuo; o la violencia física que se traduce en golpes, lesiones dados por un interno o un grupo de internos, entre sí o hacia los custodios, o bien la violencia del personal hacia los internos, en el cual cabe recalcar que el personal penitenciario utiliza muchas veces la violencia hacia el interno, generando de este modo respuestas imprevisibles en los internos, como la de establecer relaciones corruptas que dan lugar al tráfico de drogas, armas, etc., hasta generar una violencia y desconformidad de los internos, de tal forma que ocasionen los motines, el cual se va a caracterizar porque causa graves daños tanto en las instalaciones, como en la disciplina, a las personas, sean internos, familiares, empleados, etc., y por lo general las causas que lo provocan son:

a) Deficiencia en la alimentación. toda vez que en la mayoría de las cárceles mexicanas, en concreto las estatales o municipales tienen este tipo de problemas, tal es el caso del Centro de Readaptación Social de Río Verde en San Luis Potosí, en los que solamente se les proporciona frijoles y de 6 a 7 tortillas, o en el Cereso

de Tapachula, Chiapas en donde cada interno se le otorga el Socorro de Ley que consiste en una dotación de tres pesos por interno diario por concepto de alimentación, esta cantidad obviamente es insuficiente para que el interno coma diariamente, así que tienen que apoyarse en los alimentos que lleven sus familiares.⁵⁰

b) Falta de trabajo.- el trabajo en prisión es de gran importancia, ya que además de ser un medio para lograr la readaptación social del delincuente, es un requisito indispensable para ser benefactor de la remisión parcial de la pena. Asimismo el trabajo evita que el interno este de ocioso, pensando solamente en la forma de salir, antes de la pena impuesta, es decir, de la forma de fugarse de prisión.

Es por eso que es de gran importancia tener ocupados a los internos, ofreciéndoles mayor oportunidad de un trabajo remunerado, recreación, cultura, artístico y educativo, para evitar este tipo de conflictos, y una buena opción para que no exista el desempleo entre los internos, es el de proporcionarles trabajo en la misma institución, mejorando las instalaciones de la misma, solucionando con esto el problema del presupuesto y la falta de trabajo.

c) El personal corrupto.- éste juega un papel muy importante en el problema del motín y evasión de presos, ya que en ocasiones, el personal penitenciario corrupto permite el tráfico de drogas, armas, etc., facilitando con ello el amotinamiento en los internos, e incluso la fuga de los mismos.

⁵⁰ Comisión Nacional de Derecho Humanos. Recomendaciones sobre alimentación.

d) Sobrepoblación.- el exceso de población en ocasiones tiene mucho que ver con el problema de los motines. toda vez que esto evita que controlen a los internos y los vigilen con mayor precaución y constancia, asimismo se da una falta de armonía en los internos, el exceso de grupo de líderes, etc.

También por el exceso de población se da una mala calidad en alimentos, instalaciones, dormitorios, los cuales obviamente van a estar sobrepoblados, teniendo los internos incomodidad para su descanso nocturno, lo que podría solucionarse agilizando los procesos, otorgando a tiempo los beneficios preliberacionales, y sobre todo estudiar más a fondo aquellas figuras típicas, que en verdad merezcan una pena privativa de libertad.

e) Maltrato a los familiares.- este problema se da con mayor frecuencia, sobre todo con la visita íntima, dado que en su revisión por la aduana en ocasiones es excesiva y denigrante para ellos, molestando con esta actitud a los internos que se oponen ante ello por medio de la violencia.

Como ya lo hemos mencionado las principales causas de los motines son: deficiente alimentación, el maltrato dado a los internos por el personal impreparado y severo, falta de medios laborales, sobrepoblación, optando los internos agraviados por esta situación, revelarse por medio de un motín para llamar la atención pública sobre sus quejas.

Para aminorar los problemas carcelarios hay que solucionar los problemas de todo sistema de derecho, de la justicia penal y de la estructura social. Dicho en pocas palabras, los motines carcelarios más que por defecto del funcionamiento

nacen de la ineptitud del sistema, de la mala capacitación y selección del personal penitenciario.

Más que nada hay que innovar métodos para solucionar la mayoría de los problemas carcelarios, empezando por cambiar los fines que actualmente asignan a las instituciones penitenciarias, con el fin de concientizar a los internos que son merecedores de la pena impuesta por el delito cometido, que acepten tal pena, y que traten de vivir en armonía en prisión, y sobre todo capacitar al personal penitenciario, de tal forma que no de pauta para la corrupción y sea capaz de evitar este tipo de problemas.

Tomando en cuenta las principales causas que originan un motín en prisión, que reiteradamente se ha dicho que son a causa de la deficiencia de la alimentación, falta de trabajo, por un personal corrupto, falta de control de líderes y que se caracteriza por dañar tanto a las personas como a la propia institución, toda vez que se emplea la violencia, para hacer cumplir un derecho, o evitar el cumplimiento de una ley y por tanto intimidar o amenazar a la autoridad para tomar una decisión y, que en la mayoría de los casos culmina con gran número de heridos e incluso muertos, toda vez que en el supuesto de que el motín continúe se deberá presionar en el sentido de que está en la disposición de escuchar las peticiones, pero en caso de que no haya una colaboración por parte de los amotinados, se tendrá que utilizar la fuerza para imponer la ley.

Si la inquietud continua se deberá solicitar el equipo de antimotines y armas disuasivas, procurándose evitar la violencia hasta el último, y en su caso ocasionar el menor daño posible, tanto para los internos, el personal como para la propia institución.

Asimismo las consecuencias que sufren los internos amotinados, aparte de la penalidad aplicable en el artículo 131 del Código Penal, es que pueden tener represalias, como lo son el tener una mayor vigilancia, e incluso se le puede aislar como medida preventva, para que no fomente el desorden entre los demás internos se le puede disminuir el derecho a trabajar, la negación de los beneficios de libertad, o bien se puede trasladar a los internos que dirigieron u organizaron el motín, para mayor seguridad.

Por otro lado, las consecuencias de un motín dependen de las causas que lo han originado, de sus manifestaciones, del daño que causaron y de la reacción del personal penitenciario.

Los problemas relacionados con el control de los motines no son tan simples, toda vez que una mala orden por parte de un guardia de seguridad pueden agravar el problema, es decir que solicite la ayuda antimotines y ésta al quererlos controlar excedan la fuerza para ello, ocasionando un mayor número de muertos o heridos, tal es el caso del Motín ocurrido el pasado 3 y 4 de mayo de 1995 en el Centro de Readaptación Social de Puente Grande en Jalisco, que según notas de la publicación del Periódico "La Jornada" se manifestó que:

"Dos motines ocurridos en menos de 24 horas en el Centro de Readaptación Social del complejo penitenciario de esta localidad dejaron seis muertos y más de cien lesionados, ya que luego de un enfrentamiento entre internos y grupos antimotines intervinieron agentes de la Policía Judicial Federal (PJF), quienes abrieron fuego contra los reclusos.

Según los internos del penal, los motines se efectuaron para demandar buena alimentación, mejor trato a los reos y a sus familiares por parte de los custodios, y que se revisen sus expedientes, ya que algunos reclusos continúan encarcelados debido al rezago de sus expedientes en varios juzgados.

Sin embargo, el secretario de Gobierno, Raúl Octavio Espinosa Martínez, aseguró que la inconformidad de los reos se debe a las rigurosas medidas de seguridad, que impiden el ingreso de sustancias y objetos prohibidos por el reglamento carcelario, cosa que no ocurría "en el mandato de anteriores administraciones".

El primer motín se inició el miércoles por la tarde en el dormitorio uno, donde los internos fingieron una riña con la intención de que se presentara el director del penal, pero sólo acudieron los custodios, cuatro de los cuales fueron retenidos por los inconformes, quienes pidieron teléfonos celulares y la presencia de representantes de medios de comunicación como condición para respetar la integridad física de los policías.

Por la noche unos cinco periodistas acudieron a entrevistarse con los internos, y también fueron tomados en rehén.

Alrededor de las 22:30 horas, las autoridades carcelarias liberaron al grupo de reporteros y enseguida agentes de la Dirección de Seguridad Pública se enfrentaron a golpes y palos con los reclusos inconformes; también se empleó gas lacrimógeno. Gran número de internos resultaron heridos, algunos de gravedad. Pese a esta acción, los cuatro custodios fueron liberados a las seis de la mañana de este jueves.

El segundo motín.

A partir de las 9:00 horas la inconformidad se generalizó en los dormitorios cero, dos, tres, cuatro y siete. Elementos antimotines de la Dirección de Seguridad Pública trataron de contener a los internos; éstos derribaron mallas ciclónicas y alambradas de seguridad y llegaron hasta las oficinas centrales del reclusorio.

Desde varios kilómetros a la redonda se observaban columnas de humo de los incendios provocados por los propios internos en áreas de talleres, la escuela y varios dormitorios.

Durante casi tres horas los reos utilizaron como cuartel general de sus operaciones el dormitorio número cuatro, en donde murieron cuatro de los internos que reportaron las autoridades.

A las 11:45 horas ingresaron por la puerta principal aproximadamente 20 agentes de la PJF armados con rifles AK-47 (cuernos de chivo) y R-15, y de inmediato se escucharon disparos.

De acuerdo con testigos, los internos se replegaron de inmediato a sus dormitorios, pues los judiciales federales abrieron fuego contra ellos.

En esos momentos los aproximadamente 600 agentes que se encontraban en el interior del penal comenzaron a retomar el control de las instalaciones.

A las 12:30 horas los elementos de las diferentes corporaciones que participaron en la represión habían controlado la situación.

A partir de esa hora arribaron al complejo penitenciario docenas de ambulancias de la Cruz Roja, de los Servicios Médicos Municipales y de otras instituciones, las cuales trasladaron a diversos hospitales a más de 30 lesionados, la mayoría de los cuales presentaba golpes en la cabeza o heridas de bala.

El secretario de Gobierno confirmó que se solicitó apoyo al Ejército Mexicano, por lo cual varios soldados de la 15 Zona Militar

se trasladaron al lugar de los hechos y estuvieron al pendiente de cualquier contingencia que ameritara su intervención.

Por la tarde, Espinosa indicó que también se pidió la intervención de la Procuraduría General de la República (PGR), y aclaró que se investiga quién dio la orden de que policías judiciales ingresaran en el penal y dispararan contra los internos.

Dijo que las medidas restrictivas que se han aplicado en los últimos días propiciaron la rebelión de los internos. "ya que las demandas de mejores alimentos y dotación de agua se cumplieron inmediatamente; incluso se incrementó 30 por ciento el salario de los reclusos que laboran en diversas áreas".

Al preguntársele si hubo elementos políticos en la trifulca, Espinosa señaló que no tiene los datos necesarios para afirmar o rechazar esa hipótesis, por lo cual se sigue investigando quién incitó a la violencia.

Protestas de familiares.

También por la tarde, un reducido número de familiares de internos -que llevaban bolsas de comida que no pudieron entregar en el transcurso del día- realizaron una manifestación frente al

palacio de gobierno. Los manifestantes se entrevistaron con varios funcionarios y pidieron mejor trato para los reclusos. Hablaron de las carencias que tienen los aproximadamente 2 mil 800 internos que viven en el Cereso del complejo penitenciario de Puente Grande.

Las autoridades estatales determinaron reforzar con vigilancia permanente la labor de los custodios, razón por la cual agentes de la PJF y de la DSP permanecen en el interior del penal.⁵¹

Asimismo, la falta de control por falta de las autoridades hacia los internos provoca corrupción, tráfico de drogas y armas, es por ello que los internos se enfrentan entre sí para obtener el control y mando del resto de la población, y tal como se da a conocer a la opinión pública en las notas periodísticas que a continuación se señala:

"CAUSA 12 MUERTOS Y 50 HERIDOS UNA GRESCA EN EL PENAL DE LOS MOCHIS"

Notimex, Los Mochis, Sin., 2 de julio. Unos 12 reos murieron en un enfrentamiento realizado entre presos del Centro de Readaptación Social (Cereso) de esta Ciudad, el cual inició a las 12:00 horas de este día se informó hoy aquí.

El subprocurador de Justicia del estado para la zona norte, **Efraín Gastélum Padilla**, dijo que los grupos antagónicos de presos se enfrentaron desde las 12:00 horas, hasta el momento han muerto 12 y resultado unos 50 lesionados.

⁵¹ La Jornada, corresponsal Gerardo Rico, pp 1 y 41, viernes 5 de mayo de 1995

Precisó que entre los muertos, fueron identificados los cuerpos de Pedro Vega Arellano y Rosario Fierro Rembao, y que los lesionados son Narciso Montes Jacobi, Martín González Castillo y Feliciano Aboite Villanazul.

Asimismo, Sabino Holguín, Mauricio Pérez Gutiérrez y Guadalupe Lugo González, quienes fueron trasladados al Hospital General de esta ciudad para la atención médica.

Unos 220 agentes de las policías Judicial del Estado (PJE), Federal (PJF) y municipal participan en la tarea de controlar la situación.

"EL MOTÍN DEL PENAL DE LOS MOCHIS, DISPUTA POR EL CONTROL CARCELARIO.

Víctor Guerra, corresponsal, Mazatlán, Sin., 3 de julio. Mientras el secretario de Gobierno Francisco Frías Castro, calificó el motín de reos en Los Mochis como "un incidente atípico", el presidente del Consejo de Participación Ciudadana, Jorge Figueroa Cansino, aseguró que este tipo de problemas son el resultado de la corrupción y el tráfico de droga y armas que prevalece en el sistema penitenciario de Sinaloa.

El funcionario del gobierno del estado declaró que el caso en cuestión es el primero de esa naturaleza que se presenta en los últimos cuatro años, y que tuvo su origen en la disputa por el control que se ejerce de algunos reos sobre el resto de los internos.

Resaltó que incluso las autoridades de esa prisión reasumieron el control de la situación 90 minutos después de iniciadas las hostilidades. "sin recurrir al uso de la fuerza excesiva, respetando los derechos humanos de los internos y auxiliando de inmediato a los directamente involucrados".

Por eso, dijo al referirse a motín en el que murieron 12 personas y otras 15 resultaron lesionadas "puede calificarse como un incidente atípico, ya que es el primero que se presenta durante la actual situación".

Sin embargo, el presidente del Consejo de Participación Ciudadana criticó la corrupción que priva en las penales de Sinaloa, que permiten que en su interior los internos tengan sus propias leyes.

"Hay grupos de delincuentes, sobre todo de narcotraficantes, que con su poder económico controlan la vida en las prisiones, y Sinaloa no está exento de eso", aseguró.

Exigió una línea de investigación sobre el suceso ocurrido en el Centro Penitenciario de Los Mochis, donde muchos reclusos son inocentes y, por fallas en la aplicación de la justicia están recluidos y corren el riesgo de perder la vida en sucesos de este tipo.

Investigan a funcionario del Cereso de Los Mochis

Por otra parte, agentes de la Procuraduría General de Justicia del estado localizaron dos pistolas y 200 armas en el interior de ese Centro Penitenciario, por lo cual se investiga al Director, Atiano

Serrano Valencia, y a 50 agentes de la Policía Judicial del estado encargados de la vigilancia del lugar, precisó el subprocurador regional de Justicia, Efraín Alonso Gastélum."

Por otra parte, cuando la autoridad hace cumplir el ordenamiento interno de la institución, que le autoriza inspeccionar los dormitorios en busca de armas y drogas, es entonces cuando los internos se oponen a dicha inspección, generándose un enfrentamiento, como lo ocurrido en el Cereso de Ciudad Victoria el pasado 4 de julio de 1996.

**"ENFRENTAMIENTO EN EL CERESO DE CIUDAD VICTORIA;
HAY 40 HERIDOS. Comenzó cuando había un operativo para
buscar armas y droga**

Martín Sánchez, corresponsal, Ciudad Victoria. Tamps, 4 de julio. Cuatro comandantes de la Policía Judicial del Estado (PJE), 28 agentes policiacos de diversas corporaciones y 8 reos gravemente lesionados, fue el resultado de un enfrentamiento ocurrido la madrugada de hoy en el Cereso de esta Ciudad, cuando 650 policías intentaron ingresar al penal para buscar drogas y armas.

Alrededor de las 5:30 de la mañana, los policías abrieron las puertas del primer cuadro para realizar una revisión, los aproximadamente 760 reos se replegaron y con piedras, palos, varillas y botellas agredieron a los policías, quienes estaban desarmados y salieron en busca de refuerzos.

Durante el enfrentamiento se escucharon varias detonaciones, pues según algunas versiones, los custodios utilizaron sus armas desde las garitas para amedrentar a los reclusos, que al parecer también realizaron algunos disparos.

Los comandantes Abel López Cabrales, Mano Rubén Pérez Peña, Humberto Torres Maldonado, Pascual Fuentes y Rolando Zamorano Ayala, hermano del diputado federal Omar Zamorano Ayala, fueron reportados como delicados.

De los ocho reos heridos, cuatro fueron internados en un nosocomio de esta capital, mientras que los demás permanecen en el interior de la penitenciaría.

El cerco policiaco fue reforzado por efectivos del Ejército Mexicano, quienes permanecen en la zona aledaña al reclusorio que ha sido escenario de por lo menos tres motines en el presente año.

A las seis de la tarde policías rurales, el grupo operativo zorros, grupo penitenciario y judiciales estatales, intentaron entrar de nueva cuenta.

Alicia Herrera Juárez, directora, de los Centros de Readaptación Social en Tamaulipas, quien a media mañana fue agredida verbalmente por familiares de los reos, dijo que los orquestadores del enfrentamiento son únicamente 60 reclusos dirigidos por Elio Hernández Rivera, del grupo de los

narcosatánicos, José Luis Pérez y Gonzalo Caballero, quienes se dicen controlan el reclusorio.

Con piedras envueltas en papel, lanzadas hacia la calzada Luis Caballero, donde se cerró la circulación -los reos señalaron que entre los heridos hay cuatro de gravedad.

Herrera Juárez aseguró que ante la resistencia impuesta por la población penitenciaria para una revisión previamente "pactada" se suspendieron los servicios de agua y electrificación en el edificio y se les privó de alimentación.

Ante la prensa dijo que "los reos se portaron mala onda y no respetaron el trato", aunque la acción de los cuerpos policiacos continúa frustrada por una filtración de informaciones hacia el interior de la cárcel, la versión de la funcionaria señala que el motín había sido controlado.

Por otra parte, fuentes policiacas revelaron que para la media noche Amarante Miranda, director de la PJE y responsable del cateo, tiene planeado "entrar a sangre fuego" al reclusorio donde permanecen reos del fuero común y federal".

El motín en una institución penitenciaria significa emprender la tarea de reflexionar seriamente sobre los objetivos institucionales, sobre la necesidad de implementar y desarrollar medidas educativas para una más adecuada y eficaz consistencia a la población penitenciaria, y evitar poner en riesgo la vida de las personas, la seguridad de la institución y aún más de la propia sociedad.

4.2 LA RELACIÓN DE LOS PRESOS CON EL PERSONAL PENITENCIARIO.

Las cárceles constituyen un pequeño mundo activo, poblado por dos grupos humanos, que viven, se sienten potencialmente o abiertamente enemigos, presos y funcionarios y guardianes.

En esa vida de tensiones de rigor, es difícil borrar los barrotes de hierro que los separa, se ha creado con el correr del tiempo una mentalidad de carcelero adscrito a la necesidad de mantener imperativamente el orden, y de asegurar de cualquier manera la retención de la población interna.

Sólo interesa el depósito, la seguridad, la tranquilidad; el personal penitenciario vive obsesionado por la idea de la fuga y el temor al motín, sobre todo cuando hay antipatía hacia los reclusos, y a su vez procede casi siempre con dureza y severidad proyectando de tal forma ese temor.

Conviene señalar cómo subrayan las recomendaciones sobre la selección y formación del personal penitenciario aprobados por el 1er. Congreso de Naciones Unidas en Ginebra (1955), la transformación que entraña para el personal penitenciario el nuevo concepto de su misión que les ha convertido de simples guardianes, en miembros de un importante servicio social, que exige competencia, una formación apropiada y una armonizada cooperación entre sus miembros.

El personal penitenciario, en general cumple bien la tarea que le presume el derecho positivo, y a veces impulsado por el contacto con la necesidad, se adelanta a la normas legales e introduce puntos de vista y prácticas que llegan a costumbre y terminan en ley, pero no siempre es así, pues nos podemos encontrar

con personal que no acata las ordenes de la norma penal, dejándose corromper por los internos.

· El personal penitenciario para alcanzar sus metas de readaptación social debe lograr ante todo la confianza de los internos, aunque sufra cierto menoscabo la seguridad y disciplina. Entre algunos funcionarios de prisiones y los internos, media a veces una barrera psicológica de separación y de desconfianza.

Por otra parte uno de los más graves problemas del Derecho Penitenciario es el tema relativo a la selección y capacitación del personal penitenciario, toda vez que el personal técnico, directivo, administrativo, de seguridad y custodia, forman la columna vertebral, para lograr una buena readaptación social del delincuente, y por lo tanto un buen comportamiento en prisión de los mismos internos.

Como lo hemos apuntado, resulta de suma importancia hacer una buena selección del personal destinado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de sentenciados, tomando en cuenta los factores de vocación, aptitud, preparación académica, que obviamente deben ser preparados con profesionales altamente calificados.

a) Vocación.- se traduce en la orientación vocacional y natural que pueda tener una persona hacia un determinado tipo de intereses.

b) Aptitud.- es el conjunto de cualidades que permiten considerar a un individuo apto o adecuado para un fin determinado, en este sentido la expresión parece coincidir con otros como habilidad y destreza.

c) Preparación académica.- ésta no incluye el error, ya que con claridad hace referencia al nivel de preparación, tanto técnica como un entrenamiento práctico bajo vigilancia.

Asimismo un personal de custodia preparado y conciente de la importancia de sus funciones como factor indispensable en el tratamiento, conciente de que sin su participación toda acción readaptadora es inútil, podrá tratar al interno con la humanidad y atención necesaria, sin menosprecio de su situación de preso, ni afectado por esa falsa sobrepoblación derivada de su investidura como autoridad.

En caso contrario el recluso observará en el custodio sólo la reafirmación de su original idea acerca de la autoridad que lo maltrata, no lo entiende, no lo auxilia y lo rechaza.

En México se ha realizado una interesante experiencia al exigirse requisitos para el ingreso a las cárceles preventivas en el Distrito Federal, ya que se requiere además de un examen médico, una prueba psicológica de inteligencia, capacidad e interés, informes de la Jefatura de Policía, de los Procuradores de Justicia de la Nación y del Distrito Federal y Prevención Social, cartas de buena conducta, antecedentes escolares, tener una edad de 21 a 35 años y la realización de un curso previo, y acreditación del mismo para formar parte del personal de seguridad y custodia, con esto se exige que el personal esté en condiciones necesarias, tanto física como mentalmente para ejercer eficazmente esa profesión, asimismo debe gozar de buena conducta.

Además el personal de custodia deberá irse preparando constantemente, ya que de él depende en gran medida del éxito o del fracaso del tratamiento penitenciario y del buen comportamiento de los internos, puesto que es él el que

tiene mayor contacto con ellos. y como todo ser humano es sentimental por esencia. más que intelectual. por lo que esta poniendo en peligro la norma de evitar las familiaridades. prevista en el artículo 135 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, por lo que el vigilante caerá en amistad con algún recluso, lo que es un grave error, más no quiere decir esto que no dé afecto. más bien no debe personalizar su emoción en alguien concretamente. ya que es preciso que en el ejercicio de sus funciones debe tratar de igual forma a los internos. porque de lo contrario estaría privilegiando a determinados internos. poniendo en descontento a los demás.

Por otra parte el custodio debe ofrecer un trato humano y justo a todo interno. por más peligroso que sea. ya como lo hablamos visto anteriormente. una de las principales causas que originan los motines es por el maltrato que se les da a los internos por parte de los custodios.

Asimismo debe otorgar un trato humanitario aunque le falte al respeto. o sea atacado salvo en legítima defensa. Nunca debe rebajarse o aceptar el reto de un interno. que frecuentemente escuchan frases como "si eres macho échate un tiro conmigo". o bien "aquí eres mucha pieza porque eres autoridad. pero allá afuera me haces los mandados" o cosas peores que buscan herir o provocar al custodio. todo esto no quiere decir que deba aceptar humillaciones. sino por el contrario. significa que debe hacer valer su autoridad pero en forma razonada y no violenta.

Sin embargo. en la realidad algunos custodios de las prisiones hacen alardes de fuerza. sintiéndose la autoridad máxima. tratando a los reclusos con

despotismo, infligir golpes y malos tratos, como es el caso concreto a que hago referencia a continuación de la Recomendación 98/95, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que en el capítulo de evidencias dice:

iv) Golpes y malos tratos por parte de custodios y de elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Estado.

De acuerdo con el testimonio del Capitán Horacio Montenegro Ortiz, mismo que obra en los registros correspondientes, al referirse a las lesiones causadas a los internos con motivo de las acciones del día 4 de mayo de 1995, en el desarrollo de los hechos "... parte de los internos o mucha población se quejaban, o se quejan, más bien de los malos tratos de los custodios, quiero ser claro, que muchos custodios se desquitaban ahí, en el golpeteo, al detener internos en el momento, si hubo uso excesivo de fuerza, reconozco... se desquitan o tratan de desquitarse o sofocar ahí su cuestión anímica con los internos..."

En entrevista de los visitadores adjuntos con el licenciado Sergio Solórzano Sánchez realizada el día 6 de mayo de 1995, debidamente documentada por esta Comisión Nacional, este último manifestó que en la madrugada del 4 de mayo "... hubo golpeados, hubo gente verdaderamente golpeada.. en esas

condiciones ingresaron a las gentes que estaban todavía sin golpes, al dormitorio..."

En oficio 712/95. del 6 de mayo de 1995. el Jefe del Cuarto Grupo de Homicidios, el señor Ramón Badajos Gutiérrez, dirigido al Director de la Policía Judicial del Estado. señor Benjamín Montaña Chávez, refiere que "Asimismo se le hace mención que los agresores del ahora occiso N.N. masculino alias "el gorgo" de aprox. 35 años de edad, 1.75 mts. de estatura. era golpeado por varios custodios de los cuales sólo reconocieron a 3 con los apodos de: "el pescado", "el corrales" y "el gato", según la versión de (3 de) los ahora lesionados del C.R.S."

En reunión sostenido el 6 de mayo de 1995 por los visitadores adjuntos con un grupo de 15 internos del dormitorio 10 y otro de alrededor de 200 internos. de los cuales aproximadamente 10 de ellos tomaron la palabra e informaron que la noche del 3 de mayo. entre las 22:00 y las 23:00 horas. elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Estado que portaban escudos y máscaras antigases. además de someter a los internos que estaban fuera de sus dormitorios. lanzaron bombas lacrimógenas adentro de los dormitorios 2. 4. 7 y 10 -en cada uno de los cuales hay una población aproximada de 225 reclusos- y que por los efectos del gas. los que permanecían en el interior

abandonaron sus celdas y salieron de los dormitorios, y en el exterior de éstos, en las áreas que están al aire libre, fueron sometidos por los agentes de seguridad pública mencionados, mediante el empleo de objetos contundentes. Algunos de estos internos expresaron que a pesar de que ellos no participaban ni ofrecían resistencia, también fueron golpeados y que aún cuando ya se encontraban boca abajo en el suelo, los siguieron golpeando, lo que coincide con las lesiones en la espalda que presentaron la mayoría de ellos, observadas por los visitadores adjuntos de la Comisión Nacional que participaron en esta investigación, y además, en fotografías obtenidas por ellos mismos.

Dos reclusos del dormitorio 2, cada uno por su parte, señalaron lo siguiente: el primero, que cuando estaba afuera del dormitorio, uno de los policías le dijo, con palabras groseras y ofensivas, que se agachara, y que cuando lo hizo empezó a sentir toletazos y patadas; agregó que cuando estaba en el suelo vio como los mismos elementos golpeaban a otro de sus compañeros y les dijo "ya estuvo, ya déjenlo", por lo que nuevamente lo golpearon (al informante).

El otro interno expresó que quienes también infligían golpes eran los custodios: que a él lo golpearon en la cabeza con un tubo y un tolete. Agregó que identificó a los celadores pero no les quiere "poner el dedo", es decir, delatarlos.

Por último para lograr un buen funcionamiento en un sentido amplio de los centros penitenciarios, es necesario una reforma integral de esta institución para lograr así los principios que señaló nuestra Carta Magna.

4.3 MODALIDADES DE LA EVASIÓN DE PRESOS EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN.

A veces se habla de las cárceles a prueba de evasiones, como si la arquitectura ayudara a prevenir la fuga, siendo que uno de los principales problemas es la mala administración por parte de los servidores públicos encargados de vigilar y controlar las prisiones, ya sea por corrupción, mala capacitación o ineptitud.

Es evidente que las fugas en una institución penitenciaria siempre ponen a prueba todo el sistema de seguridad y de alerta del personal penitenciario.

En México se han dado un sin número de fugas como la muy conocida fuga de Kaplan y Contreras en la que utilizaron un helicóptero para evadirse de la penitenciaría del Distrito Federal²⁴, siendo esta fuga tan espectacular y rápida porque en tan sólo 10 segundos lograron evadirse de un penal de máxima seguridad, con el auxilio de un helicóptero pintado con los colores del gobierno mexicano y, aprovechando que Contreras se había ganado la simpatía de los guardianes y su confianza al faltarle pocos meses para recuperar su libertad.

²⁴ GARCÍA Ramírez, Sergio. El Finál del Lecumbem. Editorial Porrúa

Kaplan por su parte, tenía que pagar una larga condena y utilizó su poder económico y el de su familia radicada en Estados Unidos.

En México se han evadido generalmente narcotraficantes, siendo que en el año de 1978 el número de fugados ascendió a 143 internos.

Con esto nos damos cuenta que la fuga es la aspiración constante, reiterada e incansable de todo interno, y es natural, pues como todo ser humano lo único que desea conservar y recuperar para toda la vida es la libertad, generalmente el individuo o los individuos que se fugan o intentan fugarse son:

1.- Los individuos con sentencias altas.

2.- Individuos procesados que esperan ser sentenciados, porque es más duro el planteamiento psicológico que produce la incertidumbre del proceso, que la cruda realidad que le ofrece la sentencia.

3.- Internos amenazados de muerte por otros internos.

4.- Conflictos familiares, por ejemplo porque la esposa lo ha abandonado.

5.- Internos amenazados por el personal.

6.- Internos pertenecientes a organizaciones delictivas.

Cualquier motivo que impulse al interno a fugarse es porque como se habla dicho, el individuo tiene propensión natural de buscar su libertad, y de allí los

intentos constantes de ver la forma de fugarse: al respecto algunas de las formas más frecuentes para lograr o intentar fugarse: es el escalamiento, construcción de túneles, por medio de motines, con ayuda del exterior.

Tal es el caso del Reclusorio Preventivo Sur en la que cinco convictos escaparon la mañana del 2 de septiembre de 1995, sin que el personal de vigilancia se percatara del hecho, según fuentes informativas, la hora en que se produjo la fuga pudo ser alrededor de las 2:00 de la madrugada, y la ausencia de los delincuentes se detectó a las 7:00 de la mañana.

Los prófugos utilizaron una escalerilla de aluminio desarmable, que presumiblemente fue elaborada en los talleres de la misma cárcel, la colocaron entre los puestos de vigilancia 4.5 y se auxiliaron de una llave de mecánico para atornillar las partes, aunque se descarta esta posibilidad, toda vez que fue colocada exactamente sobre una escalera que se encuentra en la parte trasera de la cárcel "es posible que alguien de afuera la haya colocado".

Los hombres saltaron la barda trasera del Centro de reclusión y huyeron con rumbo desconocido; cuatro de los prófugos estaban reclusos por portación de armas prohibidas, en cambio Roberto Rodríguez Fuentes purgaba sentencia de portación de arma prohibida, robo calificado, asociación delictuosa, homicidio y lesiones, por lo que se le considera como un delincuente de alta peligrosidad.⁵³

Otra fuga se registró el mismo día en Gutiérrez, Chiapas, en la que un grupo de siete personas, con armas de grueso calibre asaltaron la cárcel municipal de Bochil y liberaron a Lisandro Pérez Pérez, acusado de violación.⁵⁴

⁵³ La Jornada, corresponsal Miniam Posada García, pp 20 fecha 2 de septiembre de 1995

⁵⁴ Op. cit. pp 46 Corresponsal Juan Baiboa

Asimismo el pasado 8 de febrero de 1996 en Chihuahua, Chihuahua, se fugaron 20 reos de la cárcel de Hidalgo del Parral, a través de un boquete que fue perforado con cuchillo y herramientas de taller. sin embargo 9 de los reclusos que se fugaron fueron recapturados, uno de los prófugos reaprehendido informó que llevaban tres días excavando el boquete en una de las paredes que da al exterior de la cárcel, objetivo que lograron a la media noche del miércoles 7 de febrero, pero que fue entre las 2:00 y las 6:00 de la mañana cuando uno a uno los reos escaparon del penal.²⁵

Con lo anterior nos damos cuenta que las prisiones mexicanas no son seguras, no por el hecho de su arquitectura, sino por el cuidado que se les da a los internos.

Asimismo se deberá tomar en cuenta la clasificación, el personal, las condiciones de vida de cada internos, etc., toda vez que la falta de personal bien preparado y remunerado ha facilitado situaciones de fuga, ya que en algunos casos, el personal de custodia ha sido corrompido económicamente para facilitar la fuga e incluso colabora para la misma.

En cuanto a la clasificación, si ésta no se da de una manera adecuada, con la participación de todos los profesionistas que intervienen en su estudio de personalidad, para un tratamiento adecuado e individualizado, se estaría poniendo en peligro la seguridad de él, de los demás y de la propia institución.

Así también la falta de un trabajo remunerado, de alimentación, de un trato digno, de la falta de la relación familiar llevan al interno a tener la necesidad, a como de lugar, de buscar la libertad.

²⁵ La Jornada Corresponsal Alejandro Romero Ruiz. pp 22. Fecha viernes 9 de febrero de 1996

A) LOS MOTINES COMO VÍA DE EVASIÓN.

En ocasiones los reclusos han utilizado el motín como medio de entretener a la autoridad encargada de su vigilancia para después aprovechándose del desorden puedan fugarse sin ningún problema.

El motín juega un papel muy importante para un interno que intenta fugarse, ya que la mayoría de las peticiones de los amotinados es el de salir de prisión.

Como lo habíamos manifestado anteriormente, el motín se inicia por la falta de alimentación, agilidad en sus procesos, negación u otorgamiento retardado de los beneficios de libertad, problemas familiares, golpes y malos tratos, lo que conlleva al interno a tratar de fugarse, ya sea poniéndose de acuerdo con otros internos con la misma intención de evadirse, encontrando que la mejor forma de distraer a la autoridad es amotinándose, toda vez que este disturbio ocasiona grandes conflictos, en los que el personal de seguridad tiene toda su atención en los internos exaltados, dejando a un lado la seguridad en los pequeños lugares del penal, que los internos aprovechan, ya sea porque con anterioridad habían realizado un túnel, como por ejemplo en un motín ocurrido en el Cereso de Puebla, que precisamente habían realizado un túnel y aprovecharon el motín para fugarse; o bien utilizan el motín para tomar a rehenes y exigir por ello un transporte que les facilite su salida del penal, tal es el caso del penal de León el 7 de noviembre de 1995, que desde que se produjo el motín, los reos pidieron una camioneta blindada para poder salir del penal, afortunadamente por una parte, la fuerza policiaca antimotines logró calmar el motín, pero desgraciadamente resultaron varios heridos y muertos.

B) LOS TÚNELES EN LOS PENALES.

La fuga a través de un túnel generalmente es realizada por un grupo de internos, esta fuga significa la preparación y tiempo, preparación en cuanto a la realización del túnel y tiempo por los días y a veces meses que durará la construcción del túnel, las excavaciones que se hacen para la construcción del mismo son verdaderas obras de ingeniería.

Una de la fugas más famosas fue la que se realizó en el Penal de Punta Carreta, en Montevideo, de la que se evadieron más de 100 guerrilleros tupamoros.

Por lo general la construcción del túnel comienza desde el propio penal, para lo cual los internos que participan en su construcción cuentan con una habilidad consistente en no hacer ruido, ni llamar la atención y en saber esconder la cantidad de tierra que es muy grande.

Por ejemplo en Tampico, Tamaulipas, el Grupo Especial Penitenciario detectó un túnel en la Cuadra 4 del Cereso, donde se encuentran reclusos reos del fuero federal y decomisó una pistola, droga y armas punzocortantes, que fueron utilizados en un motín el 2 de mayo de 1995, que ocasionó más de 17 internos lesionados.

Por su parte el director del penal de Tamaulipas, Cnspín Castillo Silva, informó que el supuesto túnel que detectó en la cuadra 4 del centro, no era tal, sino una horadación de unos 70 centímetros en el piso, sin embargo fuentes de la Policía Estatal aseguran que el túnel tiene 2 metros de profundidad, un metro de diámetro y un largo de 3 metros y medio, con destino a las calles aledañas al

penal, según testigos los internos del penal, de la cuadra 4, iniciaron la excavación desde hace 3 meses y ni el director ni los policías de seguridad habían detectado tal túnel, el cual culminaría en las próximas semanas y utilizarían para fugarse del penal.⁵⁹

Con esto nos damos cuenta que la construcción de túneles en los penales, no es una leyenda, ya que en las cárceles ocurre a menudo la construcción de túneles, con lo que se pone en movimiento al equipo de custodia y se le obliga a doblar su atención hacia los probables evadidos a efectuar sondeos, a desplegar mayor vigilancia en torno a la cárcel, visitas de inspección, realizar cateos nocturnos para detectar a tiempo las posibles fugas, por medio de túneles o aún más las posibles construcciones de los mismos.

C) NEGLIGENCIA, INCAPACIDAD Y CORRUPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PERMITEN LA FUGA DE PRESOS.

Para el buen funcionamiento de una prisión antes que nada se requiere que todo el personal sea seleccionado y altamente capacitado para ser empleado, es decir, que si un personal que no esta suficientemente fortalecido en inteligencia, conocimientos y moralidad se contaminará y pasará al campo de la corrupción, la negligencia y la incapacidad.

⁵⁹ La Jomada, Corresponsal Gerardo Rico y Martha P. Castro, pp 20. Fecha jueves 4 de mayo de 1995

Asimismo el personal que es un servidor público, ya sea el director, subdirector, jefe de seguridad y custodia, custodios personal técnico, está mal capacitado para llevar a cabo las funciones que se le encomiendan, pone en gran peligro la seguridad y la eficacia de una prisión, toda vez que de ellos depende en gran medida la efectiva readaptación social del delincuente.

Sin embargo en casi todos los centros de reclusión existe el tráfico de drogas, armas, alcohol, siendo esto posible gracias a la ayuda, por lo general de los custodios, como en el Reclusorio Norte en la que los custodios permiten la introducción de drogas y alcohol, como se acredita con la siguiente nota del periódico La Jornada del 3 de mayo de 1995:

Custodios del Reclusorio Norte introducen drogas y alcohol

Custodios del Reclusorio Preventivo Norte participan en la introducción de drogas y alcohol, en "empleados" de narcos y se encargan de extorsionar a internos y visitantes con la anuencia de Pablo Santillán García, jefe de Servicios de Apoyo de ese centro penitenciario, denuncian dos miembros del personal de seguridad.

Aseguran en entrevista con La Jornada, que el acceso de drogas para el consumo de los internos del módulo de máxima seguridad, y de alcohol para todo el reclusorio, es la aduana de vehículos. Ahí, custodios al servicio del jefe de Servicios de Apoyo

o de narcotraficantes ingresan vehículos, bolsos o personas sin la menor revisión.

Los dos custodios, quienes prestan sus servicios en el Reclusono Norte, han sido objeto de "vejaciones y extorsiones" por parte de Santillán García y se dicen "engañados" por José Ángel Díaz Hernández, titular de Seguridad y Custodia de la Dirección General de Reclusonos, ante quien denunciaron el año pasado las actividades del jefe de Servicios de Apoyo.

Ambos decidieron hablar. Su única condición para la entrevista fue mantener sus nombres en el anonimato. La actuación de Pablo Santillán García al interior del penal, aseguran, está apoyada por José Ángel Díaz Hernández, titular de Seguridad y Custodia de la Dirección General de Reclusonos.

En entrevista, sostienen que seis custodios fueron cesados porque uno de ellos introdujo 14 botellas de vino, mientras que en los meses de noviembre y diciembre de 1994, Santillán García ordenó que las camionetas de 3.5 toneladas que se ocupan para diligencias, se emplearan para introducir alcohol al penal.

Las pruebas que dicen tener "están en el despido injustificado de seis de sus compañeros, a quienes se les levantó un acta

administrativa sin la presencia del director, documento ordenado por Santillán y firmado por María Guadalupe García Ángeles, quien funge como subdirectora jurídica del reclusorio".

En el acto -de la cual La Jornada pudo obtener una copia-, el custodio Miguel Ángel García Valdéz declara: "Hoy llegamos al Reclusorio Sur con una llanta pinchada, por lo que me ofrecí a llevarla a reparar, encontrando junto a la vulcanizadora una vinatería, por lo que se me hizo fácil comprar 14 botellas de licor y esconderlas donde Santillán sabe. Los compañeros ignoraban esto y nunca les comenté lo que hice. Fue hasta llegar a la institución (el Reclusorio Norte), cuando Santillán fue directo hasta donde estaban y las bajó".

Los entrevistados indican que para confirmar su versión. "se investigue en los patios. Ahí hay hoyos en los que se guardan las cervezas y el vino. Que se investigue sobre todo el dormitorio 10, en donde un recluso apodado El Vagui, controla la distribución y venta del alcohol, con un permiso expedido por escrito y firmado por Pablo Santillán García".

Custodios, al servicio de narcos

"Hay personal de seguridad que sólo aparece en nómina, pero en realidad son sirvientes de algunos narcos que están en el módulo de máxima seguridad, como son José Alonso Pérez de la Rosa, Luis Have Huangal *El Peruano*, y Oscar Mendoza Tinoco, puro pez gordo". mencionaron los entrevistados.

"Los custodios sirven a los llamados *padrinos* de mandaderos y choferes de sus esposas. Quienes están bajo las órdenes de los narcotraficantes, tienen la obligación de introducir a sus cónyuges sin mayor trámite al interior del reclusorio; ellos se logra gracias a que en la aduana de vehículos no se les revisa ni se les detiene", señalaron.

"Si se trata de visitas íntimas, los custodios tienen que trasladar a las esposas diariamente, a la hora que se los pidan, y esta actividad no se realiza en el área correspondiente, sino que la practican en el módulo de máxima seguridad". dijeron.

Lo que un custodio tiene que hacer para servir a un *narco*, es que éste lo acepte como su empleado y que el *padrino* le informe a Pablo Santillán García que está bajo sus órdenes, para que no cumpla con su turno y esté a disposición de lo que pida el recluso, comentaron.

Asimismo, dicen, los custodios al servicio de los narcotraficantes le entregan 50 nuevos pesos a Santillán García, para no trabajar. Se reportan y le dicen: "jefe, para su refresco", y se van. Lo anterior, a pesar de que los "padrinos" también le dan dinero al jefe de los Servicios de Apoyo.

- ¿Eso les consta?

- Nos consta. Hemos visto cuando se reportan con él.

"Los custodios que sirven a los narcotraficantes entran y salen todos los días. Nosotros trabajamos 24 horas y descansamos 48, y esas 48 horas no tenemos porqué estar en el reclusorio; sin embargo, ellos asisten diario porque a la hora que les hablan los *narcos* tienen que estar ahí.

"Los internos del modulo de máxima seguridad no sufren de nada. Todo eso lo autonza Santillán".

El paso de la droga

Normalmente la droga podía pasar escondida en los genitales de las mujeres que van de visita, pero eso es un cigarrillo o dos de marihuana. El grueso no pasa por la aduana de visitas, pasa por la de vehículos. Ahí no se registran los coches de los custodios que sirven a los *narcos*, ni tampoco los bolsos de las esposas de los padrinos.

"¿Que no se pueden pasar joyas?. ¡cómo chingados no!. son custodios y como también son criados de los narcos les pasan alhajas, dinero y ropa de color, entre otras cosas, todas prohibidas por la institución y el reglamento", afirman.

- ¿Es común la circulación de droga al interior del penal?

- Lo común es que les pasen , por decir, un toque o un cigarro por la visita familiar, pues las mujeres lo pueden pasar. Tienen partes en donde esconderlos. Burlan la seguridad.

Pero recuerdan, hubo un caso a finales de 1994: "Un custodio descubrió que un interno poseía dos paquetes de cinco kilos de manguana cada uno, pues es un paquetote que no puede entrar por otro lado que no sea la aduana de vehículos.

Esa ocasión se le informó a Santillán García, se le entregaron los paquetes, mandó llamar al interno y luego de negociar una cantidad de dinero, le devolvió la droga. ¿Y quiénes son los que meten los coches? Pues los de arriba, entre ellos Santillán y los custodios al servicio de los narcos".

- ¿Cuál es el costo de un gramo de cocaína?

- Cuando hay mucha, cien nuevos pesos; cuando no, puede costar hasta 200.

- Y cómo entra?

-Por la aduana de vehículos, en los bolsos de las esposas de los narcos.

- ¿Cómo es la vida de quienes habitan el módulo de máxima seguridad?

- Es una vida de padrinos, son personas que, excepto por su falta de libertad, están mejor que en la calle, porque afuera cualquier *cabrón*, o la PGR les puede poner en la madre, mientras que ahí tienen seguridad, están protegidos, tienen las mujeres que quieren y a la hora que quieren.

"Los padrinos tienen alimentos, joyas y aparatos de lo mejor. Tienen videocaseteras, modulares, televisores a color, todo".

Voy a platicar otra, dice uno de los informantes: "Tres narcos pesadotes, como Oscar Mendoza Tinoco y otros de su mismo vuelo, andaban por el cinturón de máxima seguridad, acompañados por el subdirector técnico del Reclusorio Norte; según, planeaban poner un pastito y unas plantitas en esa zona. Cuando nos quisimos acercar nos dijo que nos regresáramos que él iba con ellos y sin mayor vigilancia recorrieron la zona prohibida para ellos.

- ¿Llegaron a recibir dinero de los narcotraficantes?

- ¿De Caro Quintero directamente no, pero de De la Rosa si, y de Zorrilla también -responde uno de los informantes.

El otro custodio agrega: "Pasan y te dan para que te tomes un refresco cuando quieren caminar por otros dormitorios, pero si no se los permites es probable que te manden a una torre a vigilar o bien a lo que llamamos el *hoyo en castigo*."

-¿Cuánto da un narco como propina?

- Nada más por abrirle la puerta la pueden dar hasta cien nuevos pesos.

- ¿Cuál es el mejor lugar para sacar rentas?

- El de los narcos, ya que el día que andan de buenas y si se ponen a chupar, es cuando más espléndidos son. Si están jalando o chupando, y vas a verlos, te dan para que los dejes hacer sus fiestas.

Datos de la Dirección de Reclusorios

Cifras obtenidas luego de 208 inspecciones realizadas de enero a marzo de este año por la Dirección General de Reclusorios en los nueve centros carcelarios, indican que en el Reclusorio Norte es donde mayor número de violaciones al reglamento se suscitan.

Durante las 208 inspecciones se encontraron 27 botellas de vino, 96 botes con cerveza, 580 pastillas psicotrópicas conocidas como *Roche II*, 42 gramos de cocaína y 97 *grapas* (boisitas) de coca; 870 gramos de marihuana y 77 paquetes; 849 armas blancas elaboradas por los presos con materiales que van desde alambrión hasta trozos de fierro. Entre otras cosas, se localizaron 14 litros de pulque y mil 800 prendas de vestir prohibidas.

Sin embargo el número de ilícitos, de acuerdo a las cifras oficiales, quedaría corto de comprobarse lo dicho por los custodios. (Gustavo Castillo García)

Otro ejemplo de corrupción, incapacidad y negligencia, se encuentra la fuga masiva del Reclusorio Oriente, toda vez que previamente Cesar Moreno, Héctor Carbajal y un jefe del grupo permitieron el ingreso de pistolas y subametralladoras, las cuales utilizaron los reos para fugarse.

Así como hay este caso, hay muchos más en la que los custodios principalmente se dejan corromper por unas cuantas monedas, pasando a ser servidores de los reclusos, que al mismo tiempo pueden facilitar la fuga de estos internos, que por su poder económico compran a los custodios.

En cuanto a la negligencia o incapacidad es ilógico con un servidor público al cuidado del recluso, no se de cuenta de las artimañas que éste utiliza para corromper a los custodios, excavar túneles, a planear motines, introducir droga, alcohol, armas, cuando casi todos los internos del penal lo saben, y cuando llega el

momento en que salga a la luz tal anomalía, pretexto no haber tenido conocimiento de ello o bien, simplemente se evade de la responsabilidad.

Es por eso como reiteradamente lo hemos dicho, todo el personal y más aún el de seguridad y custodia, deberá estar altamente calificado y adiestrado constantemente, mejor remunerado, evitar cualquier tipo de familiaridad con los internos, para evitar el gran problema que nos aqueja en los centros de reclusión, como son los disturbios, las fugas masivas de presos, el narcotráfico, la corrupción, es decir que nuestras prisiones sean seguras y readaptadoras para los internos y la sociedad.

Las consecuencias que provoca la fuga de presos representan un enfrentamiento dramático entre los presos y la autoridad.

El evadido cuya vida corre peligro y, sabe y cree que pueda ser privado de la vida, es capaz de apoyar la evasión con la mayor violencia para lograrlo, matando, lesionando, tomando como rehenes a funcionarios, empleados e incluso a la visita de los internos con tal de lograr su objetivo.

Por otra parte, la autoridad que actúa bajo tensión, suele perseguir dramáticamente a los evadidos, como si fuera una cacería, ya que estos saben que su primer obligación es el evitar la evasión y recapturar a los reos a toda costa, toda vez que de ello depende el prestigio de la prisión.

Una fuga consumada pone en entre dicho la capacidad de las autoridades y la somete como al cuerpo completo de vigilancia al desorden de los internos, además propicia investigaciones, desconfianza y remoción de los funcionarios.

Por lo que toca a las consecuencias jurídicas el artículo 150 del Código Penal sanciona con pena de 6 meses a 9 años de prisión, al que favoreciere la evasión de un detenido procesado o condenado, aumentándose la pena de 7 a 15 años si el detenido o procesado estuviese inculcado por delitos contra la salud, y si se tratara de un condenado se aumentará hasta 20 años de prisión.

Si quien propicia la evasión fuese un servidor público (director, jefe de seguridad y custodia, custodio, subdirector, personal técnico), se incrementará la pena de una tercera parte de la señalada con anterioridad, además se le destituirá e inhabilitará de su cargo y para obtener otros durante un período de 8 a 12 años.

Artículo 152.- Al que favorezca la fuga de varias personas privadas de su libertad por la autoridad competente, se le impondrá hasta una mitad más de las penas señaladas en el artículo 150 del Código Penal.

Artículo 153.- Si el responsable del que haya facilitado la fuga de un interno logra su reaprehensión, se le aplicará de 10 a 180 días de trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 154.- Al preso que se fugue no se le sancionará al menos que lo planee con otros y uno de ellos se fugue y que además ejerza violencia en las personas, se le aplicará de 6 meses a 3 años de prisión.

4.4 EVASIÓN DE LOS PRESOS DEL RECLUSORIO VARONIL ORIENTE Y LA RECOMENDACIÓN 98/95 SOBRE LOS DISTURBIOS OCURRIDOS EL 3 Y 4 DE MAYO DE 1995 EN EL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE GUADALAJARA.

Como lo hemos observado en el transcurso del presente trabajo sobre motines y evasión de presos, en las prisiones mexicanas se ha dado de manera reiterada en los últimos años.

Sobre todo en el Reclusorio Oriente, que el pasado diciembre se fugaron los siguientes internos: Ignacio González Nava (Homicidio Calificado), Rubén Palacios Domínguez (Privación ilegal de la libertad -Secuestro y Robo), Nicolás Andrés Caletri López (Evasión de presos), Héctor Cruz Nieto (Evasión de presos), Armando Campos Osuna (Homicidio calificado y robo), Modesto Vivas Urzua, Miguel Ángel Vivas Urzua, Máximo Vivas Urzua y Benito Vivas Urzua (Privación ilegal de la libertad -secuestro- y asociación delictiva), Leonardo Sánchez Sánchez (Robo Calificado), Armando Miranda Luna (Robo), José de León Arellano (Homicidio Calificado), Felipe Franco Soto (Privación ilegal de la libertad-secuestro), Gustavo Alberto Juárez Montes (Robo Calificado y robo calificado contra agentes de la autoridad, lesiones calificadas y lesiones calificadas contra agentes de la autoridad, daño en propiedad ajena y daño en propiedad ajena en contra de agentes de la autoridad, homicidio calificado y asociación delictiva). Esta persona fue trasladada al Reclusorio Oriente por razones de seguridad.

Estas personas el día 30 de diciembre de 1995, armados con subametralladoras y pistolas, sometieron a 14 custodios, después de una balacera

saltaron de una barda ayudados con sábanas, más tarde los evadidos corrieron por las calles que rodean el penal, donde supuestamente los esperaba un auto Volare rojo en el que escaparon, asimismo trataron de apoderarse de un Atlantic, por lo que el dueño del vehículo trato de impedirlo, a lo cual los evadidos respondieron con violencia física, lesionando con una herida de bala a la niña Ana Karina González Hernández, de aproximadamente 7 años de edad.

Todo esto fue informado a la comunidad por medio de la televisión y de los diarios de mayor circulación, como por ejemplo el periódico La Jornada de fecha 31 de diciembre de 1995 publicó:

Se evadieron seis internos de "alta peligrosidad"

Fuga a tiros en el Reclusorio Oriente

Lograron descolgarse al exterior del penal usando sábanas y escaleras

Seis internos de un grupo de 15, armados con subametralladoras y pistolas se fugaron ayer del Reclusorio Oriente, luego de someter a 14 custodios. Tras una balacera huyeron al saltar una barda ayudados por sábanas que anudaron cerca de las torres de vigilancia. Durante su escapatoria hirieron a una menor y se apoderaron con violencia de dos vehículos.

Versiones de los hechos indican que a las 18:30 horas los internos se dirigieron al módulo de seguridad, donde amarraron y golpearon a diez custodios. Luego fueron al almacén donde

tomaron sábana y escaleras. tras someter a otros tres vigilantes a quienes encerraron en un baño. Uno más, el jefe de Servicios Generales, fue amagado cuando se dirigían a la barda donde colocaron una escalera.

En ese momento, los custodios de las torres 6 y 7 dispararon y se inició una balacera en la que no hubo heridos.

Oficialmente se informó que seis presos lograron descolgarse al exterior aunque en las inmediaciones del reclusorio, testigos oculares afirman haber visto a un número mayor que el que se señaló inicialmente.

Los evadidos corrieron por la calle que rodea el penal, donde según se informó, los esperaba un auto Volare rojo en el que escaparon. También intentaron apoderarse de un Atlantic y al oponerse el propietario fue herido en la pierna izquierda la menor Ana Karina González Hernández, de siete años, quien se recuperaba anoche en la clínica 32. Los padres de la menor indicaron al agente del Ministerio Público que algunos de los reclusos llevaban armas largas y que vestían batas blancas.

En la calle Flor de Azucena, en Iztapalapa, los reos abandonaron el vehículo Volare y se apoderaron de una camioneta Pick up blanca propiedad de la empresa Pasteles San Lorenzo, con placas 6282 BC, y en ella se trasladaron a la zona conocida como Las Minas, donde elementos del agrupamiento Zorros, policías preventivos, judiciales y personal de la Dirección de

Reclusorios establecieron un cerco. La zona fue completamente acordonada por efectivos policiales.

El taxista Jorge Salinas dijo a su vez que cuatro sujetos armados le quitaron su taxi ecológico, que luego fue abandonado.

En las inmediaciones del reclusorio se montó un operativo de búsqueda que continuo por varias horas, sin que se haya informado de resultados. El director general de Reclusorios del D.F., José Raúl Gutiérrez Serrano, ingresó al penal, pero hasta la medianoche no había ofrecido la versión de los hechos.

Se indicó que a esa hora se continuaba el pase de lista para confirmar que fueran seis los reos fugados. En tanto, en el resto de los reclusorios se activó un plan de alerta permanente para evitar problemas.

Minutos después de las 12:00 horas, el director del Reclusorio Oriente, Armando Alcázar indicó que los nombres de los prófugos son: Armando Campos Osuna, Octavio Ríos Ramírez, Ignacio González Nava, Héctor Cruz Nieto, Armando Miranda Luna y Andrés Calestre o Caletri López, todos considerados como de alta peligrosidad.

En el momento en que ocurrió la fuga estaban a punto de concluir la visita semanal. Según algunos familiares de internos de pronto se escucharon disparos y de inmediato los custodios encerraron a todos en las celdas, donde estuvieron alrededor de 20 minutos.

Después los visitantes fueron evacuados y los presos concentrados de inmediato en sus dormitorios, donde se pasó lista. A quienes preguntaban los custodios les respondieron que había ocurrido un intento de fuga, pero que la situación "ya estaba bajo control".

El enfrentamiento activó la alerta roja que desde el primer día de diciembre se había establecido en caso de ser necesario, aunque los custodios no pudieron evitar la fuga.

El reclusorio fue acordonado de inmediato mientras personal de la 20 Agencia del Ministerio Público inició las averiguaciones para deslindar responsabilidades en la fuga.

El director del Reclusorio, Armando Alcázar declinó referirse a si los reos habrían contado con ayuda del interior para escaparse y precisó que desconoce la forma como obtuvieron las armas.

No obstante, el funcionario comentó que tan sólo el 24 de diciembre pasado ingresaron 10 mil personas de visita al centro de reclusión.

Sin embargo, algunos de los custodios que solicitaron permanecer en el anonimato argumentaron que desde octubre las autoridades del penal supieron del ingreso de las armas, y desde entonces iniciaron una investigación pero no lograron dar con ellas.

Afirmaron que en esa fecha Cesar Moreno, Héctor Carbajal *El Piruris* y un jefe del grupo apellidado Nava, permitieron el

ingreso de las pistolas y subametralladoras que utilizaron los reos para escaparse.

Los tres fueron dados de bajo desde octubre. En la Agencia número 44 del MP se inició la averiguación previa en la que declaran los custodios y todo el personal que estuvo ayer de servicio. Hoy será día de visita normal, informaron las autoridades.

Teniendo lo anterior para acreditar, de acuerdo al artículo 154, los evadidos obraron de concierto con otros, logrando su fuga, además de ejercer violencia en las personas, que en este caso la lesión ocasionada fue a la menor Ana Karina, en su intento de fuga, por otra parte podemos observar el gran daño que causa la mala vigilancia, la negligencia por parte de las autoridades, por no haber prevenido dicha conducta, y aún más la posible corrupción por parte de las autoridades, ya que por comentarios de algunos custodios, los que manifestaron que desde octubre las autoridades del penal supieron de la introducción de armas, las que utilizaron para la evasión.

Si en una prisión se maltrata, golpea, se deja sin comida, se niega el trabajo al interno, éste para hacer uso de su derecho o pretextándolo se reúnen junto con sus demás compañeros, perturbando el orden y en ocasiones ejerciendo violencia en las personas o sobre las cosas.

Sin embargo, no todo queda aquí, pues la autoridad tiene la obligación de repeler esa agresión de una forma moderada, desgraciadamente en la mayoría de los casos, la autoridad se excede en el uso de la fuerza y empleo de armas de fuego, tal es el caso del motín ocurrido del 3 y 4 de mayo de 1995, en el Cereso de

Puente Grande, Jalisco, dando origen a que la Comisión Nacional de Derechos Humanos enviara una recomendación el 19 de julio de 1995 al Gobernador del Estado de Jalisco y al Procurador General de la República.

La Recomendación 98/95 sobre los disturbios ocurridos el 3 y 4 de mayo en el Centro de Readaptación Social de Guadalajara, Jalisco (Puente Grande), en los que elementos de corporaciones de policías estatal y federal, golpearon y maltrataron a diversos internos y privaron de la vida a 7 de ellos.

El origen de estos disturbios se encuentra en la mala calidad e insuficiencia de la comida, los malos tratos, la falta de agua y la sobrepoblación, entre otros hechos, a que estaba sujeta la calidad de vida del Centro de Readaptación Social de Puente Grande, que el 3 de mayo de 1995 un grupo de internos del dormitorio 1 inició una protesta violenta por el trato que recibían.

En esa fecha aproximadamente a las 22:00 horas internos de los dormitorios 2, 4, 7 y 10 salieron de éstos, lo que motivó que el Director General del Centro solicitara apoyo a la policía de Seguridad Pública, quien sometió a los internos y los replegó en sus celdas; en esta acción, en la cual no se emplearon armas de fuego, hubo un saldo de 104 lesionados de los cuales falleció uno.

Al haber controlado la situación, las autoridades penitenciarias no tomaron las medidas necesarias para que continuara en este estado, ya que los reclusos realizaron saqueos, hicieron destrozos y prendieron fuego en diversas áreas.

Ante esta nueva situación se solicitó el ingreso del personal de seguridad y custodia del Centro de policías antimotines, de Policía Judicial Estatal y Federal, finalmente, el resultado de las acciones del 4 de mayo fue de 6 muertos y 6 lesionados por disparo de armas de fuego y otros 56 lesionados por otros medios.

Lo anterior fue una síntesis de la Recomendación expedida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por lo que a continuación transcribiré los puntos más relevantes de la misma.

1. Disturbios del 3 de mayo de 1995 sobre el inicio del conflicto.

El Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, licenciado Sergio Solórzano Sánchez, manifestó a los visitantes adjuntos que, el miércoles 3 de mayo de 1995, el Subdirector General del Centro, licenciado Martín Pérez Hernández, quien entonces estaba como encargado de dicho Centro, le informó que aproximadamente a las 15:45 horas internos del dormitorio 1 simularon una ríña para tomar como rehenes a tres custodios. Ante esta situación, el licenciado Sergio Solórzano se presentó al Centro de Readaptación, a fin de dialogar con los reclusos inconformes. Éstos le expresaron que actuaban en protesta por la mala alimentación que se les proporcionaba, la carencia de agua, los malos tratos recibidos por parte del personal de seguridad y custodia, la falta de defensores de oficio, la lentitud de los procesos judiciales, el no otorgamiento de beneficios de ley y por un mejor trato para la visita familiar; asimismo, le pidieron que no se tomaran represalias en su contra. El Director General agregó que el grupo de internos del dormitorio 1 solicitó la presencia de personal de Derechos Humanos y de diferentes medios de comunicación, a fin de hacer públicas sus demandas; todo lo anterior fue corroborado por los reclusos.

Sobre la retención de personas, alrededor de las 18:45 horas del 3 de mayo, se presentaron en el Centro 2 comisionados adjuntos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y algunos reporteros de diferentes medios de comunicación, los que, en contra de su voluntad, fueron retenidos por internos del dormitorio 1, a fin de que estos últimos hicieran públicas sus protestas; comentó que estos reclusos paulatinamente fueron liberando a los periodistas y comisionados, hasta que a las 22:00 horas dejaron salir al último.

un periodista, el informante agregó que los custodios fueron liberados también de uno en uno, pero no ese día, sino hasta el siguiente -4 de mayo-, que el último de ellos salió alrededor de las 6 00 horas. Sobre el particular, el capitán Horacio Montenegro Ortiz, al rendir el informe escrito que le había sido requerido por esta Comisión Nacional, señaló "Para las 06:00 horas, 4 mayo 95, mediante diálogo se hizo entrega al personal directivo del complejo penitenciario (de) los tres custodios retenidos".

Sobre la intervención de grupos policíacos.

De acuerdo con el parte informativo, de fecha 4 de mayo de 1995, que el Subdirector General del Centro de Readaptación Social de Guadalajara, licenciado Martín Pérez Hernández, dirigió al licenciado Sergio Solórzano Sánchez, refiere que el 3 de mayo de 1995, cuando los elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Estado, bajo el mando del capitán Horacio Montenegro acudieron al Centro, a solicitud del licenciado Solórzano en apoyo a los custodios, "los internos se pusieron muy alterados y empezaron a gritar que 'sobre de ellos', a la vez que intentaron irse hacia los demás dormitorios, seguramente para abríles la puerta a

sus compañeros, por lo cual los altos mandos ordenaron que se les sometiera, esto es por parte del capitán Horacio Montenegro y del licenciado Sergio Solórzano Sánchez, por lo que personal del escuadrón de apoyo, como elementos del grupo exterior dependientes del Coordinador General de Seguridad de la DIGPRES (Dirección General de Prevención y Readaptación Social), y como opusieron resistencia y pretendieron agredir a los citados elementos de seguridad, tuvieron que ser sometidos para evitar alterar a toda la población..."

Por su parte, el capitán Horacio Montenegro, en entrevista realizada por los visitantes adjuntos -cuyo registro magnetofónico y transcripción forman parte del expediente arriba señalado- manifestó lo siguiente:

(...) el día 3 recibo nuevamente una llamada telefónica a través del Subsecretario de Seguridad, pero para esto ya me ordenan que lleve a cabo un dispositivo de seguridad; implementamos, reforzamos con 130 elementos la parte exterior (del Centro), 130 elementos de Seguridad Pública del Estado en apoyo al personal de custodia.. recibo órdenes de la Subsecretaría de que se estaba llevando a cabo otro motín, de que tenían personal como rehenes, me traslado hacia el lugar con las debidas medida de precaución, y al ingresar, pues sí había mucha gente.. las peticiones eran, me enteré, de que querían los internos representantes de los Derechos Humanos, de los medios de comunicación, y al Director, cosa que sí se dio; el Director del penal ingresa con medios de difusión, con representantes de Derechos Humanos, pero ahí se manejó que

momentáneamente quedarán detenidos, verdad, al igual que los medios de difusión. Yo me mantuve al margen de todo eso, nuestro personal en la parte exterior, estoy hablando del personal antimotines de Seguridad Pública del Estado, todo estaba transcurriendo en calma, en esto ya permitieron los internos la salida de diversos reporteros que estuvieron una hora o dos horas y media permanecieron como rehenes: posteriormente eran como las 21:00 horas de la noche y el personal de internos, de un área que se llama cuarto número 1, dormitorio número 1, perdón, y el 2, estaban violentos, inclusive es un área segregada: estaban brincando, estaban incitando a la población carcelaria y estaban tratando de brincarse por las mallas: para eso, recibo yo una serie de peticiones de la Dirección, yo les dije que no eran convenientes, si ingresábamos nosotros, pues era como violentar más o levantar los ánimos: para eso, entra personal de custodios, hay un grupo que se llama GEO, son custodios que utilizan cascos y todo eso: ingresan al interior a calmar los ánimos y se escuchan detonaciones de gases lacrimógenos; la población otra vez se levanta enardecida, para eso, también la población penitenciaria tenía en su poder chalecos antibalas, tenían cascos y tomfás o toletes y traían dos radios portátiles que estaban pidiendo las peticiones a través de los radios al Director; se comienza otra vez a levantar la población, comienzan a incitarse, a brincarse, y en la gntadera, y se toma la decisión de ingresar nuevamente hacia esa

área que estábamos hablando de los dormitorios, que es el 1 y el 2, y en apoyo a los custodios se somete a la población, esto con gases; utilizamos gases en el dormitorio número 2 ...

Sobre la intervención de las fuerzas de seguridad del Estado, un interno del dormitorio diez expresó a los visitantes adjuntos que "... ellos (las autoridades) pudieron evitar todo el problema tratando de llegar a un arreglo con el altavoz en general a la población, haciéndoles aviso qué es lo que necesitamos, qué es lo que peleamos, para que ellos nos adviertan los problemas a los cuales vamos..."

Golpes y malos tratos por parte de custodios y de elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Estado.

De acuerdo con el testimonio del capitán Horacio Montenegro Ortíz, mismo que obra en los registros correspondientes, al referirse a las lesiones causadas a los internos con motivo de las acciones de 4 de mayo de 1995, en el desarrollo de los hechos "... parte de los internos o mucha población se quejaban o se quejan, más bien de los malos tratos de los custodios, quiero ser claro, que muchos custodios se desquitaban ahí, en el golpeteo, al detener internos en el momento, sí hubo uso excesivo de fuerza, reconozco... se desquitan o tratan de desquitarse o sofocar ahí su cuestión anímica con los internos..."

Sobre las consecuencias del uso de la fuerza física.

El licenciado Sergio Solórzano señaló, ante los visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional, que para someter a los internos y ubicarlos en sus respectivos

dormitorios, la policía antimotines y el personal de seguridad y custodia utilizaron tanto gases lacrimógenos como "contacto físico", lo que provocó un total de 104 reclusos lesionados, de los cuales cinco de éstos fueron enviados al antiguo Hospital Civil de Guadalajara, y uno de ellos murió el 5 de mayo del mismo año, de conformidad con los antecedentes que obran en la averiguación previa número 11982/95, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se refiere que este interno "N.N. masculino", que había ingresado al nosocomio el 4 de mayo a las 3:30 horas, "debido a las lesiones que presentaba falleció el 5 de mayo de 1995 siendo las 02:00".

Disturbios del 4 de mayo de 1995

Sobre los grupos de seguridad pública que intervienen.

- Personal de seguridad y custodia del Centro y del grupo antimotines de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, apoyado por policías municipales.

El licenciado Solórzano explicó a los visitantes adjuntos que, en vista de lo que sucedía, decidió que personal de seguridad y custodia, un grupo del Centro y un grupo antimotines al mando de su Director General, capitán Horacio Montenegro, se dirigieran a la aduana de personas del establecimiento, a fin de contener a los reclusos, algunos de los cuales habían llegado hasta la franja de seguridad. Agregó que instantes después, y dado que "los internos se trataban de fugar masivamente", el capitán Horacio Montenegro -que ya estaba dentro del Centro- determinó que ingresara al mismo el grupo de policías antimotines bajo su mando, apoyado por policías municipales de Tonalá y Tlaquepaque.

Sobre el particular, el capitán Montenegro, en entrevista con los visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, llevada a cabo el 15 de mayo de 1995, narró cómo los internos fueron replegados por agentes desarmados, "con sus chalecos y todo" (equipo antirrotines que incluye equipo de protección, rifles lanzagases y toletes), desde el área de gobierno (próxima a la aduana de personas), hasta los dormitorios (al otro extremo del Centro), con lo que logró superar el peligro de fuga masiva.

Violencia por parte de los elementos de Seguridad Pública.

- Internos lesionados.

El 6 de mayo de 1995, dos grupos de internos coincidieron en señalar, cada uno por su parte, que el 4 de mayo por la mañana entraron al Centro elementos de diversos cuerpos policíacos, lanzaban proyectiles de gases lacrimógenos, y que otros incluso lo hacían desde un helicóptero. Que grupos de reclusos que portaban palos y piedras se enfrentaron a estos policías, pero que, dada la superioridad de las fuerzas públicas, poco a poco los presos se fueron replegando hasta el área de los dormitorios. Que los sometieron mediante golpes con toletes y palos, y que posteriormente los ubicaron boca abajo en el suelo, donde, ya sometidos, todavía los golpearon.

Expresaron que de pronto se empezaron a escuchar disparos de arma de fuego provenientes de los campos de fútbol, varios de los cuales hicieron blanco en algunos internos.

De las evidencias fotográficas y videográficas, así como de las constancias de lesiones recabadas por personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

de Jalisco y de este Organismo Nacional, se desprende que la mayoría de los internos golpeados presentaba equimosis de coloración vinoosa, localizadas principalmente en la cara posterior del tórax, la mayoría en forma lineal, y muchas de ellas con zonas pálidas en su parte media longitudinal. También hay casos de lesiones por confusión en cabeza y cara. Asimismo, se cuenta en el expediente con certificados médicos que acreditan que en los casos de cuatro de los internos fallecidos -según se destaca en el texto de los resultados de las necropsias que más adelante se describen- los impactos de proyectil de arma de fuego penetraron en regiones posteriores del cuerpo, y que respecto de Efrén Macías Rodríguez o Rodríguez Macías, cuyo caso será tratado por separado, la lesión provocó un desprendimiento importante de huesos del cráneo. Esta situación es coincidente con las evidencias fotográficas obtenidas.⁵⁷

- Policías y custodios lesionados.

... resultaron lesionados los siguientes elementos: de la Policía Auxiliar, de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, Jaime Roberto Martínez Muñoz, resultó herido a la altura de la axila izquierda, producido por agente punzo-penetrante (punta), lesiones que por su naturaleza sí ponen en peligro la vida y tardan más de quince días en sanar, trasladándose al Centro Médico de Occidente para su atención médica; Jesús Pedro Sánchez Domínguez, del personal de custodios, resultó con una herida en la cabeza, producida por una piedra, siendo trasladado a la Clínica 14 del IMSS; Jaime Briseño del Escuadrón de Apoyo, presentó síntomas de intoxicación, prestándole los primeros auxilios la Cruz Roja

⁵⁷ Anexo 1 (Evidencias fotográficas)

que se encontraba en el lugar: cuatro elementos de la Policía Municipal de Tonalá resultaron lesionados en diferentes partes de su cuerpo, como (sic) entre ellos Raúl Martínez Rocha, Patricio García Cuevas, Fernando García Guzmán, las cuales fueron leves. asimismo resultó lesionado en la cabeza, por objeto contundente, el Coordinador General de Seguridad de los Reclusorios, Luis Enrique Arizmendi Lima.

- Internos muertos.

El licenciado Sergio Solórzano, entre otros, expresó que cuatro internos perdieron la vida instantáneamente en el lugar de los hechos, y en documentos que él mismo proporcionó a los visitantes adjuntos, se expresa que otros dos internos fallecieron en el antiguo Hospital Civil de Guadalajara, a consecuencia de las lesiones producidas por proyectil de arma de fuego Ellos son: Carlos Torres Torres, Arturo Nuño Rodríguez, Roberto Gutiérrez López o Román, etc.

Lo anterior lo tenemos para acreditar en primera, que un disturbio de esta magnitud, como es el motín, trae consecuencias sumamente graves, como lo son la vida y la integridad corporal, que en este caso, en el Cereso de Guadalajara el 3 de mayo de 1995, los internos con el objeto de dar a conocer sus demandas, en un acto inaceptable y contrario a derecho, retuvieran a personas que no tenían ninguna responsabilidad en tal situación, siendo éstos custodios, reporteros y comisionados de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, situación que

de ninguna manera es aceptable ni justificable, además es un acto de violencia que afectó la integridad psíquica de las personas retenidas.

Debe señalarse que no obstante la necesidad de investigar y sancionar estos hechos, no justifica de manera alguna que las autoridades resultaran legitimadas para hacer uso irracional de la fuerza, asimismo cayeron en negligencia al no poder tomar las medidas necesarias para mantener la situación en calma, toda vez que el día 4 de mayo se reinició el disturbio, dado que el personal de seguridad y custodia se rehusó a iniciar sus actividades, lo que provocó que una parte de los reclusos se apoderaran prácticamente del penal, comenzando a destruir y a incendiar algunas de sus instalaciones.

La situación producida, que era indudablemente grave, debió ser manejada por los operativos que la institución debe tener previamente diseñados y ensayados para tal situación, pero la incapacidad, negligencia para tomar las decisiones correctas para tal situación originó que se diera un exceso de la fuerza y empleo de armas de fuego, teniendo como resultado 7 muertos y 164 lesionados como saldo del motín ocurrido el 3 y 4 de mayo de 1995.

4.5 RÉPERCUSIÓN SOCIOLÓGICA DE LOS MOTINES Y LA EVASIÓN DE PRESOS.

La sociedad entendida como el grupo de seres humanos que cooperan en la realización de varios de sus intereses principales, entre las que figuran de modo invariable, su propio mantenimiento y preservación. Dado que su fin primordial es el

bienestar de todos, el ajustamiento de ese grupo de seres a las conductas humanas, las cuales deben ser lícitas y aceptadas por la misma sociedad.

Por otra parte, cuando un individuo en el desempeño de su rol social, contraviene estas conductas, que aún más, a parte de establecerse por la sociedad, es cuando surge la delincuencia, efectivamente, el delito surge como una valoración de ciertas conductas por la sociedad de acuerdo con determinados criterios de utilidad social, como la justicia, la equidad, el bien común, el orden, la convivencia, etc., por ejemplo; si la sociedad valora como criterio la justicia, el respeto a los bienes ajenos el robar será considerado como un delito.

Para que un acto sea considerado "delito" se requiere que sea definido expresamente con este carácter por ley, la que a su vez impone una sanción como medio de defensa colectiva.

Las leyes de una sociedad actúan en relación a la delincuencia como formas positivas y negativas de control social.

En forma positiva: porque al fomentar en el individuo la conformidad con las normas establecidas lo aparta de la conducta delictuosa.

En forma negativa: porque impone sanciones específicas al que comete un delito.

Las causas de la delincuencia son:

- 1.- **Orgánicas:** deficiencias mentales, nerviosas.
- 2.- **Psicológicas:** psicosis, neurosis, traumas, complejos, etc.
- 3.- **La influencia del medio ambiente social, cultural, esta última es la causa más importante sociológicamente.**

Se considera a la delincuencia como un producto de la cultura imperante en una sociedad, donde hay miseria, injusticia, ignorancia, desorden, anarquía, corrupción, necesariamente habrá delincuencia.

En la comisión del delito el delincuente, rara vez actúa aislado generalmente se organiza en grupos que hacen de una determinada conducta antisocial su especialidad, ejemplo: robo de coches, tráfico de drogas, violación, etc.

La sociedad al sancionar privando de la libertad al culpable del delito, debe readaptarlo y dejarlo en condiciones de vivir socialmente, con un trato justo y humanitario.

Asimismo la sociedad junto con el Estado va a establecer normas sociales para regular el comportamiento de sus miembros, con el fin de que el individuo funcione adecuadamente dentro de un grupo social determinado, es decir que el derecho es un producto cultural, que no se puede explicar en función de elementos individuales, tal como la creación personal del hombre, la sociedad como el derecho inculcan al individuo valores supremos para su comportamiento en la sociedad y en caso de que éste omita estos mandamientos, será castigado, tanto por la autoridad como por la sociedad, en este caso lo que nos importa es aquella conducta antisocial que es sancionada por la ley penal, con la pena privativa de libertad la que a su vez le va a brindar la ayuda necesaria para su readaptación.

Por otra parte ninguna sociedad, es completamente inmune a ciertas conductas delictivas, desde un punto de vista psicológico, la conducta antisocial repercute en la sociedad dependiendo del grado de peligrosidad tanto del individuo como del delito, por ejemplo: en caso de la violación, este es un gran problema

social, puesto que los valores más arraigados de toda sociedad, son entre otros la conservación de la pureza de la mujer, y jurídicamente el bien tutelado por el Estado, es la libertad y el normal desarrollo psicosexual, por lo tanto, esta conducta acarrea problemas sociales, como la desintegración familiar de la víctima y victimario, ocasionando con esto que la sociedad rechace y hasta repudie al actor de dicha conducta delictiva, incluso puede llegar a ser justicia por cuenta propia, por que "ofendió gravemente a la sociedad".

En el individuo y en el grupo social se cruzan relaciones de tensiones opuestas, por una parte, el Estado o la sociedad, pueden exigir a la persona que se les sacrifiquen ciertos derechos elementales por su conducta antisocial, es decir que el Estado es el ente que ayuda al logro del bien común de la sociedad, castigando todo hecho ilícito, de tal forma que los demás integrantes de la sociedad, no intenten hacerlo, asimismo la sociedad debe hacer todo lo posible, en primer lugar, para que de alguna manera devolver al delincuente la parte de la inserción social que le quitó, incitándole al crimen, también para ayudarlo a que recupere lo que él por propia decisión malvendió su libertad; en segundo lugar, el orden jurídico social violado, pero sólo en cuanto lo permita la dignidad del delincuente y lo exija el bien común.

Estas dos tareas se entremezclan y equilibran como dos facetas de una única realidad, coinciden siempre que se busquen con autenticidad la justicia y la reincorporación social del delincuente.

Por último, en todas las sociedades humanas es de gran importancia el derecho, de ahí que donde existe una sociedad hay también derecho, así que el Estado ante la comisión de un delito debe retribuirlo con la pena privativa de libertad, pero desgraciadamente la retribución implicada en la pena, para muchos significa castigo considerado en la realidad personal y social pero, esa retribución debe significar y pretender ante todo la resocialización, la devolución a cada uno de la suyo, al delincuente libertad y a la sociedad su ciudadano.

Hasta este momento se le ha resarcido parte del daño causado a la sociedad, y quedara completamente recuperado cuando se le de cumplimiento a la sanción impuesta que es la privación de la libertad.

Sin embargo, en ocasiones estos delincuentes tratan de evadirse de su condena, poniendo en riesgo e inseguridad a la sociedad, que al ver que no funciona el sistema penitenciario, desconfían tanto de la administración de justicia, como del propio derecho, aun más los delincuentes que están reclusos son igualmente peligrosos que fuera de prisión, aunque dentro de prisión intervienen otros factores para que estos infrinjan las normas, como por ejemplo: la mala alimentación, la falta de trabajo, falta de agilidad en el proceso, falta de control de líderes, autogobierno, etc. dañando aún más a la sociedad, por ejemplo: a parte de que los motines son un riesgo para los familiares, reporteros, etc., como lo sucedido en el penal de León que resultó como salido de un motín la muerte de una joven de 22 años, en puente grande que resultaron 6 muertos y mas de 100 heridos por un motín, que además de los familiares de los internos se

inconformaron frente al palacio de gobierno por la mala calidad en la alimentación de los internos, malos tratos tanto para ellos como para sus familiares, que como consecuencia de estos actos, se les da a conocer al pueblo por medio de notas periodísticas, noticieros, etc. poniendo en un estado de alerta a la sociedad por la inseguridad que muestran las prisiones. toda vez que la función de una cárcel es resguardar a los delincuentes, como medida precautoria, rehabilitadora y así mismo proteger a la sociedad de la delincuencia.

En cuanto a la repercusión sociológica de los grupos de delincuentes son múltiples y difiere en cuanto al individuo, la institución y la comunidad.

Las consecuencias para el individuo: la fuga lo puede llevar a cometer nuevos delitos, por ejemplo: para proteger a la fuga, la toma de rehenes, robo de automóviles, homicidio, etc., o cuando el individuo es detenido se le trata con mayor rigidez cuando este llega de vuelta a la institución.

Las consecuencias para la institución: la reputación de que un interno logra fugarse de la cárcel trae cambios notorios en los controles de seguridad, así como en las relaciones personal interno.

Las relaciones para la sociedad relacionados a la percepción de inseguridad: En la población de sentir de que no se tienen cárceles seguras y que los "criminales" pueden escapar, es decir, se refiere al sentimiento de inseguridad que provoca las fugas, además por las graves consecuencias como en la reciente fuga masiva del reclusorio oriente, en la cual 13 internos se fugaron saltando una barda por medio de una sabana, que en medio de un hroteo lograran escapar, al salir de las calles que rodean el penal intentaron apoderarse de un atlatc y al oponerse el propietario fue herido en la pierna una menor, más tarde los mismo prófugos se

apoderaron de una pick up blanca. asimismo a un taxista le quitaron su taxi ecológico, que más tarde fue abandonado.

Es por esto que una fuga de presos representa para la sociedad un grave problema, como ya lo habíamos visto, pone de igual manera en riesgo la vida de los demás, asimismo una fuga representa la comisión de nuevos delitos, los cuales repercuten en la sociedad.

De la misma forma este tipo de problemas de índole social, provoca en la familia un desequilibrio, dado que si en un enfrentamiento que se suscite en el penal y como resultado de ello, existan internos lesionados gravemente, incluso fallecidos, los familiares de éstos van a quedar aún más en el desamparo y con la agonía de haber perdido a sus seres queridos, culpando siempre a la autoridad por no haber controlado la situación, o bien por haberse excedido en el ejercicio de sus funciones.

En cuanto a las consecuencias que genera la evasión de presos en sus familias es el instigamiento que le causa la autoridad al estarla cuestionando sobre el paradero del fugado, de la misma forma la sociedad la rechaza, la ataca, la instiga con el objeto de tener conocimiento sobre el paradero de su familiar fugado, causándole con todo ello molestias e intranquilidad en su domicilio, obligándola a cambiar el mismo, además de la angustia que le genera la incertidumbre de donde esté su familiar fugado, de lo que se puede pasar si lo recapturan y opone resistencia, o bien del desembolso económico que le haya causado si estos contribuyeron en su evasión con la famosa fuga del siglo de Kaplan y Contreras, en las que los familiares de Kaplan desembolsaron fuertes cantidades de dinero para apoyar su fuga de la prisión de Santa Martha.

A N E X O I

**EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS
DEL MOTÍN OCURRIDO EL 3 O 4 DE MAYO DE
1995 EN EL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL
DE PUENTE GRANDE EN JALISCO**



El número y la gravedad de las lesiones provocadas a muchos de los internos con respecto a los que se sufre en la España actual son una muestra fehaciente de la acción de la fuerza pública utilizada en las detenciones. (Foto: A. J. 2004)



En el momento que el dicho del compañero sobreviviente, sus dos internos habían formado parte de un grupo de internos que se enfrentó a unos agentes, uno interno y otros externos, a quienes con un rifle, así recargado, fueron vestidos de negro, uno de ellos sustituido por un otro interno, como se puede ver a la izquierda, el arma disparó inmediatamente, con el cañón del arma que portaba y disparó en la cabeza a uno de ellos, por lo que el compañero sobreviviente resultó lesionado. (Foto: A. J. 2004)



En las paredes laterales de los dormitorios y en las ventanas y puertas de algunas celdas de los dormitorios 4, 7, 8 y 10, había numerosos impactos de proyectil de arma de fuego (evidencia 3, inciso 1).



Los mismos investigadores exhibieron casquillos de cartuchos de arma de fuego, así como cartuchos vacíos de cas. 40 S&W que usó la fuerza pública durante los combates de los días 3 y 4 de mayo de 1968 (evidencia 3, inciso 1).



Agentes de la Policía Judicial Federal, en un momento de su patrullaje en un barrio de la ciudad de Toluca, Estado de México, el día 12 de febrero del 2005. (Foto: Principales Agentes de la Policía Judicial Federal, 2005). <http://www.cndh.org.mx/imagenes/2005/02/12020501.jpg>



Agentes de una brigada de la Policía Judicial Federal, en un momento de su patrullaje en un barrio de la ciudad de Toluca, Estado de México, el día 12 de febrero del 2005. (Foto: Principales Agentes de la Policía Judicial Federal, 2005). <http://www.cndh.org.mx/imagenes/2005/02/12020502.jpg>

A N E X O II

ESTUDIO DE PERSONALIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS PRELIBERACIONALES (REMISIÓN PARCIAL DE PENA. LIBERTAD PREPARATORIA)

NOMBRE: CERVANTES RAMIREZ JORGE LUIS
LUGAR DE NACIMIENTO: SINGAPUR, MPIO. DE GUAYMAS.
FECHA DE NACIMIENTO: 07 DE DICIEMBRE DE 1962 EDAD: 29 AÑOS.
NACIONALIDAD: MEXICANA EDO. CIVIL: SOLTERO
NOMBRE DEL CONYUGE: _____

FOTO _____ DOMICILIO DEL CONYUGE: _____

F. NITE PROFESION O OFICIO: JORNALERO SABE LEER y ESCRIBIR: SI

GRADO DE ESTUDIOS QUE ACTUALMENTE CURSA: CUARTO DE PRIMARIA.

SEXO: MASCULINO COMPLEXION: DELGADA PESO: 57 KGS.

FRONTE: MEDIANA NARIZ: RECTA BOCA: MEDIANA

MENTON: OVAL OJOS: CAFE CLARO PIEL: MOR. CL.

FOTO _____ CEJAS: SEMIPOBLADAS OREJAS: OVALES ESTATURA: 1.70

F. FII. PELO: CAST./LACIO. SENAS PARTICULARES: CICATRIZ EN ABDOMEN.

LLA FUERO: COMUN SITUACION JURIDICA: DELITO: HOMICIDIO INTENCIO-
PULGAR NAL, SANCION PENAL DE 09 AÑOS DE PRISION INSTRUIDA EN EL JUZGADO
M. NITCHO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE HERMOSILLO, SON. DENTRO DEL PROCESO PENAL
No. 209/90 RELATIVO AL TOCA PENAL No. 263791.

(NO CUENTA CON EL OFICIO DE SERALAMIENTO.)

LUGAR DE PROCEDENCIA: HERMOSILLO, SONORA.

FECHA DE INGRESO A LA COLONIA: 25 DE NOVIEMBRE DE 1994.

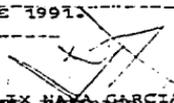
EN CASO DE CONCEDERSE BENEFICIO FIRMARIA EN: SONORA.

FECHA DE COMPUTO DE SENTENCIA: _____

FECHA DE ESTUDIO: 09 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

27 DE ABRIL DE 1995,


DIRECTOR DE UNACOLONIA PENAL
FEDERAL EN ISLAS MARIAS
PRESIDENTE DEL H. CONSEJO
TECNICO INTERDISCIPLINARIO
DIRECCION
COLONIA PENAL FEDERAL


SUSANA RESTREPO JURADO GARCIA
SECRETARIO GENERAL DE LA CO-
LONIA PENAL FEDERAL EN
ISLAS MARIAS, MEXICO.

**ESTUDIO DE PERSONALIDAD TECNICO JURIDICO
COLOMIA PENAL FEDERAL EN ISLAS MARIAS, MEX.**

SESION No. 345.

EXPEDIENTE No. 26096.

I.- DATOS GENERALES.

NOMBRE: CERVANTES RAMIREZ JORGE LUIS.
SOBRENOMBRE: NO REPIERE. SEXO: MASCULINO.
NACIONALIDAD: MEXICANA.
ESTADO CIVIL: SOLTERO. EDAD: 29 AÑOS.
FECHA DE NACIMIENTO: 7-DICIEMBRE-67.
LUGAR DE NACIMIENTO: SINGAPUR, SONORA.
LUGAR DE RESIDENCIA: SAN IGNACIO RIO MUERTO, MPIO. GUAYMAS, SONORA.
DOMICILIO EN EL EXTERIOR: DOMICILIO CONOCIDO EN EJIDO COLECTIVO PENSADOR.
ESCOLARIDAD: 4/a. AÑO DE PRIMARIA.
PROFESION O OFICIO: JORNALERO (CAMPESINO).
DELITO (S) IMPUTADO (S) MOTIVO DE INGRESO: HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL.
SENTENCIA (S): 9 AÑOS DE PRISION.
FECHA DE DETENCION: 9-SEPTIEMBRE-91.
PENAL DE PROCEDENCIA: CD. OBREGON, SONORA.

Sesion No. 345.

Expediente No. 26096.

II.- VALORIZACION CLINICA.

ANTECEDENTES HEREDOFAMILIARES DE IMPORTANCIA: NO REFIERE.

ANTECEDENTES PERSONALES NO PATOLOGICOS DE IMPORTANCIA: TABACO HABITUAL,
MARIHUANA Y BEBIDAS ALCOHOLICAS OCASIONAL.

PADECIMIENTO ACTUAL: CLINICAMENTE SANO.

EXAMENES DE GABINETE Y LABORATORIO REALIZADOS: V.D.R.L., NEGATIVO.

EXPLORACION FISICA Y SIGNOS VITALES:

TALLA:	170 cms.	P.C.:	60 cms.	P.T.:	72 cms.	P.A.:	90 cms.
T.A.:	120/80	PULSO:	80 x"	RESP:	25 x"	TEMP.:	36 ° C.

MASCULINO DE EDAD CRONOLOGICA IGUAL A LA APARENTE, COMPLEXION DELGADA,--
 PIGMENTACION MORENO CLARO, PELO CASTAÑO, FRENTE AMPLIA, CEJAS POBLADAS,--
 OJOS CAFES, NARIZ RECTA, BOCA CHICA, MENTON OVAL, OREJAS GRANDES, MEJI--
 LLAS PLANAS, CUELLO C. CORTO, EXTREMIDADES COMPLETAS.

IMPRESION DIAGNOSTICA: CLINICAMENTE SANO.

CERVANTES RAMIREZ JORGE LUIS.

Resion No. 345.

Expediente No. 26096.

III.- AREA DE TRABAJO SOCIAL.

DINAMICA FAMILIAR DEL NUCLEO PRIMARIO: (2, 4, 6.)
 1.- COMPLETO 2.- ORGANIZADO 3.- INTEGRADO
 4.- INCOMPLETO 5.- DESORGANIZADO 6.- DESINTEGRADO
 DE ACUERDO A LOS ROLES FAMILIARES LA FAMILIA FUE: (B.)
 A).- FUNCIONAL B).- DISFUNCIONAL
 OCUPA EL 7/o. LUGAR DE 7 HERMANOS.
 MOVILIDAD SOCIAL: NO REFIERE.

MALTRATO EN EL NUCLEO FAMILIAR PRIMARIO: NO REFIERE.

OTRAS UNIONES DE SUS PROGENITORES: NO REFIERE.

NIVEL SOCIOECONOMICO: MEDIO-BAJO.

DINAMICA DEL NUCLEO FAMILIAR SECUNDARIO: SOLTERO. ()

1.- COMPLETO 2.- ORGANIZADO 3.- INTEGRADO

4.- INCOMPLETO 5.- DESORGANIZADO 6.- DESINTEGRADO

PROCREO HIJOS.

LAS RELACIONES CON SUS HIJOS SON: 4).- BUENAS B).- MALAS

LAS RELACIONES CON SU PAREJA HAN SIDO DE TIPO: ()

A).- MONOGAMIA B).- BIGAMIA C).- POLIGAMIA

SU VIVIENDA ES: 4).- PROPIA 5).- RENTADA C).- COMPARTIDA

MOVILIDAD SOCIAL:

NIVEL SOCIOECONOMICO:

RELACIONES INTERPERSONALES.-

FAMILIAR: XX JURIDICA: CONVIVENCIA:

AMISTAD: ESCRITA: XX TELEFONICA: XX

CERVANTES RAMIREZ JORGE LUIS.

Seccion No. . . 345.

Expediente No. . . 26096.

IV.- AREA EDUCATIVA.

ESCOLARIDAD EN EL EXTERIOR: 4/o. AÑO DE PRIMARIA.

ESTUDIOS REALIZADOS EN EL PENAL DE PROCEDENCIA: INICIO EL NIVEL - --
PRIMARIA SIN ABANCES.

ESTUDIOS REALIZADOS EN LA COLONIA: NO ESTUDIA.

SU LECTURA ES: (B.)

A) .- BUENA

B) .- REGULAR

C) .- MALA

SU RETENCION ES: (B.)

A) .- BUENA

B) .- REGULAR

C) .- MALA

SU ESCRITURA ES: (B.)

A) .- BUENA

B) .- REGULAR

C) .- MALA

DESARROLLO EDUCATIVO HASTA LA FECHA: 4/o. AÑO DE PRIMARIA.

PARTICIPA EN ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS: SI (XX) NO ()

EN CUALES: BEIS-BOL, Y COMO ESPECTADOR EN LOS EVENTOS CULTURALES Y -
RECREATIVOS.

V.- AREA DE PSICOLOGIA.

ACTITUD: ANSIOSO, TIMIDO Y COHIBIDO.

FORMA EN QUE PERCIBIO EL AMBIENTE FAMILIAR: CONSERVADOR Y CON CARENCIAS, LOS PADRES LE PROPORCIONARON POCO AFECTO Y ATENCION.

OPORTUNIDADES APLICADAS: BENDER, MACHOVER, Y PIERRE.

FUNCIONES MENTALES: CONCIENCIA LUCIDA, ATENCION DISPERSA, MEMORIA CONSERVADA, PENSAMIENTO CONCRETO, NORMAL Y LOGICO, ORGANIZACION Y PLANEAACION RIGIDA, CAPACIDAD DE ANALISIS Y SINTESIS BAJA, C.I. ITM.

AFECTIVIDAD: INESTABLE, ABATIDO, ANSIOSO Y VERGONZOSO CON UNA REDUCCION EN LA INTENSIDAD DE LA EXPRESION AFECTIVA.

MANEJO DE AGRESIVIDAD: REPRIMIDA.

ASPECTOS VOLITIVOS: INDECISO, DEPENDIENTE Y POCO EMPRENDEDOR.

PSICOSEXUALIDAD: IDENTIFICADO CON SU ROL, CON MARCADA INHIBICION, E INMADUREZ, SE SIENTE RECHAZADO POR LA MUJER.

CARACTER: EVASIVO, DEPENDIENTE, CONFIADO Y COHIBIDO, CON MARCADO RETRAIMIENTO E INTROVERSION.

ACTITUD SOCIAL: INTROYECTA NORMAS Y VALORES MOSTRANDOSE RECEPTIVO, Y DX: ES INMADURO E INESTABLE EMOCIONALMENTE, CON DIFICULTADES EN SU ADAPTACION PSICOSOCIAL, DESCONFIADO DE LOS DEMAS, CON TENDENCIAS AL AISLAMIENTO SE EVADE DE LA REALIDAD MEDIANTE LA FANTASIA Y LA NEGACION, CAPACIDAD DE INSIGHT BAJA, CONTROLA IMPULSOS MEDIANAMENTE.

CERVANTES RAMIREZ JORGE LUIS.

Seesion no. 345.

Expediente No. 26096.

VI.- CONDUCTA OBSERVADA EN LA INSTITUCION.

DURANTE SU ESTANCIA EN LA COLONIA SU CONDUCTA HA SIDO:

A).- BUENA (**XX**)

B).- REGULAR ()

C).- MALA ()

HA COMETIDO FALTAS AL REGLAMENTO DE LA INSTITUCION: SI () NO (**XX**)

COMISION DE NUEVOS DELITOS EN LA COLONIA: SI () NO (**XX**)

CERVANTES RAMIREZ JORGE LUIS.

Sesión No. 345.

Expediente No. 26096.

VII.- AREA LABORAL.

EDAD A LA QUE SE INICIO LABORALMENTE: 10 AÑOS.

ACTIVIDADES LABORALES EN EL EXTERIOR: CAMPESINO.

OCCUPACION ANTES DE SER DETENIDO: CAMPESINO.

ANTIGUEDAD EN SU ULTIMO EMPLEO: 13 AÑOS.

ACTIVIDADES LABORALES EN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO: EN EL PENAL DE-
PROCEDENCIA TRABAJO DE ARTESANO, EN LA COLONIA PENAL FEDERAL: CUADRILLA
AMBULANTE, Y ACTUALMENTE LABORA EN EL AREA DE CONSTRUCCION.

TOTAL DE DIAS LABORADOS EN LA COLONIA: 119 DIAS LABORADOS.

CERVANTES RAMIRES JORGE LUIS.

Sesión No. - 345. - -

Expediente No. 26096. - - -

VIII.- AREA DE CRIMINOLOGIA.

ANTECEDENTES DE CONDUCTAS ANTISOCIALES REFERIDAS POR EL ESTUDIADO: ILICITO ACTUAL.

INGRESOS AL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES: NO REFIERE.

EDAD AL COMETER EL PRIMER DELITO: 23 AÑOS.

FALTAS AL REGLAMENTO DEL BUEN GOBIERNO: NO REFIERE.

INGRESOS ANTERIORES A PRISION: NO REFIERE.

CLASIFICACION POR ANTECEDENTES CRIMINOLOGICOS

PRIMODELINCUENTE: XXX REINCUENTE GENERICO: _____

REINCUENTE ESPECIFICO: _____ REINCUENTE HABITUAL: _____

ANTECEDENTES CRIMINOGENOS FAMILIARES: UN HERMANO COACUSADO.

CONDUCTAS PARASOCIALES: TABACO HABITUAL, OH OCACIONAL, MARIHUANA OCACIONAL.

CERVANTES RAMIRES JORGE LUIS.

Version No. 345.

Expediente No. 26096.

NIEGA LA COMISION DEL ILICITO REFIRIENDO QUE _____

VERSION DEL DELITO: _____
ENCONTRABA EN SU CASA, SIENDO LAS 8:00 HORAS CUANDO LLEGO LA POLICIA
CIVIL, PARA DETENERLOS A EL Y A SU HERMANO ACUSADOS DE UN HOMICIDIO POR
A VECINA.

SUJETO MASCULINO, DE EDAD APARENTE A LA CRONOLOGICA,

ANIMINODIAGNOSTICO: _____
DE MEDIO RURAL, NIVEL ECONOMICO BAJO, CON ESCOLARIDAD BASICA INCOMPLETA, _____

MODELINCUENTE.

INDICIOS DE READAPTACION SOCIAL: _____
SE PRESENTA EN BUEN ESTADO DE ALIÑO _____
PERSONAL, SE MUESTRA COOPERADOR EN LA ENTREVISTA, SIN CORRECTIVOS DISCI-
PLINARIOS EN LA COLONIA. POR LO QUE SE DEDUCE UNA:

CERVANTES RAMIRES JORGE LUIS.

esion No. -345.-

Expediente No. -26096.- -

Nombre del Interno: _____

CAPACIDAD CRIMINAL: _____ **BAJA.**

ADAPTABILIDAD SOCIAL: _____ **MEDIA.**

PELIGROSIDAD: _____ **BAJA.**

PROMOSTICO DE REINTEGRACION SOCIAL: _____ **FAVORABLE.**

OPINION SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS QUE DICTA LA LEY DE
NORMAS MINIMAS A SENTENCIADOS: _____ **POSITIVO.**

TRATAMIENTO SUGERIDO: _____ 0 0 0

Sign No. 345.

Expediente No. 26096

PRESIDENTE DEL CONSEJO



C. GABRIEL NAHAS AYUB

SECCION DE PROTECCION DE LA SALUD PUBLICA
DIRECCION GENERAL FEDERAL
COLONIA PENAL FEDERAL
ISLA DE NARIAS

COORDINADOR DEL CONSEJO

[Handwritten signature]
134

DR. RAUL TIPIA IBARRA

CONSEJERO LABORAL

[Handwritten signature]

C. JORGE HERNANDEZ SORIA

CONSEJERO DE TRABAJO SOCIAL

[Handwritten signature]

C. ELIZABETH GARCIA PEREZ

CONSEJERO DE CONDUCTA Y DISCIPLINA

[Handwritten signature]

C. ALFREDO SANDOVAL JIMENEZ

CONSEJERO EDUCATIVO

[Handwritten signature]

DR. JAVIER REYES ZAMUDIO

CONSEJERO DE MEDICINA LEGAL

[Handwritten signature]
DR. RICARDO GARCIA CHAVARIN

CERVANTES RAMIRES JORGE LUIS.

ción No. _ _ _ 345.

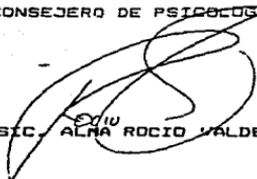
Expediente No. _ _ _ 26096. _ _

CONSEJERO DE CRIMINOLOGIA

P.D. 

PSIC. ANGELA S. CUAXILOA R.

CONSEJERO DE PSICOLOGIA



PSIC. ALMA ROCIO VALDEZ OJEDA.

SECRETARIO DEL CONSEJO



LIC. FELIX NAVA GARCIA

CONCLUSIONES

1.- Desde la antigüedad, la pena privativa de la libertad se establece con el fin de prevenir a la sociedad de la delincuencia.

2.- La prisión significa desde el punto de vista sociológico el resguardo de los delincuentes para readaptarlos socialmente.

3.- No se cumple con el objetivo sociológico de la pena privativa de libertad que es la readaptación social del delincuente.

4.- Es imposible llevar a cabo la readaptación social del delincuente si no está integrado en su totalidad el personal Técnico Interdisciplinario.

5.- La falta del personal Técnico Interdisciplinario, se soluciona dándole mayor oportunidad a todos los egresados de las diferentes ciencias que participan en el estudio, tratamiento y clasificación de delincuentes.

6.- Se propone que además del tratamiento en que están sujetos los delincuentes se les de una formación ética y social para propiciar su verdadera readaptación en su entorno social.

7.- La falta de trabajo remunerado y obligatorio crea una deficiencia en la readaptación social del delincuente

8.- Con un sistema de autosuficiencia basado en que la propia institución ofrezca trabajo a los internos de acuerdo a sus aptitudes y capacidades se solucione el problema del presupuesto otorgado para el mejoramiento de las instalaciones y la falta de trabajo para los internos.

9.- La no obligatoriedad del trabajo en una prisión genera que muchos internos no trabajen motivado a que vivan en un estado de ocio, el cual es el peor consejero de un preso y que en vez de ayudarlo en su readaptación lo expone a las influencias negativas que existen en las prisiones.

10.- La educación también juega un papel muy importante en la vida de un interno, ya que ésta no solo se base en la instrucción, sino más bien se trata de inculcarle valores éticos, es decir las obligaciones que tiene con la sociedad, lo cual no sucede por falta de un profesional en la materia.

11.- La familia es una fuente fundamental para la readaptación social del delincuente, ya que sin su ayuda es más difícil lograr este objetivo.

12.- El tratamiento Postliberacional ofrece por medio de los Trabajadores Sociales la ayuda necesaria a base de terapias y estudios a las familias del interno, para que éste colabore para la readaptación social del delincuente.

13.- El tratamiento postliberacional además de ofrecer ayuda terapéutica al interno y a su familia, también ofrece ayuda económica para que en el momento de su liberación tenga mayor oportunidad de conseguir un trabajo satisfactorio.

14.- El Patronato de Reos Liberados del Distrito Federal tiene como función social, presta ayuda moral y material a quienes por haber cometido un delito fueron sentenciados a la prisión.

15.- El Patronato para Liberados tienen asignadas funciones educativas, laborales, medidas jurídicas y servicio de albergue

16.- Se sugiere que se obligue a todos los internos a trabajar bajo una remuneración satisfactoria, aportando parte de ésta para la creación de un fondo económico para liberados.

17.- Que se reglamente el trabajo de los internos en forma obligatoria en el artículo 5º de la Constitución.

18.- Por lo que propongo se adicione una tercera parte al párrafo tercero del artículo 5º de la Constitución: asimismo quedan sujetos a esta disposición todas las personas privadas de su libertad para lograr su efectiva readaptación social ajustándose a lo dispuesto por el artículo 123 apartado A.

19.- No basta que solo se reforme o se estudie la legislación penitenciaria, sino que también la misma sociedad colabore en la readaptación social del delincuente.

20.- Se concluye que es necesario concientizar a todas las personas y en particular a la sociedad en general, de que el delincuente es un ser como todos, y como tal merece una segunda oportunidad para que en el momento de que éste salga de prisión no se vea en la necesidad de reincidir en la delincuencia.

21.- Se propone que es necesario concientizar a todas las personas y en particular a la sociedad en general de que el delincuente es un ser como todos y como tal, merece una segunda oportunidad para que en el momento de que este salga de prisión no se vea en la necesidad de reincidir en la delincuencia.

22.- En toda sociedad se presentan conflictos de convivencia social agudizándose esta situación en toda prisión.

23.- En todas las prisiones del mundo los conflictos que con mayor frecuencia se presentan son los motines.

24 - Los motines son propiciados por la falta de alimentos, trabajo remunerado, malos tratos, tanto para los internos como para sus familiares, sobrepoblación, exceso de grupos de mandos entre los internos.

25.- Indudablemente existe el problema de sobrepoblación en las prisiones mexicanas, lo que origina una falta de control y agilidad en los procesos, no dándoles la oportunidad a los internos de poder salir con los beneficios preliberacionales.

26.- Los motines generan graves problemas sociales y familiares.

27.- Los motines en las prisiones generan como consecuencia un gran número de lesionados e incluso muertos, dejando a un más en el desamparo a los familiares de estos internos.

28.- Otro problema social que se presentan en las cárceles mexicanas y que hoy día se ha dado con mayor intensidad es la fuga masiva de los presos, provocada por la corrupción, la sobrepoblación y la falta de una adecuada readaptación social.

29.- La corrupción es el gran aliado de los internos con mayor grado de delincuencia como pueden ser los narcotraficantes, los homicidas toda vez que con la ayuda de los custodios y demás autoridades encargadas de su vigilancia se le facilita la fuga.

30.- En la mayoría de los Centros de Reclusión el tráfico, venta de drogas y armas y alcohol, los hace inseguros, en consecuencia provoca la no readaptación social del delincuente.

31.- Es necesario innovar métodos que puedan ir desde obligar al interno a trabajar, capacitar y concientizar al personal encargado de la vigilancia de los reos sobre su tarea en la prisión.

32.- Que se motive principalmente a los custodios y vigilantes de los internos con una remuneración satisfactoria para evitar en gran medida la corrupción.

33 - Es necesario darles una educación ética y moral a todas las autoridades que procuran y las que administran la justicia para que se concienticen y hagan hasta lo imposible por resguardar la justicia, la libertad, la vida, para el bienestar de la sociedad.

34.- Todos y cada uno de nosotros tenemos la obligación de combatir la corrupción que es la principal y única fuente de la mala procuración y administración de la justicia.

BIBLIOGRAFÍA EN SOCIOLOGÍA

AMAYA Serrano, M. Sociología General. Editorial. Mc Graw-Hill.

AZUARA Pérez, Leandro. Sociología. Editorial Porrúa, Décima edición. 1989.

ELY, Chinoy. "La Sociedad", una introducción a la Sociología. Edit. Fondo de Cultura Económica. Décima Quinta Edición.

FERNÁNDEZ León, Manuel Humberto. Sociología. Edit. Porrúa.

RECASENS Siches, Luis. Tratado General de Sociología. Edit. Porrúa. Décima Novena Edición. México 1982.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

ARENAL, Concepción. El Visitador del Preso. Edit. Tor.

BERNALDO de Quiroz, Constanancio. Lecciones de Derecho Penitenciario. Textos Universitarios, México, 1953.

BERISTAIN. El delincuente en la Democracia. Edit. Universidad.

CARPANCA y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario, cárcel y penas en México. Edit. Porrúa.

Criterios para la Clasificación de la Población Penitenciaria, Comisión Nacional de Derechos Humanos.

DEL PONT, Luis Marco. Derecho Penitenciario. Edit. Porrúa.

DEL PONT, Luis Marco. Penología y Sistemas Carcelarios. Edit. Porrúa.

DIAZ de León, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal, Tomo II. Edit. Porrúa, Segunda Edición. México 1989.

Diccionario de Sociología General. Edit. Henry Pratt Farichild.

GARCIA Ramírez, Sergio. La Pnsión. Fondo de Cultura Economico. Universidad Nacional Autónoma de México. Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

GARCIA Ramírez, Sergio. Represión y Tratamiento Penitenciario de Criminales.

GARCIA Ramírez, Sergio. Asistencia a Reos y Liberados.

GARCIA Ramírez, Sergio. El Final de Lecumberri, Edit. Porrúa.

GARCIA Valdez, Carlos. Estudio de Derecho Penitenciario. Edit. Tecnos.

GARCIA Valdez, Carlos. La Nueva Penología. Edit. Tecnos.

MACEDO Miguel, S. Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano. Edit. Cultura, México 1931.

MALO Camacho, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario. Editorial Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. 1976

MARCHIORI, Hilda. Institución Penitenciaria. Edit. Marcos Lenor.

NEUMAN, Irurzu. La Sociedad Carcelaria. 3ª edición. Editorial de Palma.

OJEDA Velázquez, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. Editorial Porrúa. 2ª edición. México 1985.

Propuestas y Reportes sobre el sistema Penitenciario Mexicano. Comisión Nacional de Derechos Humanos.

SANCHEZ Galindo, Antonio. El Derecho a la Readaptación Social, Ediciones de Palma, Buenos Aires, 1985.

SANCHEZ Galindo, Antonio. Manual de conocimientos para el personal de centros penitenciarios.

LEGISLACIÓN.

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.**
2. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
3. **Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal.** (publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 1931).
4. **Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 18 constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1965.**
5. **Decreto en el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 1977.
6. **Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de sentenciados.** (publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1971)
7. **Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal** (publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de febrero de 1990).

8. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de la Organización de las Naciones Unidas (adoptado el 30 de agosto de 1955)

Ley que establece las Normas Mínimas sobre la readaptación Social de Sentenciados.